DIAGNÓSTICO SOBRE DELITOS CIBERNÉTICOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEL PAÍS.

ÍNDICE

1. Introducción 04
2. Federal 04
3. Aguascalientes 10
4. Baja California 16
5. Baja California Sur 23
6. Campeche 29
7. CDMX 34
8. Chiapas 38
9. Chihuahua 45
10. Coahuila 48
11. Colima 59
12. Durango 66
13. EDOMEX 70
14. Guanajuato 76
15. Guerrero 80
16. Hidalgo 85
17. Jalisco 89
18. Michoacán 95
19. Morelos 102

ÍNDICE

19. Nayarit 113
20. Nuevo León 119
21. Oaxaca 126
22. Puebla 133
23. Querétaro 140
24. Quintana Roo 145
25. San Luis Potosí 151
26. Sinaloa 156
27. Sonora 163
28. Tabasco 167
29. Tamaulipas 175
30. Tlaxcala 181
31. Veracruz 190
32. Yucatán 198
33. Zacatecas 204
34. Análisis de la información 211
35. Cuestiones a considerar 217
36. Conclusiones 227
37. Fuentes consultadas 229

INTRODUCCIÓN

El presente Diagnóstico, surge de la necesidad de identificar el status en el que se encuentran los delitos cibernéticos dentro de la legislación penal de las 32 entidades federativas; ya que precisamente resulta esencial, saber cuántas y cuáles conductas delictivas con este tópico se encuentran identificadas dentro de los códigos penales de los estados, de la Ciudad de México y en el Federal, para estar en aptitud de brindar una herramienta a la población respecto de estas conductas delictivas.

En este sentido, en el documento se muestra de manera particular el análisis que se llevó a cabo en relación con ciertos datos que se pudieron identificar dentro de la legislación sustantiva penal existente, siendo que de cada una se extrajo lo siguiente:

- Los delitos tipificados en materia cibernética que fueron identificados en cada instrumento normativo.
- Artículos donde se consagran.
- Descripción de las conductas delictivas.
- Penas mínimas.
- Penas máximas.
- Agravantes.

Vale la pena resaltar que la información plasmada en este Diagnóstico puede ser útil para implementar estrategias para fortalecer el enfoque de Derechos Humanos de los grupos en situación de riesgo y/o de víctimas de algún delito.

Por lo antes referido, en atención a las atribuciones del artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, desde la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, se desarrolla el presente documento con el cual se mantiene el compromiso de mejorar y promover prácticas que permitan avanzar en materia de grupos de atención prioritaria.

DELITOS CIBERNÉTICOS

CÓDIGO PENAL FEDERAL

DELITOS IDENTIFICADOS

- Espionaje
- Ataques a las vías de comunicación
- Revelación de secretos
- Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática
- Delitos en Materia de Derechos de Autor

- En contra de NNA
- Comunicación de Contenido Sexual con Personas Menores de Dieciocho Año
- Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años
- Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Espionaje

Art. 127, 128, 129

Conducta

Al extranjero que en tiempo de paz, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior, tenga relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjeros o le dé instrucciones, información o consejos.
La misma pena se impondrá al extranjero que en tiempo de paz proporcione, sin autorización a persona, grupo o gobierno extranjero, documentos, instrucciones, o cualquier dato de establecimientos o de posibles actividades militares. al extranjero que, declarada la guerra o rotas las hostilidades contra México, tenga relación o inteligencia con el enemigo o le proporcione información, instrucciones o documentos o cualquier ayuda que en alguna forma perjudique o pueda perjudicar a la Nación Mexicana. Al mexicano que, teniendo en su poder documentos o informaciones confidenciales de un gobierno extranjero, los revele a otro gobierno, si con ello perjudica a la Nación Mexicana. Al que teniendo conocimiento de las actividades de un espía y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 40 años

Agravantes: ninguna

Ataques a las vías de comunicación

Art. 166 Bis

Conducta

A las personas que por razón de su cargo o empleo en empresas de telecomunicaciones, ilícitamente proporcionen informes acerca de las personas que hagan uso de esos medios de comunicación.

Penalidad mínima: 3 meses	**Penalidad máxima**: 3 años

Agravantes: En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones. Asimismo, se le impondrán, además de las penas señaladas, la destitución del empleo y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada a los Art. 127, 128, 129, julio de 1970; Última reforma publicada al Art. 166 Bis, julio de 2024 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7

Conducta

Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad. A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan.

Penalidad mínima: 3 meses	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno. Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero. Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Delitos en Materia de Derechos de Autor

Art. 424 bis

Conducta

A quien fabrique con fin de lucro un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada a los Art. Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7, junio de 2016; Última reforma publicada al Art. 424 bis, julio de 2020 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Comunicación de Contenido Sexual con Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen la Capacidad para Resistirlo

Art. 199 Septies

Conducta

A quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: ninguna

Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Art. 200

Conducta

Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 199 Septies, junio de 2016; Última reforma publicada al Art. 200, marzo de 2017 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Revelación de secretos

Art. 211 Bis

Conducta

A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada.

Penalidad mínima: 6 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202, marzo de 2007; Última reforma publicada al Art. 211 Bis, noviembre de 1996 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

DELITOS CIBERNÉTICOS

AGUASCALIENTES

DELITOS IDENTIFICADOS

- Acceso informático indebido*
- Suplantación de la Identidad
- Violación a la intimidad personal
- Extorsión
- En contra de NNA
- Pornografía infantil o de incapaces*

*Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado de Aguascalientes; última reforma publicada, enero de 2024, https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/394

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Aguascalientes

Acceso informático indebido

Art. 181

Conducta

El Acceso Informático Indebido consiste en:
I. Acceder a la información contenida en un aparato para el procesamiento de datos o cualquier dispositivo de almacenamiento de información sin autorización de su propietario o poseedor legítimo; o
II. Interferir el buen funcionamiento de un sistema operativo, programa de computadora, base de datos o cualquier archivo informático, sin autorización de su propietario o poseedor legítimo.

Penalidad mínima: 3 meses	**Penalidad máxima**: 6 meses

Agravantes: Si quien realiza el Acceso Informático Indebido es el responsable del mantenimiento o seguridad del sistema de información sobre el que se perpetra, se le aplicará de 6 meses a 1 año de prisión, de 300 a 600 días multa, así como el pago de la reparación de daños y perjuicios ocasionados. Si mediante el Acceso Informático Indebido referido en la Fracción I, se accede a imágenes o videos referentes al pene, senos, glúteos o la vagina, o bien actos sexuales de cualquier persona, sin permiso de ésta o bien, del propietario o tenedor legítimo del aparato para el procesamiento de datos o del dispositivo de almacenamiento de información de que se trate, al responsable se le aplicará de 1 a 3 años de prisión, de 300 a 600 días multa, así como el pago de la reparación de daños y perjuicios ocasionados.

Cfr. Código Penal para el Estado de Aguascalientes; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 181 noviembre de 2019
https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/394

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7

Conducta

Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad. A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, Al que, estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan. Al que, estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno. Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero. Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada a los Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7 junio 2016 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Aguascalientes

Pornografía infantil o de incapaces

Art. 117

Conducta

La Pornografía infantil o de incapaces, consiste en: V. Extraer o utilizar de forma indebida, imágenes de actos de exhibicionismo corporal o de carácter sexual, contenidos en un aparato para el procesamiento de datos o cualquier dispositivo de almacenamiento de información, en perjuicio de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo.
Para los efectos de este Artículo, por exhibicionismo corporal se entenderá, mostrar la vagina, pene, senos, glúteos o ano.

Penalidad mínima: 8 años	**Penalidad máxima**: 15 años

Agravantes: Si el inculpado es ascendiente, padrastro, o madrastra de la víctima, o habita el mismo domicilio de la víctima, las penas referidas en el párrafo anterior se incrementarán, aplicándose de 14 a 28 años de prisión, de 600 a 1400 días multa, el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados y privación de los derechos de familia que el inculpado tenga en relación con la víctima.
Si el inculpado labora en organizaciones dedicadas al cuidado o atención de menores de 18 años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo, también se le aplicará como pena la privación del cargo, empleo o comisión que ahí desempeñe.

Cfr. Código Penal para el Estado de Aguascalientes; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 117 noviembre 2016
https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/394

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202 marzo 2007
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Aguascalientes

Suplantación de la Identidad

Art. 181 A

Conducta

La suplantación de la identidad consiste en usurpar o sustituir a otra persona a través de cualquier medio, utilizando sin consentimiento, sus datos personales con fines ilícitos o lucrativos, aun cuando estos no se logren. También se considerará suplantación de la identidad cuando el titular otorgue su consentimiento para que se utilice su identidad en beneficio o perjuicio de un tercero

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: La pena de prisión y días de multa se aumentará hasta en una mitad en sus mínimos y sus máximos cuando el sujeto activo se aproveche de su profesión; de su calidad como servidor público; o se valga de su empleo dentro de cualquier institución crediticia para la comisión de la conducta.

Violación a la intimidad personal

Art. 181 B

Conducta

La violación a la intimidad personal consiste en divulgar, compartir, distribuir, comercializar, publicar o amenazar con publicar información personal, privada o confidencial de una persona, o bien una o más imágenes, audios o videos referentes al pene, senos, glúteos o la vagina, o bien actos sexuales o eróticos de cualquier persona, ya sea impreso, grabado o digital, sin autorización de quien sufre la afectación.

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima:** 4 años

Agravantes: ninguna

Extorsión

Art. 149

Conducta

La Extorsión consiste en la obtención de un lucro para sí o para otro, causando un perjuicio patrimonial a la víctima, al obligarlo, sin derecho, mediante uso de la fuerza física o moral, a hacer, tolerar o dejar de hacer algo. b) Utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica;

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima:** 13 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal para el Estado de Aguascalientes; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 181 A junio 2018; Última reforma publicada al Art. 181 B noviembre 2019; Última reforma publicada al Art. 149 S/D https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/394

DELITOS CIBERNÉTICOS

BAJA CALIFORNIA

DELITOS IDENTIFICADOS

- Hostigamiento
- Perdida de la información
- Acceso no autorizado equipos informáticos*
- Usurpación o suplantación de identidad
- Delitos Contra la Intimidad y la Imagen
- En contra de NNA
- Extorsión
- Pornografía*

* Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado de Baja California; última reforma publicada, diciembre de 2023, https://www.congresobc.gob.mx/TrabajoLegislativo/Leyes

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Baja California

Pornografía

Art. 262

Conducta

A quien procure, facilite, induzca, propicie, obligue o permita a una persona menor de dieciocho años de edad o quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho o de quien que no tiene la capacidad para resistirlo, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de filmarlos, grabarlos, audio grabarlos, video grabarlos, describirlos, fotografiarlos o exhibirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de computo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202, marzo 2007
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado de Baja California; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 262, mayo 2007
https://www.congresobc.gob.mx/TrabajoLegislativo/Leyes

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7

Conducta

Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad. A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan.

Penalidad mínima: 3 meses	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno. Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero. Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada a los Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7, junio 2016 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Baja California

Acceso no autorizado equipos informáticos

Art. 175 TER

Conducta

A quien sin autorización o indebidamente, modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad.

Penalidad mínima: 3 meses	**Penalidad máxima**: 1 año

Agravantes: Las penas previstas en los artículos anteriores se duplicarán cuando las conductas delictivas se ejecuten en contra de sistemas o equipos de informática del Estado o Municipios. Sin perjuicio de la agravación de la pena, que se imponga conforme al párrafo anterior, la pena se aumentará hasta en una mitad más, cuando el delito se ejecute por un servidor público.

Cfr. Código Penal para el Estado de Baja California; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 175 TER, septiembre 2007
https://www.congresobc.gob.mx/TrabajoLegislativo/Leyes

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Baja California

Hostigamiento

Art. 160 QUATER

Conducta

Al que de forma directa o indirecta, por cualquier medio físico, verbal, escrito, tecnológico o cibernético, asedie de forma dolosa a una persona con el fin de menoscabar sus derechos, libertades o integridad personal.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 1 año

Agravantes: ninguna

Perdida de la información

Art. 175 BIS

Conducta

A quien sin autorización o indebidamente, modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima:** 2 años

Agravantes: Las penas previstas en los artículos anteriores se duplicarán cuando las conductas delictivas se ejecuten en contra de sistemas o equipos de informática del Estado o Municipios. Sin perjuicio de la agravación de la pena, que se imponga conforme al párrafo anterior, la pena se aumentará hasta en una mitad más, cuando el delito se ejecute por un servidor público.

Cfr. Código Penal para el Estado de Baja California; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 160 QUATER, febrero 2022; Última reforma publicada al Art. 175 BIS, septiembre 2007 https://www.congresobc.gob.mx/TrabajoLegislativo/Leyes

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Baja California

Usurpación o suplantación de identidad

Art. 175 QUINQUIES

Conducta

Al que por cualquier medio usurpe o suplante con fines ilícitos o de lucro, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación o suplantación en su identidad, Serán equiparables al delito de usurpación o suplantación de identidad y se impondrán las penas establecidas por este artículo, cuando se actualicen las siguientes conductas:
I.- Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico alcance un lucro indebido o genere un daño patrimonial para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;
II.- Al que transfiera, posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intensión de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita, y
III.- Al que asuma, suplante o se apropie o utilice a través del internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima:** 6 años

Agravantes: Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien además se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito así como en el supuesto de que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico reconocido en el rubro de la informática, telemática o sus afines

Cfr. Código Penal para el Estado de Baja California; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 175 QUINQUIES, abril 2012
https://www.congresobc.gob.mx/TrabajoLegislativo/Leyes

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Baja California

Delitos Contra la Intimidad y la Imagen

Art. 175 SEXTIES

Conducta

A quién por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias: I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia. II. El sujeto activo mantenga una relación laboral, social o política con la víctima. III. El contenido íntimo, sexual o erótico publicado se haya obtenido ejerciendo violencia contra la víctima. IV. El contenido íntimo, sexual o erótico se haya obtenido, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad económica, psicológica o social de una persona

Extorsión

Art. 224, 224 BIS

Conducta

Al que para obtener un lucro obligue a otro, a realizar u omitir un acto en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima: 1**2 años

Agravantes: La pena señalada en el artículo que antecede se agravará hasta en una mitad más y hasta quinientos días de multa, cuando se actualice alguna o algunas de las siguientes circunstancias:
I. Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital; IV. La víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad, o de persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo, o persona mayor de sesenta años de edad.

Cfr. Código Penal para el Estado de Baja California; última reforma publicada, diciembre de 2023,; Última reforma publicada al Art. 175 SEXTIES, julio 2020; Última reforma publicada a los Art. 224, 224 BIS, abril 2018 https://www.congresobc.gob.mx/TrabajoLegislativo/Leyes

DELITOS CIBERNÉTICOS

BAJA CALIFORNIA SUR

DELITOS IDENTIFICADOS

- Fraude
- Usurpación de identidad
- Espionaje contra las Instituciones Policiales, de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.*
- En contra de NNA
- Pornografía de personas menores de edad*
- Ciberacoso sexual
- Violación a la intimidad sexual

*Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado de Baja California Sur; última reforma publicada, diciembre de 2023, https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Baja California Sur

Espionaje contra las Instituciones Policiales, de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Art. 391, 392, 393

Conducta

A quien incurra en cualquiera de las conductas siguientes: III. Posea, porte o utilice equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos para prácticas de espionaje, con respecto a canales de comunicaciones oficiales o privadas, estos últimos cuando sean utilizados para funciones de seguridad pública. Para los fines de este capítulo se entenderá por: II. Espionaje: Intervenir comunicaciones privadas u oficiales, utilizando cualquier medio tecnológico, con la finalidad de obtener y comunicar información a una agrupación delictiva sobre la ubicación de las actividades, operativos o en general las labores de seguridad pública, de persecución o sanción del delito o ejecución de penas que desplieguen las instituciones policiales, de seguridad pública, procuración de justicia y fuerza armada permanente.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 15 años

Agravantes: Las sanciones previstas en el artículo anterior se aumentarán conforme a las siguientes disposiciones: I. Se incrementará hasta una cuarta parte a quien, para la comisión del delito utilice algún vehículo del servicio público de transporte de pasajeros, u otro que preste un servicio análogo; o sea similar en apariencia a los vehículos antes señalados. II. Se incrementará hasta la mitad a quien emplee menores de edad o de la tercera edad, para la comisión de este delito. III. Se incrementará hasta el doble de la sanción prevista a quien, siendo elemento de las instituciones policiales, de seguridad pública, procuración de justicia y fuerza armada permanente, de seguridad privada o de traslado de valores, porte o utilice teléfonos móviles, radiofrecuencias, radiotransmisiones o cualquier aparato de comunicación y filtre información relativa a las actividades de los cuerpos de seguridad pública municipales, estatales, federales o de las fuerzas armadas mexicanas para grupos delictivos.

Cfr. Código Penal para el Estado de Baja California Sur; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 391, 392, 393, enero 2020
https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Espionaje

Art. 127, 128, 129

Conducta

Al extranjero que en tiempo de paz, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior, tenga relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjeros o le dé instrucciones, información o consejos. La misma pena se impondrá al extranjero que en tiempo de paz proporcione, sin autorización a persona, grupo o gobierno extranjero, documentos, instrucciones, o cualquier dato de establecimientos o de posibles actividades militares. al extranjero que, declarada la guerra o rotas las hostilidades contra México, tenga relación o inteligencia con el enemigo o le proporcione información, instrucciones o documentos o cualquier ayuda que en alguna forma perjudique o pueda perjudicar a la Nación Mexicana. Al mexicano que, teniendo en su poder documentos o informaciones confidenciales de un gobierno extranjero, los revele a otro gobierno, si con ello perjudica a la Nación Mexicana. Al que teniendo conocimiento de las actividades de un espía y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 40 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada a los Art. 127, 128, 129, julio 1970
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Baja California Sur

Pornografía de personas menores de edad

Art. 173, 174

Conducta

A quien: I. Induzca, procure, facilite o permita por cualquier medio a persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de índole sexual o de exhibicionismo corporal, reales o simulados, con el fin de grabarlos, audiograbarlos, videograbarlos, fotografiarlos, filmarlos, o exhibirlos a través de sistemas de cómputo, redes sociales, medios electrónicos, o de cualquier otra naturaleza, independientemente de que se logre la finalidad.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 10 año

Agravantes: A los sujetos activos de los delitos previstos en los Capítulos I y II de este Título Cuarto, cuando sean ascendientes, o tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o por adopción con la víctima, se le aumentará un tercio del mínimo y el máximo de la pena de prisión previstas en el tipo penal que corresponda, asimismo se les impondrá la pérdida del derecho a ejercer la patria potestad, la tutela o curatela, según el caso, incluyendo los derechos sucesorios.

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202, marzo 2007
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado de Baja California Sur; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada a los Art 173, 174, S/D
https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Baja California Sur

Fraude

Art. 239, 240, 241

Conducta

Al que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se encuentre, se haga ilícitamente de alguna cosa o alcance un lucro indebido. X. Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior a quien: Con la finalidad de obtener algún beneficio para sí o para un tercero, acceda por cualquier medio, entre o se introduzca a los sistemas o programas informáticos del sistema financiero e indebidamente realice operaciones, transferencias o movimientos de dinero o valores, independientemente de que los recursos no salgan de la institución.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: Cuando el fraude se cometa por medio de maquinaciones o artificios como el uso de documentos falsificados o la usurpación de funciones, la prisión será de tres a diez años y multa de hasta trescientos días.

Usurpación de identidad

Art. 363, 364

Conducta

Al que por cualquier medio incluyendo el informático, usurpe o suplante a otro con fines ilícitos, para ejercer un derecho que legítimamente pertenezcan a otro o de apropiamiento de la identidad de otra persona, Se equipara a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo 363, las siguientes conductas:
I. Al que utilizando medios telemáticos o informáticos, valiéndose de alguna manipulación informática o de intersección de datos, accese a base de datos automatizadas no autorizadas y lleve a cabo el empleo no autorizado de datos personales o suplante identidades y obtenga un lucro indebido para sí o para otro;
II. A quien transfiera, posea o utilice sin autorización datos de identificación de otra persona con la intención de cometer o favorecer cualquier actividad ilícita; y
III. Al que asuma, suplante, se apropie, o utilice a través de internet o cualquier sistema informático, o medio de comunicación la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima:** 6 años

Agravantes: Se aumentará hasta en una mitad las penas previstas para las presentes conductas y suspensión del derecho de ejercer la actividad profesional por un lapso igual a la pena de prisión que corresponda cuando el sujeto activo tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico en carrera afín a la informática o telemática.

Cfr. Código Penal para el Estado de Baja California Sur; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 239, 240, 241, S/D; Última reforma publicada a los Art. 363, 364, S/D https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Baja California Sur

Ciberacoso sexual

Art. 183 Bis, 183 Ter

Conducta

Comete el delito de ciberacoso quien hostigue, amenace o envíe contenido no requerido en una o más ocasiones que por medio de las Tecnologías de la Información y Telecomunicación, redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier espacio digital y cause un daño en la dignidad personal o cualquier otro bien tutelado por la norma. Cuando la víctima sea menor de edad, se presumirá el daño a la dignidad por tratarse de una persona en desarrollo psicoemocional y físico y la sanción se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.

Penalidad mínima: 11 meses	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: Se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y hasta quinientos días multa a quien haciendo uso de los medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos.

Violación a la intimidad sexual

Art. 183 Quáter

Conducta

Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien:
I. Divulgue, comparta, distribuya, publique o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.
II. Divulgue, comparta, distribuya, publique o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima:** 6 años

Agravantes: En el caso de que el sujeto activo tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con la víctima u ofendido, o bien que estos últimos se encuentren bajo la guarda o custodia del sujeto activo, la pena se incrementará hasta en una tercera parte.

Cfr. Código Penal para el Estado de Baja California Sur; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 183 Bis, 183 Ter, diciembre 2017; Última reforma publicada al Art. 183 Quáter junio 2019 https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes

DELITOS CIBERNÉTICOS

CAMPECHE

DELITOS IDENTIFICADOS

- Violación a la intimidad personal
- Violación a la intimidad sexual
- Fraude
- Extorsión
- Suplantación de Identidad
- Calumnia

- En contra de NNA
- Pornografía con personas menores de edad*

*Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado de Campeche; última reforma publicada, diciembre de 2023, http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Campeche

Pornografía con personas menores de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo

Art. 260, 262

Conducta

I. A quien produzca, fije, grabe, videograbe, fotografíe o filme de cualquier forma imágenes o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio, en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.
II. A quien reproduzca, publique, publicite, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio, en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas. A quien ofrezca, posea o almacene intencionalmente, el material a que se refieren las fracciones I y II del artículo 260 de este código, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.

Penalidad mínima: 5 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: La pena se aumentará en una mitad cuando quien ofrezca, posea o almacene intencionalmente dicho material, lo haga con fines de comercialización.

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202, marzo de 2007
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado de Campeche; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 260, 262, diciembre de 2020
http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Campeche

Violación a la intimidad personal

Art. 175

Conducta

A la persona que, sin consentimiento de otra o sin autorización judicial, en su caso, y para conocer asuntos relacionados con la intimidad de aquélla: III.Utilice medios técnicos o tecnologías de la información para escuchar u observar, transmitir, grabar o reproducir imágenes, audios o videos en espacios privados, con excepción de aquéllos de índole sexual. Si la persona fuese servidora o servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la sanción prevista, se procederá a su destitución y la inhabilitación de cinco a diez años para su desempeño en el mismo orden.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: ninguna

Violación a la intimidad sexual

Art. 175 BIS

Conducta

Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.
Así como quien produzca, edite, videograbe, audiograbe, fotografíe, imprima o elabore imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización. Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima:** 6 años

Agravantes: El mínimo y el máximo de la sanción señalada en este artículo se aumentará hasta en una mitad: VII.- Cuando la o el sujeto activo haya obtenido, para tales efectos, dicho material mediante robo o acceso no autorizado o intervención de comunicaciones o de archivos privados, o cualquier otro medio de obtención sin consentimiento de la víctima;
En todo caso, el Ministerio Público o la autoridad judicial, en el ámbito de su competencia, solicitará u ordenará el retiro y eliminación inmediata de la publicación de las imágenes, audios o videos no autorizados a las plataformas o medios de que se tratare, a efectos de salvaguardar la integridad de la víctima.

Cfr. Código Penal para el Estado de Campeche; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 175, diciembre de 2020; Última reforma publicada al Art. 175 BIS, diciembre de 2020 http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Campeche

Fraude

Art. 206, 207

Conducta

Comete el delito de fraude el que engañe a una persona, o se aproveche del error en que ésta se encuentra, para obtener ilícitamente alguna cosa o alcanzar un lucro indebido, en beneficio propio o de un tercero. Se impondrán las sanciones previstas en el artículo anterior a quien: XIV. Alcance un lucro indebido para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática, alteración de programas sistematizados, o del empleo no autorizado de datos, o engaño semejante.

Penalidad mínima: 50 jornadas de trabajo a favor de la comunidad	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: Cuando el delito se cometa en contra de tres o más personas, se aumentará la sanción hasta en una mitad.

Extorsión

Art. 209, 210

Conducta

Al que, con ánimo de lucro, por cualquier medio, obligare a otro, con intimidación o engaño, a dar, tolerar algo, realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima:** 10 años

Agravantes: Las sanciones previstas en el artículo anterior se aumentarán en una mitad cuando en la comisión del delito: III. Se cometa por vía telefónica o cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos.

Cfr. Código Penal para el Estado de Campeche; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 206, 207, diciembre de 2014; Última reforma publicada a los Art. 209, 210, S/D http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Campeche

Calumnia

Art. 249

Conducta

A quien acuse a otro de haber cometido un delito a sabiendas de que tal acusación es falsa.

Penalidad mínima: 3 meses	**Penalidad máxima**: 1 año

Agravantes: Si la calumnia se difunde por cualquier medio de comunicación, internet o medios electrónicos, las sanciones se aumentarán al doble.

Suplantación de Identidad

Art. 242 bis

Conducta

Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello, un daño o perjuicio obteniendo con ello un lucro indebido para sí o para otra persona.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima:** 5 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal para el Estado de Campeche; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 249, S/D; Última reforma publicada al Art. 242 bis, mayo de 2017 http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche

DELITOS CIBERNÉTICOS

CIUDAD DE MÉXICO

DELITOS IDENTIFICADOS

- Contra la intimidad sexual
- Usurpación de identidad
- Fraude
- Extorsión
- En contra de NNA
- Pornografía *

*Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Distrito Federal ; última reforma publicada, noviembre de 2023 https://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-2.html

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Distrito Federal

Pornografía

Art. 187

Conducta

Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 14 años

Agravantes: ninguna

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202, marzo de 2007
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Distrito Federal ; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 187 S/D
https://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-2.html

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Distrito Federal

Contra la intimidad sexual

Art. 181 QUINTUS

Conducta

Comete el delito contra la intimidad sexual:
I. Quien videograbe, audiograbe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.
II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: La pena se agravará en una mitad cuando:
I. La víctima sea una persona ascendiente o descendiente en línea recta, hasta el tercer grado;
II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad;
III. Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada de algún establecimiento de servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo.

Usurpación de identidad

Art. 211 Bis

Conducta

Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad.

Penalidad mínima: 1 años	**Penalidad máxima:** 5 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal para el Distrito Federal ; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 181 QUINTUS S/D; Última reforma publicada al Art Art. 211 Bis S/D https://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-2.html

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Distrito Federal

Fraude

Art. 230, 231

Conducta

Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien: XIV. Para obtener algún beneficio para sí o para un tercero, por cualquier medio accese, entre o se introduzca a los sistemas o programas de informática del sistema financiero e indebidamente realice operaciones, transferencias o movimientos de dinero o valores, independientemente de que los recursos no salgan de la Institución.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima:** 5 años

Agravantes: Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.

Extorsión

Art. 236

Conducta

Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial.

Penalidad mínima: 10 años	**Penalidad máxima**: 15 años

Agravantes: Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito: Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.

Cfr. Código Penal para el Distrito Federal ; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 230, 231 S/D; Última reforma publicada al Art. 236 S/D https://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-2.html

DELITOS CIBERNÉTICOS

CHIAPAS

DELITOS IDENTIFICADOS

- Extorsión
- Fraude
- Suplantación de Identidad
- Intervención ilegal de comunicaciones privadas
- Acceso Ilícito a Sistemas de Informática*

- En contra de NNA
- Delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal*
- Pornografía infantil*

- Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado de Chiapas; última reforma publicada, mayo de 2023, https://web.congresochiapas.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-vigente

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Chiapas

Pornografía infantil

Art. 333, 334

Conducta

Comete el delito de pornografía infantil el que procure, facilite o induzca por cualquier medio a un menor, con o sin su consentimiento, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y finalidad de video grabarlo, fotografiarlo, o exhibirlo a través de medios impresos o electrónicos, o con anuncios de cualquier clase, con o sin el fin de obtener un lucro. A quien filme, grabe, o imprima cualquier tipo de imagen con actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, en el que participen uno o más menores de edad, se le impondrá una pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con o sin fines de lucro, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores.

Penalidad mínima: 5 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: ninguna

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202, marzo de 2007
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
CCfr. Código Penal para el Estado de Chiapas; última reforma publicada, mayo de 2023, Última reforma publicada a los Art. 333, 334 S/D
https://web.congresochiapas.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-vigente

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7

Conducta

Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan.

Penalidad mínima: 3 meses	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno. Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero. Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada a los Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7, junio de 2016 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Chiapas

Acceso Ilícito a Sistemas de Informática

Art. 439

Conducta

Al que sin autorización modifique, destruya, o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipo de informática protegidos por algún mecanismo o sistema de seguridad o al que no tenga derecho a accesar.

Penalidad mínima: 1 años	**Penalidad máxima**: 4 años

Agravantes: Al que, estando autorizado o tenga derecho de acceso a los sistemas o equipo de informática protegido por algún mecanismo o sistema de seguridad, innecesariamente o en perjuicio de otro destruya, modifique, o provoque pérdida de información que contengan los mismos, la pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará en una mitad.

Cfr. Código Penal para el Estado de Chiapas; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 439 S/D
https://web.congresochiapas.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-vigente

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Chiapas

Extorsión

Art. 300, 301

Conducta

Comete el delito de extorsión, el que sin derecho obligue a otro a dar, a hacer, a tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando un perjuicio patrimonial en contra de una persona.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 1 año

Agravantes: ninguna

Fraude

Art. 302, 304

Conducta

Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que se encuentra, obtenga ilícitamente alguna cosa propia o ajena u obtenga un lucro indebido, en beneficio propio o de un tercero. Se aplicarán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior.
XXIV.- Al que para obtener algún beneficio para sí o para un tercero, por cualquier medio acceda, entre o se introduzca a los sistemas o programas de informática del sistema financiero e indebidamente realice operaciones, transferencias o movimientos de dinero o valores, independientemente de que los recursos no salgan de la institución.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima:** 10 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal para el Estado de Chiapas; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 300, 301 agosto de 2008; Última reforma publicada a los Art. 302, 304 octubre de 2009 https://web.congresochiapas.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-vigente

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Chiapas

Suplantación de Identidad

Art. 304 Bis

Conducta

A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero. Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las mismas penas a quien:
...IV. Mediante el uso de un medio informático, telemático, electrónico, o el uso de una red electrónica o de internet, monte o cargue sitios de internet falsos o simulados, o intercepte datos de envío, para captar información personal, documentos, suplantar identidades o modificar programas automatizados, imágenes o correos electrónicos, con la finalidad de obtener un lucro indebido, o provocar un daño patrimonial, para sí o para un tercero.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima:** 6 años

Agravantes: ninguna

Intervención ilegal de comunicaciones privadas

Art. 390

Conducta

Comete el delito de intervención ilegal de comunicaciones privadas el que interviene por cualquier medio una comunicación privada sin mandato de autoridad judicial competente.

Penalidad mínima: 2 años	

Agravantes: Si el responsable de una intervención de comunicación privada haya sido esta realizada de manera legal o ilegal, revela, divulga, o utilice ilegalmente o en perjuicio de tercero la información o imágenes obtenidas en tal intervención de comunicación privada, se le impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a mil días multa.

Cfr. Código Penal para el Estado de Chiapas; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 304 Bis junio de 2019; Última reforma publicada al Art. 390 S/D https://web.congresochiapas.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-vigente

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Chiapas

Delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal

Art. 343 bis

Conducta

Comete el delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal quien o quienes publiquen, difundan o compartan, a través de cualquier medio electrónico, imágenes, audios o videos sobre la vida sexual y/o intimidad corporal de una persona, sin su consentimiento. Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra un menor de dieciocho años, se estará a lo establecido en el artículo 333 de este código.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima:** 5 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal para el Estado de Chiapas; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 343 bis marzo de 2019
https://web.congresochiapas.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-vigente

DELITOS CIBERNÉTICOS

CHIHUAHUA

DELITOS IDENTIFICADOS

- Usurpación de identidad
  - Fraude
- En contra de NNA
  - Contra la Intimidad sexual
    - Comunicación de contenido sexual

*Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal para el Estado de Chihuahua; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/codigos/

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Chihuahua

Usurpación de identidad

Art. 206 Ter

Conducta

A quien por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 3 años

Agravantes: ninguna

Fraude

Art. 226 Bis

Conducta

Al que alcance un lucro indebido para sí o para otro, valiéndose de alguna manipulación informática, alteración de programas sistematizados, del empleo no autorizado de datos o artificio semejante, se le impondrá la punibilidad señalada para el delito de fraude.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima:** 12 años

Agravantes: ninguna

Contra la Intimidad sexual

Art. 180 Bis.

Conducta

A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual y las revele o difunda sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad.
A quien sin haber recibido u obtenido de la víctima imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual, y a sabiendas de que la información fue revelada y difundida sin el consentimiento de la víctima y aun así la difunde.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima:** 4 años

Agravantes: Las penas a que se refiere el presente artículo, se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de catorce años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento.

Cfr. Código Penal para el Estado de Chihuahua; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 206 Ter octubre 2021; Última reforma publicada al Art. 226 Bis noviembre 2009; Última reforma publicada al Art. 180 Bis enero 2021; https://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/codigos/

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Chihuahua

Comunicación de contenido sexual

Art. 184 Bis

Conducta

A quien, con fines lascivos, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación o cualquier otro medio contacte a persona menor de dieciocho años para concertar un encuentro físico u obtener imágenes, textos, grabaciones de audio o video de contenido erótico o sexual, . No se aplicará sanción alguna cuando la víctima sea mayor de catorce años, pero menor de dieciocho años de edad y, por su desarrollo y madurez se establezca de manera objetiva y razonable, que hubo consentimiento válido por no existir una relación asimétrica de poder o cualquier otra condición desfavorable de desigualdad respecto del sujeto activo, que viciara ese consentimiento.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima**: 3 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal para el Estado de Chihuahua; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 184 Bis enero 2021
https://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/codigos/

DELITOS CIBERNÉTICOS

COAHUILA

DELITOS IDENTIFICADOS

- Suplantación de identidad
- Revelación de secretos
- Invasiones a la privacidad
- Delitos contra la información privada en medios informáticos
- Fraude equiparado
- Delito contra las funciones de seguridad y justicia
- Introducción desaprobada de aparatos de comunicación
- Falsificación de documentos Sustracción, ocultamiento, alteración
- En contra de NNA
- Acoso sexual, hostigamiento sexual y privacidad sexual
- Corrupción de menores o de incapaces*

* Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado de Coahuila; última reforma publicada, diciembre de 2023, https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/leyes.html

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Coahuila

Corrupción de menores o de incapaces

Art. 237

Conducta

Habrá corrupción de menores o de incapaces, cuando se realice cualquiera de las conductas previstas y sancionadas en las fracciones siguientes:
I. (Exhibicionismo sexual, ingestión de bebidas alcohólicas o narcóticos, o comisión de un hecho delictuoso). A quien sin que actúe con los fines a que se refiere el artículo 16 de la Ley General para Prevenir, Sancionar Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas para la Protección Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, determine a una persona menor de dieciocho años de edad, o a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar con sus órganos genitales desnudos, o en su caso, con sus mamas desnudas si es mujer, actos de exhibicionismo de clara índole sexual, simulados o no, ante el mismo determinador o terceras personas; o a quien obligue, induzca, facilite o procure que un menor o incapaz ingiera bebidas alcohólicas; o ilegalmente haga que consuma narcóticos, o lo determine a cometer o participar en un hecho delictuoso determinado, aunque este no se lleve a cabo.
III. (Intimidación o violencia para observar pornografía) a quien, mediante intimidación o violencia física, haga que una persona menor de dieciocho años observe cualquiera de los actos, imágenes, videos o películas pornográficas, referidos en la fracción precedente.
Si en virtud de la violencia física a que se refiere el párrafo precedente, se infiere a la víctima una o más lesiones de las previstas en las fracciones III a V del artículo 200 de este código, se aumentará cinco años de prisión al máximo de esa punibilidad señalada en el párrafo precedente.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima**: 4 años

Agravantes: Más si en virtud de la violencia física se infiere a la víctima una o más lesiones de las previstas en las fracciones VI a VIII del artículo 200 de este código, se aumentará siete años de prisión al máximo de esa punibilidad señalada en este artículo.

Cfr. Código Penal para el Estado de Coahuila; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 237 S/D
https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/leyes.html

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Art. 200

Conducta

Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 200, marzo 2017
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Coahuila

Suplantación de identidad

Art. 268

Conducta

A quien se atribuya la identidad de otra persona por cualquier medio, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.
Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las penas establecidas en este artículo: I. Al que por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;
II. Al que transfiera, posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita; o
III. Al que asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: Se aumentará hasta en una mitad las penas previstas en el presente artículo, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática.

Revelación de secretos

Art. 269

Conducta

La revelación de secretos puede tener tres formas punibles: III. (Revelación de información oficial reservada) A los funcionarios públicos que a propósito revelen información que deba mantenerse en reserva según las leyes de la materia, salvo cuando sean liberados por el interesado del deber de guardar secreto o se reclasifique como pública la información, o lo hayan hecho por descuido.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima:** 1 año

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal para el Estado de Coahuila; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 268, enero 2023; Última reforma publicada al Art. 269, S/D https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/leyes.html

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Coahuila

Invasiones a la privacidad

Art. 271

Conducta

Quien sin mandato de autoridad judicial competente o sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y para conocer alguna intimidad, información o comunicación privadas, se apodere de documentos u objetos de cualquier clase que contengan la intimidad, información o comunicación privadas.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: ninguna

Delitos contra la información privada en medios informáticos

Art. 273

Conducta

Los delitos contra la información privada en medios informáticos serán los siguientes:
I. (Acceso y transmisión o divulgación ilícitas de información contenida en un sistema informático)
A quien sin consentimiento de quien tenga derecho de disponer de datos o información privados contenidos en un sistema informático, acceda al sistema y transmita a una o más personas o divulgue los referidos datos o información, perjudicando a quien tenga derecho a disponer de ellos o a otra persona.
II. (Afectación de datos o información contenidos en un sistema informático) A quien sin consentimiento de quien tenga derecho de disponer de datos o información privada contenidos en un sistema informático, a propósito, altere, dañe, borre, destruya o de cualquier otra manera provoque a propósito la pérdida de datos o información contenidos en el sistema.
... XV. (Operaciones, transferencias o movimientos financieros sin consentimiento del titular o de persona facultada) A quien sin consentimiento del titular de la cuenta o de una persona facultada por el titular, por cualquier medio accese a los sistemas o programas de informática del sistema financiero, o a una o más cuentas del mismo, y realice operaciones, transferencias o movimientos de dinero o valores a una o más cuentas ajenas, independientemente de que, en su caso, los recursos no salgan de la institución de que se trate.

Penalidad mínima: 4 meses	**Penalidad máxima:** 4 años

Agravantes: Se aplicará hasta un tercio más de las penas previstas en el párrafo anterior cuando las conductas delictivas establecidas recaigan sobre datos o información que pertenezcan a un sistema informático de periodistas o trabajadores de medios de comunicación.

Cfr. Código Penal para el Estado de Coahuila; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 271, S/D; Última reforma publicada al Art. 273, febrero 2021 https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/leyes.html

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Coahuila

Fraude equiparado

Art. 292, 291

Conducta

Se equipararán al fraude y se impondrá las penas previstas en el artículo anterior, según la cuantía estimada de la afectación de que se trate: XV. (Operaciones, transferencias o movimientos financieros sin consentimiento del titular o de persona facultada). A quien sin consentimiento del titular de la cuenta o de una persona facultada por el titular, por cualquier medio accese a los sistemas o programas de informática del sistema financiero, o a una o más cuentas del mismo, y realice operaciones, transferencias o movimientos de dinero o valores a una o más cuentas ajenas, independientemente de que, en su caso, los recursos no salgan de la institución de que se trate.

Penalidad mínima: 3 días	**Penalidad máxima**: 9 años

Agravantes: Se aumentarán en un tanto más, las sanciones previstas en el presente artículo, cuando para cometer las conductas típicas se utilicen esquemas de reclutamiento de dos o más personas, esquema piramidal, o cuando por algún medio se acceda a los sistemas o programas de informática del sistema financiero para realizar los hechos.

Cfr. Código Penal para el Estado de Coahuila; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 292, 291, octubre 2020; https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/leyes.html

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Coahuila

Delito contra las funciones de seguridad y justicia

Art. 343

Conducta

A quien incurra en cualquiera de las conductas siguientes:
III. Posea, porte o utilice equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos para prácticas de espionaje, con respecto a canales de comunicaciones oficiales o privadas, estos últimos cuando sean utilizados para funciones de seguridad pública;
Para los fines de este artículo se entenderá por:
I. Espionaje: Obtener indebidamente comunicaciones privadas u oficiales, utilizando cualquier medio tecnológico, para comunicar información sobre acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional, o de sus integrantes

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima:** 8 años

Agravantes: Se incrementará hasta una mitad más de la pena de prisión que le corresponda, cuando además, las conductas previstas en este artículo, se aprovechen para evitar que alguna persona sea detenida o para que se pueda cometer uno o más delitos dolosos.
Igualmente, se incrementarán hasta una mitad más de la pena de prisión que le corresponda al que realice las conductas descritas en las fracciones de este artículo, a quien utilizando para ello vehículos simulados de instituciones o empresas, públicas o privadas, o cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.
La pena se incrementará hasta una mitad más de la pena de prisión que le corresponda al que realice las conductas descritas en las fracciones de este artículo, cuando se empleen menores de edad, personas con discapacidad o de la tercera edad para la comisión de este delito.
Se incrementará hasta el doble de la sanción prevista en este artículo, al servidor o ex servidor público que incurra en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones del referido artículo. Además, al servidor público, se le destituirá de su empleo, cargo o comisión, y tanto a él como, en su caso, al particular que haya cometido el delito, se le inhabilitará de diez a quince años para desempeñar un cargo, empleo o comisión en cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios, y se le suspenderá de quince a veinte años del derecho a realizar cualquier clase de actividad de seguridad privada.

Cfr. Código Penal para el Estado de Coahuila; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 343, julio 2019
https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/leyes.html

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Coahuila

Introducción desaprobada de aparatos de comunicación, sustancias o armas a los reclusorios

Art. 371

Conducta

A quien sin permiso de la autoridad competente, introduzca a un centro o establecimiento penitenciario del Estado, un teléfono celular, radio localizador o cualquier otro aparato digital, radial, satelital, telemática o de cualquier otra tecnología, que permita comunicarse con personas del exterior del establecimiento o centro penitenciario, o bien, introduzca al mismo bebidas alcohólicas, narcóticos cuya venta este prevista como delito, o cualquiera de las armas señaladas en el artículo 336 de este código.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima**: 3 años

Agravantes: Si el sujeto activo es servidor público, se aumentará una mitad al mínimo y al máximo de las penas señaladas en el párrafo precedente, además, se le destituirá, y ya sea que se trate de particular o de servidor público, se le inhabilitará de diez a quince años para desempeñar un cargo, empleo o comisión en cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios, y se le suspenderá de diez a quince años del derecho a realizar cualquier clase de actividad de seguridad privada.
Las penas señaladas en el párrafo anterior, también se impondrán al servidor público que sea determinador o cómplice de las conductas previstas en el párrafo primero de este artículo, sin perjuicio de las penas que le correspondan según su forma de intervención típica.

Cfr. Código Penal para el Estado de Coahuila; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 371 , S/D
https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/leyes.html

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Coahuila

Falsificación de documentos crediticios privados y acceso no autorizado a equipos emisores

Art. 401

Conducta

A quien: III. (Alteración o manipulación de medios de identificación electrónica) Altere o manipule un mecanismo o sistema de identificación electrónico, magnético, electromagnético, computacional o telemático, de tarjetas de crédito o de débito, de títulos, vales u otros documentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, de tal modo que arroje uno o más resultados falsos. … V. (Acceso no autorizado a equipos electromagnéticos o electrónicos de instituciones emisoras) Sin consentimiento de quien esté facultado para ello, acceda al equipo electrónico, magnético, electromagnético, computacional o telemático de alguna institución emisora de tarjetas de crédito o de débito, de títulos, vales u otros documentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, y obtenga o use la información confidencial o reservada de los mismos para lograr un beneficio para sí o para otro, o perjudicar a la institución emisora, al titular de aquellos documentos o a otra persona.

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima:** 6 años

Agravantes: Se aumentará una quinta parte al máximo de la pena prevista en el artículo 401 de este código, al sujeto activo referido en las fracciones I a V de dicho artículo, cuando el mismo sea empleado o trabajador de cualquiera de las víctimas.

Cfr. Código Penal para el Estado de Coahuila; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 401, S/D
https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/leyes.html

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Coahuila

Acoso sexual, hostigamiento sexual y privacidad sexual

Art. 236

Conducta

Acoso sexual A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, ya sea de manera directa, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o de cualquier otra forma, que le cause un daño o sufrimiento psicológico el cual lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
Si la acción se realiza a través de medios informáticos, se impondrá además, la prohibición de comunicarse a través de dichos medios o redes sociales, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.
Violación a la intimidad sexual: a quién con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio sexual, por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite y/o publique o amenace con publicar imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.
Se aplicarán las mismas sanciones a quienes obtengan de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento físico o virtual, cualquier imagen, vídeo, textos o audios sin la autorización del titular.
Difusión de imágenes falsificadas de personas: a quien altere, edite o modifique imágenes o videos de una persona o falsifique su perfil o datos de identidad con ánimo de mostrarla en medios informáticos en situaciones íntimas o sexuales para causarle descrédito público, vergüenza, o afectación a su honor y reputación.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima:** 6 años

Agravantes: Las sanciones se aumentarán en un tercio más si el sujeto activo puede causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial; o si el sujeto pasivo del delito es una persona menor de edad o sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión. Estas penas se aumentarán hasta en una mitad del máximo de la pena cuando:
a) El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia.
b) Cuando el sujeto activo dada su posición de ejercicio de poder pueda causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial. Si se tratare de un servidor público adicionalmente será destituido e inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión públicos.
c) Se cometa en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho.
d) Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica y/o su pertenencia a algún pueblo originario.
e) Cuando se cometa con menores de edad

Cfr. Código Penal para el Estado de Coahuila; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 236, julio 2019
https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/leyes.html

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Coahuila

Sustracción, ocultamiento, alteración, disimulo o afectación de información o documentación oficial o resguardada

Art. 445

Conducta

Al servidor público que por sí mismo o valiéndose de otro, o determinando al autor, sean estos o no servidores públicos, sustraiga para sí o para otro, o destruya, oculte, falsifique, adultere, disimule o inutilice información oficial de una entidad oficial estatal o municipal, contenida en equipo o material electrónico, electromagnético, computacional o telemático, o que pueda ser reproducida por nuevas tecnologías, o en cintas cinematográficas, de audio y/o de video, o realice cualquiera de aquellas acciones respecto a uno o más planos, registros o documentos oficiales a los que tenga acceso, o que se encuentren bajo su custodia en razón de su cargo, empleo o comisión.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: Se aumentará en una mitad el mínimo y el máximo de las penas señaladas en el párrafo primero de este artículo, si la información, registros o documentación que haya sido objeto de cualquiera de las acciones previstas en el mismo, es relativa a datos personales que deban quedar resguardados, o bien concierne a la recepción, resguardo, ejercicio, cuentas o destino de recursos públicos, o bien, a la contratación de deuda pública, adquisiciones, arrendamientos, pagos, o a cualquier clase de negocios jurídicos o de servicios, remunerados, efectuados por uno o más servidores públicos de cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios.

Cfr. Código Penal para el Estado de Coahuila; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 445, S/D
https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/leyes.html

DELITOS CIBERNÉTICOS

COLIMA

DELITOS IDENTIFICADOS

- Acoso sexual
- Fraude
- Extorsión
- Amenazas
- Usurpación de Identidad

- En contra de NNA
  - Corrupción de menores o de incapaces*
  - Pornografía*

*Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado de Colima; última reforma publicada, diciembre de 2023, https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Colima

Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad

Art. 170, 171, 172, 173

Conducta

I. Al que sin la debida autorización fabrique, publique, transporte, o posea, libros, revistas, escritos, imágenes, fotografías, dibujos, pinturas, esculturas, carteles, grabaciones de imágenes o sonidos, mecanismos u otros objetos, ya sea por televisión, Internet, radio o telefonía de cualquier tipo, con implicaciones sexuales, por sí mismos o por su contenido, con el fin de distribuirlos, comercializarlos o exponerlos públicamente;
II. Al que realice exhibiciones lascivas u obscenas, por sí o por terceras personas, en público o por cualquier medio electrónico, incluyendo Internet o teléfonos celulares;
III. Al que públicamente invite a otro a realizar un acto sexual; o
IV. A quien haga exhibición obscena de sus órganos sexuales o se haga tocamientos obscenos en público o en privado, de manera que pueda ser visto. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o no se pueda resistir a éste, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, con o sin su consentimiento, con o sin el fin de obtener un lucro, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, editarlos, fotografiarlos, grabarlos, filmarlos, para trasmitirlos por medios auditivos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, Internet, teléfonos celulares, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, independientemente de que se logre la finalidad A quien videograbe, fotografíe, edite, grabe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias de las personas mencionadas anteriormente. A quien reproduzca, almacene, distribuya, difunda, venda, arriende, exponga, publique, publicite, transmita, importe o exporte, por cualquier medio, el material a que se refieren los párrafos anteriores. A quien promueva, invite, promocione, anuncie, gestione, facilite la realización de actividades en las que se ofrezca la posibilidad de observar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados en el que participen personas menores de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o no se pueda resistir a éste.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima**: 14 años

Agravantes: Si el pasivo es persona menor de dieciocho años de edad, o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o no se pueda resistir a éste, se aumentará en un tercio más la sanción privativa de libertad y la multa aplicable aumentará hasta en doscientas unidades de medida y actualización. Si los actos a que se refiere este artículo se realizan en plazas, cines, parques, centros deportivos o culturales, avenidas, calles y otros espacios considerados como vía pública, donde concurran habitualmente personas menores de edad o por estar próximos a centros de diversión y esparcimiento para familias o edificios escolares, o sean lugares donde los propios menores deben transitar, se impondrá a los responsables de dos a seis años de prisión, y multa por un importe equivalente de cien a cuatrocientas unidades de medida y actualización. La pena señalada en el párrafo anterior se incrementará en un tercio más, a las personas mayores de edad que participen y aparezcan en video grabaciones, fotografías, ediciones auditivas, filmes o impresiones en el que se describan actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, con las personas a que hace mención el primer párrafo de este artículo.

Cfr. Código Penal para el Estado de Colima; última reforma publicada diciembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 170, 171, 172, 173, noviembre de 2016
https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202, marzo de 2007
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Colima

Corrupción de menores

Art. 164

Conducta

Al que por cualquier medio, incluido el uso de las tecnologías de la información, los medios de comunicación personales digitales y las redes sociales, obligue, induzca, procure, o facilite, a persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o no se pueda resistir a éste, a realizar actos de exhibicionismo corporal, a la práctica de la ebriedad, la prostitución o cualquier otras prácticas sexuales, o la corrupción de cualquier naturaleza.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: Las penas previstas en los artículos anteriores se duplicarán cuando las conductas delictivas se ejecuten en contra de sistemas o equipos de informática del Estado o Municipios. Sin perjuicio de la agravación de la pena, que se imponga conforme al párrafo anterior, la pena se aumentará hasta en una mitad más, cuando el delito se ejecute por un servidor público.

Código Penal Federal

Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Art. 200

Conducta

Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 200, marzo de 2017
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado de Colima; última reforma publicada diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 164, febrero de 2023
https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Colima

Acoso sexual

Art. 152 TER

Conducta

Comete el delito de acoso sexual, al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 1 año

Agravantes: ninguna

Fraude

Art. 201

Conducta

Se considera fraude , en los siguientes casos:
VII. Manipulación indebida informática. Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico alcance un lucro indebido para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática, instrucciones de código, predicción, intercepción de datos de envío, reinyecte datos, use la red de redes montando sitios espejos o de trampa captando información crucial para el empleo no autorizado de datos, suplante identidades, modifique indirectamente mediante programas automatizados, imagen, correo o vulnerabilidad del sistema operativo cualquier archivo principal, secundario y terciario del sistema operativo que afecte la confiabilidad, y variación de la navegación en la red o use artificio semejante para obtener lucro indebido.
De igual forma, la misma sanción del párrafo anterior se impondrá, a quien intercepte, interfiera, reciba, use, altere, dañe o destruya un soporte lógico o programa de computadora o los datos contenidos en la misma, en la base, sistema o red.

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima:** 11 años

Agravantes: En el supuesto que el activo tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico reconocido en el rubro de la informática, telemática o sus afines, la pena se aumentará hasta en cuatro años más, además de una inhabilitación o suspensión para ejercer su profesión por un término igual al de la pena de prisión impuesta.

Cfr. Código Penal para el Estado de Colima; última reforma publicada diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 152 TER, mayo de 2020; Última reforma publicada al Art. 201, noviembre de 2016 https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Colima

Extorsión

Art. 204

Conducta

Comete el delito de extorsión, el que mediante el uso de la violencia física o moral obligue a otro a dar, hacer, no hacer o tolerar algo con la finalidad de obtener un lucro para sí o para otro, causando un perjuicio patrimonial a la víctima.

Penalidad mínima: 5 años	**Penalidad máxima:** 10 años

Agravantes: Se incrementará la pena antes mencionada en los casos siguientes:
I. De siete a diez años de prisión si se comete: c) Utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro sistema de comunicación mediante los cuales se pueda realizar cualquier emisión, transmisión, recepción de datos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos conteniendo información de cualquier naturaleza o medio;

Amenazas

Art. 218

Conducta

Al que intimide a otro con causarle un daño en su persona, bienes, derechos o en la de otra persona con la que esté ligada por algún vínculo.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima**: 4 años

Agravantes: La pena de prisión será de tres a cinco años cuando la amenaza consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño.

Cfr. Código Penal para el Estado de Colima; última reforma publicada diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 204, noviembre de 2016; Última reforma publicada al Art. 218, mayo de 2020 https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Colima

Usurpación de Identidad

Art. 224 BIS

Conducta

Comete el delito de Usurpación de Identidad al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apoderé, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o bien suplante la identidad de una persona, con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión. Se equipara al delito de usurpación de identidad y se impondrán las penas previstas en este artículo, al que por sí o por interpósita persona, a través de internet, las tecnologías de la información, los medios de comunicación, suplante la identidad de una persona, con el propósito de beneficiar o perjudicar a alguien.

Penalidad mínima: 3 meses	**Penalidad máxima:** 7 años

Agravantes: Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando el autor asuma la identidad de un menor de edad o tenga contacto con una persona menor de dieciséis años, con la finalidad de ejecutar cualquier acto sexual, aunque mediare su consentimiento. Asimismo, se incrementarán las penas en una mitad cuando el autor de dicha conducta sea funcionario público en ejercicio de sus funciones.

Cfr. Código Penal para el Estado de Colima; última reforma publicada diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 224 BIS, febrero de 2023
https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php

DELITOS CIBERNÉTICOS

DURANGO

DELITOS IDENTIFICADOS

- Usurpación de identidad
  - Fraude
- En contra de NNA
  - Pederastia
    - Pornografía*

*Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado de Durango; última reforma publicada, diciembre de 2023, https://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/

Análisis de las Penalidades

Código Penal de Durango

Pornografía

Art. 276, 276 TER

Conducta

Al que por cualquier medio procure, facilite o induzca a una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videograbarla, fotografiarla o exhibirla a través de cualquier medio. A quien obtenga de persona mayor de edad, material con contenido erótico sexual y sin su consentimiento lo divulgue original o alterado.

Penalidad mínima: 6 años	**Penalidad máxima**: 14 años

Agravantes: ninguna

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202, marzo 2007
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Código Penal para el Estado de Durango; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 276, 276 TER, mayo 2018
https://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/,

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Durango

Pederastia

Art. 177 BIS

Conducta

Comete el delito de pederastia quien ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento a un menor de 18 años.

Penalidad mínima: 10 años	**Penalidad máxima**: 18 años

Agravantes: La pederastia se considerará agravada si:
I. El sujeto activo del delito tuviere una relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica, o derivada del engaño o influencia mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier tecnología de la información, o desempeñare un ministerio religioso, cargo o comisión públicos o una profesión o empleo, y aprovechando la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de 18 años, hubiese utilizado dichos medios o circunstancias que ello le proporcionaba para cometer el delito;
En estos supuestos, se impondrán al activo de doce a treinta y seis años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y cinco a dos mil cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Fraude

Art. 210, 211, 212

Conducta

Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero. Igualmente comete el delito de fraude:
XXIII. Quien para obtener algún lucro para sí o para un tercero, por cualquier medio accese, entre o se introduzca a los sistemas o programas de informática del sistema financiero e indebidamente realice operaciones, transferencias o movimientos de dinero o valores en perjuicio de persona alguna, independientemente de que los recursos no salgan de la institución.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima:** 12 años

Agravantes: ninguna

Código Penal para el Estado de Durango; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 177 BIS, junio 2017; Última reforma publicada a los Art. 210, 211, 212 junio 2023 https://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/,

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Durango

Usurpación de identidad

Art. 175 BIS, 175 BIS 2

Conducta

Comete el delito de Usurpación de Identidad, quien con fines ilícitos o de lucro, se atribuya la identidad de otra persona por cualquier medio, u otorgue su consentimiento para llevarlo a cabo, produciendo con ello un daño, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Se considerará equiparable al delito de usurpación de identidad y se impondrán las penas establecidas en este artículo:

I. A quien, por el uso de medio electrónico o telemático, obtenga algún lucro indebido para sí o para otro o genere un daño a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades.

II. Al que por sí o por otra persona adquiera, transfiera, posea y utilice por cualquier medio, información personal y financiera de un tercero sin su autorización, con la intención de usurpar o suplantar su identidad, para cometer ofensas, adquirir bienes, contratar servicios; obtener créditos, documentos, recursos monetarios o beneficios financieros en perjuicio de las finanzas de un tercero; o

III. Al que por sí o por interpósita persona, asuma, adquiera, trasfiera, posea y utilice por cualquier medio, o se apropie, o suplante de manera ilícita cualquier instrumento, o dispositivo de material de identificación del usuario, ya sea una tarjeta plástica con una banda magnética, micro chip y en un numero en relieve, sin su autorización a través de internet, o cualquier sistema informático o medio de comunicación, con la intención de usurpar o suplantar su identidad; generar un daño patrimonial u obtener un lucro indebido para sí o para otro; adquirir bienes, contratar servicios; obtener créditos, documentos, recursos monetarios, beneficios financieros en perjuicio de las finanzas de un tercero, o cometer cualquier otro delito que afecte el patrimonio o la buena reputación de la persona suplantada.

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: La pena de prisión se aumentará en una mitad cuando quien usurpe la identidad de otra persona, se valga para ello de la homonimia, de la igualdad física genética entre hermanos gemelos o del parecido físico con el suplantado.

Código Penal para el Estado de Durango; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 175 BIS, 175 BIS 2, marzo 2022
https://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/

DELITOS CIBERNÉTICOS

ESTADO DE MÉXICO

DELITOS IDENTIFICADOS

- Usurpación de Identidad
- Extorsión
- Robo

En contra de NNA

- Violencia ejercida a través de las tecnologías de la información y la comunicación
- Delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho
- Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía
- Violencia ejercida a través de las tecnologías de la información y la comunicación
- Acoso sexual

* Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal del Estado de México; última reforma publicada, junio de 2022 https://legislativoedomex.gob.mx/revista

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de México

Usurpación de Identidad

Art. 264, 265

Conducta

A quien ejerza con fines ilícitos un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otro, que lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por él.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima**: 4 años

Agravantes: Las penas señaladas en el artículo anterior se incrementarán hasta en una mitad, cuando el ilícito sea cometido por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien sin serlo, se valga de su profesión o empleo para ello.

Extorsión

Art. 266

Conducta

Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño.

Penalidad mínima: 8 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le impondrán de doce a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa. Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
I. Se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso;
II. Intervengan dos o más personas armadas, o con objetos peligrosos para su comisión;

Cfr. Código Penal del Estado de México; última reforma publicada, junio de 2022, Última reforma publicada a los Art. 264, 265, S/D; Última reforma publicada al Art. 266, junio 2016 https://legislativoedomex.gob.mx/revista

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de México

Robo

Art. 287, 289, 290

Conducta

Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:
XXI. Además de las anteriores, cuando se violen los mecanismos de seguridad de la unidad, haciendo uso de tecnologías o dispositivos electrónicos que inhiben la señal del Sistema de Geolocalización o de cualquier herramienta u objeto.

Delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho

Art. 204

Conducta

Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:
A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima:** 2 años

Agravantes: Las penas a que se refiere este artículo se incrementarán hasta en una mitad, cuando la conducta se realice en un radio menor o igual a quinientos metros de alguna estancia infantil, institución educativa, parques públicos o centros deportivos.

Cfr. Código Penal del Estado de México; última reforma publicada, junio de 2022, Última reforma publicada a los Art. 287, 289, 290, diciembre 2016; Última reforma publicada al Art. 204, enero 2022 https://legislativoedomex.gob.mx/revista

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de México

Violencia ejercida a través de las tecnologías de la información y la comunicación

Art. 211 Ter, 211 Quater

Conducta

A quien con la anuencia del sujeto pasivo, haya obtenido imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico; y las revele, publique, difunda o exhiba sin consentimiento de la víctima, a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación. La misma pena se aplicará a la persona que le sea entregada por parte de la o el receptor original, a través de cualquiera de los medios previstos en el párrafo anterior, o bien encuentre en algún medio físico o cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, el material señalado y publique, difunda, adquiera, intercambie o comparta por cualquier medio sin el consentimiento de la persona que aparece en el mismo. A quien coaccione, intimide, hostigue, exija o engañe a otra persona, para la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, o bien, con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico. Asimismo, a quien mediante amenazas y engaños pretenda o logre concertar un encuentro o acercamiento físico con una persona para obtener concesiones de índole sexual o material audiovisual con contenido explícito.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima**: 7 años

Agravantes: Las penas y sanciones referidas en los párrafos anteriores, se aumentarán hasta una mitad cuando el sujeto activo sea o haya sido la o el cónyuge, concubina o concubinario o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva, de confianza, laboral o análoga con la víctima, o haya cometido la conducta con fines lucrativos o haciendo uso de su calidad de servidor público y cuando sin el consentimiento expreso de las personas involucradas, por cualquier medio obtenga grabaciones, fotografías, filmaciones o capte la imagen o audio con contenido erótico, sexual, de actos íntimos, interpersonales, efectuados en lugar privado, y las publique, difunda, exhiba o propague sin el consentimiento de las personas involucradas. Las penas a que se refieren los dos artículos anteriores, se aumentarán hasta el doble cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento.
Esta conducta será perseguida de oficio.

Cfr. Código Penal del Estado de México; última reforma publicada, junio de 2022, Última reforma publicada a los Art. 211 Ter, 211 Quater, mayo 2021; https://legislativoedomex.gob.mx/revista

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de México

Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía

Art. 206, 207

Conducta

Comete el delito de utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, el que realice las siguientes conductas:
I. Produzca, fije, grabe, videograbe, fotografíe o filme e imprima de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.
II. Reproduzca, publique, ofrezca, publicite, almacene, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.
III. Posea intencionalmente para cualquier fin, imágenes, sonidos o la voz de personas menores de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima:** 14 años

Agravantes: Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en los capítulos I y II de este título se aumentarán hasta en una mitad más de acuerdo con lo siguiente:

I. Si el sujeto activo se valiese de la función pública, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan. En este caso, además, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará de ocho a veinte años para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; y

II. Si el sujeto activo del delito tiene parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta en cuarto grado o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima, o tenga una relación análoga de cualquier tipo con el sujeto pasivo; además cuando corresponda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.

Cfr. Código Penal del Estado de México; última reforma publicada, junio de 2022, Última reforma publicada a los Art. 206, 207, S/D
https://legislativoedomex.gob.mx/revista

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de México

Violencia ejercida a través de las tecnologías de la información y la comunicación

Art. 211 Ter, 211 Quater

Conducta

A quien con la anuencia del sujeto pasivo, haya obtenido imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico; y las revele, publique, difunda o exhiba sin consentimiento de la víctima, a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación. A quien coaccione, intimide, hostigue, exija o engañe a otra persona, para la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, o bien, con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: Las penas a que se refieren los dos artículos anteriores, se aumentarán hasta el doble cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento. Esta conducta será perseguida de oficio.

Acoso sexual

Art. 269 Bis

Conducta

Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.
De igual forma incurre en acoso sexual quien, sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima: 4** años

Agravantes: Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio.

Cfr. Código Penal del Estado de México; última reforma publicada, junio de 2022, Última reforma publicada a los Art. 211 Ter, 211 Quater, mayo 2021; Última reforma publicada al Art. 269 Bis, septiembre 2017 https://legislativoedomex.gob.mx/revista

DELITOS CIBERNÉTICOS

GUANAJUATO

DELITOS IDENTIFICADOS

- Amenazas
- Usurpación de Identidad
- Uso de Documentos o Tarjetas Falsos
- En contra de NNA
- Acoso Sexual
- Captación De Menores
- Corrupción de Menores e incapaces*

*Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado de Guanajuato; última reforma publicada, diciembre de 2023, https://www.congresogto.gob.mx/codigos?utf8=%E2%9C%93&query=penal&tipo=&commit=Buscar

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Guanajuato

Corrupción de menores e incapaces

Art. 236, 236-b

Conducta

A quien por cualquier medio obligue, emplee, facilite o induzca a una persona menor de dieciocho años o incapaz, a fin de que realice actos de exhibicionismo sexual, con el objeto de que se le observe, muestre, fotografíe, filme, videograbe o de cualquier modo se generen u obtengan imágenes impresas o electrónicas.

Penalidad mínima: 6 años	**Penalidad máxima**: 15 años

Agravantes: Se impondrá de seis a quince años de prisión y de quinientos a cinco mil días multa, a quien: III.- Posea material de pornografía infantil, que no tenga otro destino que su venta, comercialización, distribución, transporte, arrendamiento, exposición, publicación, difusión o tráfico.

Código Penal Federal

Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Art. 200

Conducta

Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 200, marzo de 2017
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado de Guanajuato; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 236, 236-b, agosto de 2004
https://www.congresogto.gob.mx/codigos?utf8=%E2%9C%93&query=penal&tipo=&commit=Buscar

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Guanajuato

Captación de menores

Art. 187-f

Conducta

A quien, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico y procure un encuentro personal con una persona menor de dieciocho años o incapaz.

Penalidad mínima: 3 meses	**Penalidad máxima**: 2 años

Agravantes: Si el sujeto activo hace uso de una identidad falsa, las penas se incrementarán de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de las aquí señaladas

Acoso Sexual

Art. 187-a, 187-c

Conducta

A quien, por cualquier medio, acose a una persona a pesar de su oposición, para que ejecute un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima:** 2 años

Agravantes: Se aplicará de dos a cinco años de prisión y de veinte a cincuenta días multa si la víctima del delito de acoso sexual fuera menor de edad o incapaz.

Uso de Documentos o Tarjetas Falsos

Art. 234, 234 a

Conducta

A quien ilícitamente hiciere uso de un documento falso, sea público o privado.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima:** 5 años

Agravantes: Se impondrá prisión de tres a nueve años y de treinta a noventa días multa a quien:
VI.- Adquiera, utilice o posea equipos electromagnéticos o electrónicos para sustraer la información contenida en la cinta o banda magnética de tarjetas, títulos o documentos, para el pago de bienes o servicios, así como a quien posea o utilice la información sustraída de esta forma.

Cfr. Código Penal para el Estado de Guanajuato; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 187-f, junio 2019; Última reforma publicada a los Art. 187-a, 187-c, diciembre de 2014; Última reforma publicada a los Art. 234, 234 a, junio 2011
https://www.congresogto.gob.mx/codigos?utf8=%E2%9C%93&query=penal&tipo=&commit=Buscar

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Guanajuato

Usurpación de identidad

Art. 214 a

Conducta

A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legalmente deba otorgarlo se haga pasar por otra persona, utilice su identidad, ejerza sus derechos o se apropie de sus datos personales, o siendo titular de éstos, otorgue su consentimiento para que se efectúen dichas conductas, en beneficio propio o de un tercero, o para producir un daño al titular de la identidad, a su patrimonio, o a persona ajena.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: Las sanciones se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo de las señaladas en el párrafo anterior cuando el sujeto activo:
I.- Se valga de la homonimia para usurpar la identidad.
II.- Se aproveche la igualdad física o genética con el sujeto pasivo.
III.- Tenga conocimiento en las ramas tecnológicas o de ingeniería, o se aproveche de su profesión o empleo.
IV.- Sea servidor público o empleado en cualquier institución bancaria, financiera o crediticia.

Amenazas

Art. 176

Conducta

A quien intimide a otro con causarle daño en su persona o sus bienes jurídicos o en los de un tercero con quien se encuentre ligado por vínculos familiares, matrimonio, concubinato o estrecha amistad.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 2 años

Agravantes: Si el sujeto activo intimida con difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido erótico o sexual en los que aparezca o involucren al sujeto pasivo del delito, las penas se aumentarán hasta la mitad de la punibilidad prevista para este delito. Este delito se perseguirá por querella.

Cfr. Código Penal para el Estado de Guanajuato; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 214 a, noviembre 2020; Última reforma publicada al Art. 176, diciembre de 2019 https://www.congresogto.gob.mx/codigos?utf8=%E2%9C%93&query=penal&tipo=&commit=Buscar

DELITOS CIBERNÉTICOS

GUERRERO

DELITOS IDENTIFICADOS

- Usurpación de Identidad
- Usurpación de Identidad Equiparada
- Violación de comunicación privada
- Simulación de documentos equiparado

- En contra de NNA
- Divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales
- Pornografía de personas menores de edad *

*Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado libre y soberano de Guerrero; última reforma publicada, diciembre de 2023 https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos.php

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado libre y soberano de Guerrero

Pornografía de personas menores de edad

Art. 173

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho:
III. Quien posea, reproduzca, ofrezca, almacene, distribuya, venda, compre, rente, exponga, publique, publicite, transmita, importe, o exporte por cualquier medio las grabaciones, audiograbaciones, videograbaciones, fotografías, filmes o descripciones a que se refieren las conductas descritas en la fracción II de este artículo.

Penalidad mínima: 6 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202, marzo de 2007
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado libre y soberano de Guerrero; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 173 S/D
https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos.php

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado libre y soberano de Guerrero

Divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales

Art. 187

Conducta

Comete el delito de divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales, quien por cualquier medio publique, transmita, copie, reproduzca, modifique, emplee, difunda o comparta fotografías, imágenes, audios o videos con contenido sexual de otra persona sin su consentimiento, por medio de aplicaciones tecnológicas de mensajería y/o plataformas digitales de sistema de mensajería instantánea por mensaje cortos, de mensajería multimedia, redes sociales digitales u otro sistema de mensajería, sea cual fuese su denominación. Utilizando dispositivos electrónicos móviles de comunicación por medio de la red de comunicación denominada internet, o a través de las tecnologías de la información y telecomunicación o cualquier otro medio.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: Cuando en la publicación o difusión señalada en el párrafo anterior esté involucrado un individuo que tenga relación de parentesco, consanguinidad, afinidad, civil, laboral, política o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, la pena aumentará hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.
Las penas se aumentarán en una mitad más cuando las fotografías, imágenes, audios con imágenes o videos correspondan a menores de 18 años de edad o personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho aun con su consentimiento.
Cuando exista ánimo lucrativo, hostigamiento, de extorsión y/o para obtener beneficios sexuales para sí o para un tercero; en la revelación del contenido a que se refiere este artículo, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad adicional.

Simulación de documentos equiparado

Art. 344

Conducta

A quien a quien sin consentimiento de la persona facultado para ello:
VI. Adquiera, utilice o posea equipos electromagnéticos o electrónicos para sustraer la información contenida en la cinta o banda magnética de tarjetas, títulos o documentos, para el pago de bienes o servicios o para disposición de efectivo, así como a quien posea o utilice la información sustraída de esta forma.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima:** 8 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal para el Estado libre y soberano de Guerrero; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 173, S/D; Última reforma publicada al Art. 344, S/D https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos.php

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado libre y soberano de Guerrero

Violación de comunicación privada

Art. 342

Conducta

A quien intervenga una comunicación privada sin mandato de la autoridad judicial competente, Las mismas penas se impondrán a quien revele, divulgue, utilice indebidamente o en perjuicio de otra persona, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima:** 6 años

Agravantes: ninguna

Usurpación de Identidad Equiparada

Art. 240 Ter, 240 Quater

Conducta

Se equipara a la Usurpación de Identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior, cuando:
I.- Por algún uso o medio informático, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro o genere un daño patrimonial a otro;
III-Asuma, suplante, se apropie o utilice a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona que no le pertenezca o utilice sus datos personales para producir un daño moral o patrimonial u obtenga un lucro o provecho indebido para sí o para otra persona.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: Las sanciones previstas en los artículos anteriores aumentarán hasta en una mitad, cuando el sujeto activo:
I.- Sea Servidor Público o detente algún poder público por delegación expresa del Estado, que aprovechándose de sus funciones tenga acceso a base de datos;
II.- Sea pariente hasta en cuarto grado, aprovechándose de la información que pudiera surgir como consecuencia de las relaciones familiares.
III.- Tener experiencia en las ramas de la tecnología o licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico en carrera afín a la informática o telemática.
IV.- Se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el ilícito.

Cfr. Código Penal para el Estado libre y soberano de Guerrero; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 342, S/D; Última reforma publicada a los Art. 240 Ter, 240 Quater, noviembre 2019 https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos.php

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado libre y soberano de Guerrero

Usurpación de Identidad

Art. 240 Bis, 240 Quater

Conducta

Al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o suplante la identidad de una persona, para cometer un ilícito o favorezca su comisión.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima:** 6 años

Agravantes: Las sanciones previstas en los artículos anteriores aumentarán hasta en una mitad, cuando el sujeto activo:
I.- Sea Servidor Público o detente algún poder público por delegación expresa del Estado, que aprovechándose de sus funciones tenga acceso a base de datos;
II.- Sea pariente hasta en cuarto grado, aprovechándose de la información que pudiera surgir como consecuencia de las relaciones familiares.
III.- Tener experiencia en las ramas de la tecnología o licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico en carrera afín a la informática o telemática.
IV.- Se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el ilícito.

Cfr. Código Penal para el Estado libre y soberano de Guerrero; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 240 Bis, 240 Quater, noviembre 2019 https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos.php

DELITOS CIBERNÉTICOS

HIDALGO

DELITOS IDENTIFICADOS

- Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática*
- Extorsión
- Usurpación de identidad
- En contra de NNA
- Violación a la Intimidad Sexual

*Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para para el Estado de Hidalgo; última reforma publicada, agosto de 2023
http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes.html

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado de Hidalgo

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Art. 178 Bis, 178 Ter

Conducta

Al que dolosamente y sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, copie, modifique, destruya, conozca o provoque la pérdida de la información contenida en sistemas o equipos de informática.

Penalidad mínima: 3 meses	**Penalidad máxima**: 2 años

Agravantes: Las penas previstas en el artículo 178 bis se incrementarán hasta en una mitad más, cuando los sistemas o equipos de informática pertenezcan a una institución pública estatal o municipal.

Código Penal Federal

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7

Conducta

Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad. A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno. Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero. Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada a los Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7 junio 2016 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para para el Estado de Hidalgo; última reforma publicada, agosto de 2023, Última reforma publicada a los Art. 178 Bis, 178 Ter, julio 2022 http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes.html

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado de Hidalgo

Extorsión

Art. 216

Conducta

El que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un hecho o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o de un tercero.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: Se aumentará en una mitad la punibilidad que corresponda, cuando en la comisión del delito de extorsión, se utilice la vía telefónica, correo electrónico, redes sociales, aplicaciones móviles u otro medio de comunicación electrónica, radial o satelital.

Usurpación de identidad

Art. 370

Conducta

Comete el delito de usurpación de identidad quien por sí o por interpósita persona, por cualquier medio y con fines ilícitos, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales de otra persona sin autorización de su titular u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad, en beneficio propio o de un tercero.

Penalidad mínima: 1 años	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: Se aumentará hasta en una mitad la punibilidad que corresponda, cuando en la comisión del delito concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. El activo del delito se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometerlo.
II. Sea cometido por una persona servidora pública aprovechándose de la información a la que tenga acceso con motivo de sus funciones.III. El sujeto activo del delito tenga conocimientos en el rubro de informática, computación o telemática y los utilice para la comisión del delito.

Cfr. Código Penal para para el Estado de Hidalgo; última reforma publicada, agosto de 2023, Última reforma publicada al Art. 216, julio 2023; Última reforma publicada al Art. 370, julio 2023 http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes.html

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado de Hidalgo

Violación a la Intimidad Sexual

Art. 183 Bis, 183 Ter, 183 Quater, 184

Conducta

Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que sin el consentimiento de quien pueda otorgarlo, produzca, publique, difunda, distribuya o comparta a través de cualquier medio, conversaciones, imágenes, audios o videos, de carácter o contenido intimo sexual, erótico o pornográfico, La misma pena se impondrá a quien videograbe, audiograbe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual, erótico o pornográfico de una persona sin su consentimiento. Este delito se perseguirá por querella cuando la víctima fuere mayor de edad con capacidad para comprender el significado del hecho y posibilidad para resistirlo. La misma pena a que se refiere el artículo anterior se impondrá a quien produzca, divulgue, comparta, distribuya o publique, imágenes, videos y/o audios con información apócrifa, alterada o simulada, de contenido íntimo sexual, erótico o pornográfico de una persona.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: La punibilidad prevista en los artículos 183 bis y 183 ter se aumentará hasta en una mitad cuando:

I. El delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;
II. El delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;
III. El delito sea cometido en contra de una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la posibilidad para resistirlo;
IV. Se obtenga un beneficio lucrativo o no lucrativo;
V. A consecuencia de los efectos o impacto del delito, la víctima atente contra su vida o su salud; La punibilidad prevista en el artículo 183 se aumentarán una mitad, si se empleare violencia o se efectuare con alguna de las agravantes previstas en el artículo 181 de este Código.

Cfr. Código Penal para para el Estado de Hidalgo; última reforma publicada, agosto de 2023, Última reforma publicada a los Art. 183 Bis, 183 Ter, 183 Quater, 184, S/D; http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes.html

DELITOS CIBERNÉTICOS

JALISCO

DELITOS IDENTIFICADOS

- Espionaje
  - Obtención Ilícita de Información Electrónica*
  - Suplantación de Identidad
  - Chantaje
- Robo
- En contra de NNA
  - Prostitución Infantil
  - Ciberacoso
  - Violación a la intimidad sexual
  - Instigación o Ayuda al Suicidio

* Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco; última reforma publicada, enero 2024, https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Codigos

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco

Obtención Ilícita de Información Electrónica

Art. 143-Bis

Conducta

Al que sin autorización y de manera dolosa, copie, modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 4 años

Agravantes: Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando el sujeto pasivo del delito sea una entidad pública o institución que integre el sistema financiero.

Código Penal Federal

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7

Conducta

Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad. A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno. Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero. Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada a los Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7 junio 2016 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco; última reforma publicada, enero 2024, Última reforma publicada al Art. 143-Bis, S/D
https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Codigos

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco

Espionaje

Art. 134-Bis

Conducta

Al que, con fines ilícitos, aceche o vigile o realice actividades de espionaje sobre la ubicación, las actividades, los operativos o, en general, las labores que realicen elementos de instituciones de seguridad pública de persecución o sanción o del delito o de ejecución de penas.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: Cuando el sujeto activo del delito sea o haya sido servidor público de alguna institución de seguridad pública, la pena se aumentará hasta en una tercera parte más de la que corresponda, y se impondrán además destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar otro.

Suplantación de Identidad

Art. 143-Quáter

Conducta

Comete el delito de suplantación de identidad quien suplante con fines ilícitos o de lucro, se atribuya la identidad de otra persona por cualquier medio, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las penas establecidas en este artículo:
III. Al que asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: Se aumentará hasta en una mitad las penas previstas en el presente artículo, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática.

Cfr. Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco; última reforma publicada, enero 2024, Última reforma publicada al Art. 134-Bis, S/D; Última reforma publicada al Art. 143-Quáter, S/D https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Codigos

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco

Chantaje

Art. 190

Conducta

Al que exija para sí o para otro cualquier beneficio, o la ejecución u omisión de algún acto determinado bajo la amenaza de divulgar algún hecho cierto o falso, fotografías, contenido audiovisual o cualquier medio que afecte el honor, la tranquilidad familiar, negocios o patrimonio del amenazado o de alguien íntimamente ligado a éste.
Si lo que se exigió fue la entrega de numerario, uno o más objetos o documentos y ésta se realiza, se impondrá la pena del delito de extorsión.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: ninguna

Robo

Art. 233, 234, 236, 236 BIS

Conducta

Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. Se tendrá por consumado el robo, desde el momento en que el activo tenga en su poder lo robado, aún cuando lo abandone o lo desapoderen de él. Se considerará como robo para los efectos de la sanción: IX. La sustracción, copia o almacenamiento de información de pago electrónico de servicios o productos a través de internet o aplicaciones móviles o electrónicas sin consentimiento y por cualquier medio proveniente de una transacción económica y que se reflejen como afectación en las tarjeta o cuentas de instituciones financieras de la víctima. El delito de robo se considera calificado, cuando: XXI. Cuando el robo a que se refiere la fracción IX se ejecute a través de aparatos programadores o dispositivos electrónicos que sirvan para escanear, configurar, maniobrar, manipular, alterar o decodificar su encendido y apagado, o inhiba la señal de rastreo que permita la ubicación del automotor.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima:** 11 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco; última reforma publicada, enero 2024, Última reforma publicada al Art. 190, S/D; Última reforma publicada a los Art. 233, 234, 236, 236 BIS, S/D https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Codigos

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco

Prostitución Infantil

Art. 142-G

Conducta

A quien administre, regentee, induzca, promueva, ofrezca, facilite o lleve a cabo actos tendientes a la utilización con persona menor de dieciocho años de edad o con quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho en prácticas de prostitución o pornografía.

Penalidad mínima: 7 año	**Penalidad máxima**: 14 años

Agravantes: ninguna

Ciberacoso

Art. 176- Bis 2

Conducta

Comete el delito de ciberacoso la persona que por medio de las tecnologías de la información y comunicación, hostigue, acose, persiga, moleste o incomode a otra de forma tal que cause un daño en la integridad psicológica y/o en la dignidad personal.

Penalidad mínima: *	**Penalidad máxima:** *

Agravantes: Si la victima fuese persona defensora de derechos humanos, con discapacidad o con cualquier tipo de vulnerabilidad social, menor de edad o se causare algún daño o sufrimiento grave, a juicio del juez o el tribunal, en perjuicio de la víctima, la sanción será de uno a cuatro años de prisión.

*Sanción de cien días de trabajo a favor de la comunidad y asistencia a programas de reeducación integral con perspectiva de género.
Cfr. Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco; última reforma publicada, enero 2024, Última reforma publicada al Art. 142-G, S/D; Última reforma publicada al Art. 176- Bis 2, S/D https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Codigos

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco

Violación a la intimidad sexual

Art. 176-Bis. 3

Conducta

Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad cuando:
VI. Cuando se cometa contra persona menor de 18 años;
IX. Si por las características de los espacios de las tecnologías de la información donde se difundió, éste se distribuye masivamente por medios digitales.
En todos los casos la autoridad judicial, tratándose de sentencia condenatoria, ordenará al infractor a ofrecer disculpa pública, a realizar trabajo a favor de la comunidad, a asistir a programas de reeducación integral con perspectiva de género, y a borrar o eliminar el contenido audiovisual o electrónico cuando la conducta se haya cometido por medio de las tecnologías de la información.

Instigación o Ayuda al Suicidio

Art. 224

Conducta

Al que instigue, aliente o ayude a otro al suicidio, si éste se consumare. Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar el responsable la muerte, la sanción será la que corresponda al homicidio, parricidio o feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución.
A quien, sin causa justificada, incite a persona menor de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a infligirse lesiones o a realizar actos peligrosos para su salud, si la víctima hubiere resultado ilesa.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: Se aumentará la pena privativa de la libertad en una cuarta parte cuando alguno de los delitos previstos en este artículo se cometa a través de las tecnologías de la información y la comunicación

Cfr. Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco; última reforma publicada, enero 2024, Última reforma publicada al Art. 176-Bis. 3, S/D; Última reforma publicada al Art. 224, S/D https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Codigos

DELITOS CIBERNÉTICOS

MICHOACÁN

DELITOS IDENTIFICADOS

- Ataques a la intimidad
- Ataques a la propia imagen
- Robo vehículos
- Violación de comunicación privada
- Simulación de documentos
- Usurpación de Identidad

- En contra de NNA
- Pornografía de personas menores de edad*
- Acoso sexual
- Extorsión
- Ataques a la intimidad
- Violencia digital a la intimidad sexual

* Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo; última reforma publicada, noviembre de 2023 http://congresomich.gob.mx/trabajo-legislativo/marco-normativo/

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo

Pornografía de personas menores de edad

Art. 158

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho:
I. Quien induzca, procure, facilite o permita por cualquier medio a persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de índole sexual o de exhibicionismo corporal, reales o simulados, con el fin de grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza, independientemente de que se logre la finalidad.

Penalidad mínima: 6 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: ninguna

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202, marzo 2007
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 158, febrero 2022
http://congresomich.gob.mx/trabajo-legislativo/marco-normativo/

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo

Ataques a la intimidad

Art. 194, 195

Conducta

Comete el delito de ataques a la intimidad el que publique, divulgue, circule, imprima, transmita o publicite datos o hechos, por cualquier medio, sobre la vida privada de otra persona sin su consentimiento expreso.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: Las penas para los delitos previstos en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad de la máxima considerada cuando:
I. El delito sea cometido por una persona con la que la víctima tenga o haya tenido alguna relación de afectividad, amistad o convivencia en el ámbito familiar;
II. Exista una relación de convivencia en el ámbito laboral, educativo o institucional, entre el sujeto activo y la víctima;
III. Se cometa en contra de una persona menor de edad, o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, o que se encuentre en situación de vulnerabilidad por su condición social, cultural, económica o étnica;
IV. Cuando las imágenes, audios, videos o datos se hayan obtenido a través de robo, acceso no autorizado o intervención de comunicaciones o de archivos privados;
V. Cuando el sujeto activo aproveche su empleo, cargo o comisión para cometer el delito; o,
VI. Cuando medie amenaza para capturar u obtener las imágenes, audios, videos o datos.
En todo caso, la autoridad investigadora o jurisdiccional, en el ámbito de su competencia, solicitará u ordenará el retiro y eliminación inmediata de la publicación
de las imágenes, audios, videos o datos no autorizados a la empresa de comunicación, de prestación de servicios digitales o informáticos, servidores de internet, redes sociales, administrador o titular de la plataforma digital de que se trate.

Ataques a la propia imagen

Art. 196

Conducta

Comete el delito de ataques a la propia imagen, quien publique, imprima, circule, divulgue, a través de cualquier medio de difusión, imágenes de otra persona sin su autorización expresa, relativas a su vida privada, con el solo propósito de dañar la propia imagen. La imagen es la reproducción identificable de los rasgos físicos de una persona sobre cualquier soporte.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 194, 195, enero 2020; Última reforma publicada al Art. 196, diciembre 2016 http://congresomich.gob.mx/trabajo-legislativo/marco-normativo/

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo

Robo vehículos

Art. 199, 203, 205 Bis

Conducta

Comete el delito de robo quien se apodera de una cosa mueble, ajena y sin consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de ella.

Penalidad mínima: 12 años	**Penalidad máxima**: 25 años

Agravantes: Se aumentará la pena del delito de robo hasta en cinco años de prisión cuando:
Se equipara al robo de vehículo de motor terrestre y se sancionará conforme al presente artículo a quien se apodere u obtenga la posesión o propiedad de un vehículo automotor, mediante la simulación del pago por la compra del mismo haciendo uso de medios electrónicos o tecnologías digitales.

Violación de comunicación privada

Art. 295

Conducta

A quien intervenga una comunicación privada sin mandato de la autoridad judicial competente. A quien revele, divulgue o utilice, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima:** 6 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 199, 203, 205 Bis, marzo 2023; Última reforma publicada al Art. 295, S/D http://congresomich.gob.mx/trabajo-legislativo/marco-normativo/

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo

Simulación de documentos

Art. 296

Conducta

A quien sin consentimiento de quien esté facultado para ello:
I. Adquiera o utilice o posea equipos electromagnéticos o electrónicos para sustraer la información contenida en la cinta o banda magnética de tarjetas, títulos o documentos, para el pago de bienes o servicios o para disposición de efectivo, así como a quien utilice la información sustraída de esta forma; ...
IV. Altere los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios;
V. Acceda a los equipos electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición en efectivo.

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: ninguna

Usurpación de Identidad

Art. 301 bis

Conducta

A quien sin la autorización previa de quien pueda otorgarla, utilice datos personales, para realizar actos jurídicos o de cualquier otra índole, con la finalidad de obtener beneficios para sí o para otro o con el fin de perjudicar de algún modo al usurpado.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 296, S/D; Última reforma publicada al Art. 301 bis, agosto 2016 http://congresomich.gob.mx/trabajo-legislativo/marco-normativo/

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo

Acoso sexual

Art. 169 bis

Conducta

A quien en beneficio suyo o de un tercero persiga, asedie física, verbal o digitalmente o por cualquier medio de comunicación, a una persona con fines sexuales no consentidos.

Este delito se perseguirá por querella, pero se procederá de oficio cuando concurra violencia física, psicológica o verbal, por cualquier medio de comunicación, cuando la víctima sea persona menor de edad o cuando no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima:** 1 año

Agravantes: Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, discapacidad o situación, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cuarenta a ciento ochenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Extorsión

Art. 187 Bis, 187 Ter

Conducta

A quien obligue a otra persona, por cualquier medio, incluida la violencia física o psicológica a dar, hacer, dejar de hacer algo, tolerar algo o amenace con causar daño en su persona, familia, posesiones, actividades económicas o laborales, o a un tercero con el que tenga cualquier vínculo afectivo, laboral, económico, con el propósito de obtener un lucro para sí o para una tercera persona, independientemente de que se logre o no el fin propuesto. La conducta a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser realizada de manera personal, vía telefónica o a través de cualquier medio que resulte de la aplicación de las nuevas tecnologías, incluyendo cualquier red social.

Penalidad mínima: 15 años	**Penalidad máxima**: 25 años

Agravantes: Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta una mitad más del máximo previsto en el artículo anterior cuando:
I. La víctima sea una persona menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad; cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho; padezca alguna enfermedad grave o terminal; se trate de mujer embarazada.

Cfr. Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 169 bis, febrero 2020; Última reforma publicada a los Art. 187 Bis, 187 Ter, febrero 2023 http://congresomich.gob.mx/trabajo-legislativo/marco-normativo/

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo

Ataques a la intimidad

Art. 194

Conducta

Comete el delito de ataques a la intimidad el que publique, divulgue, circule, imprima, transmita o publicite datos o hechos, por cualquier medio, sobre la vida privada de otra persona sin su consentimiento expreso.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: ninguna

Violencia digital a la intimidad sexual

Art. 195, 195 bis

Conducta

Al que capture la intimidad sexual o genital de una persona en imagen, audio o video, sin el consentimiento de ésta, La misma pena se impondrá a quien solicite dichas imágenes, audios o videos. A quien obtenga imágenes, audios o videos, con o sin el consentimiento de la persona cuya intimidad sexual o genital sea expuesta, y sin la autorización correspondiente los publique, comparta con un tercero o amenace con compartirlos o publicarlos.

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima:** 8 años

Agravantes: Cuando el sujeto activo comparta a un tercero, publique o amenace con compartir o publicar dichas imágenes, audios o videos, la pena se aumentará hasta una mitad. Las penas para los delitos previstos en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad de la máxima considerada cuando:
III. Se cometa en contra de una persona menor de edad, o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, o que se encuentre en situación de vulnerabilidad por su condición social, cultural, económica o étnica.

Cfr. Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 194, enero 2020; Última reforma publicada a los Art. 195, 195 bis, enero 2020 http://congresomich.gob.mx/trabajo-legislativo/marco-normativo/

DELITOS CIBERNÉTICOS

MORELOS

DELITOS IDENTIFICADOS

- Delito informático*
- Suplantación de identidad
- Uso indebido de medios de comunicación
- Acceso ilícito a sistemas de videovigilancia
- Violación de la intimidad personal
- En contra de NNA
- Corrupción de personas menores de edad*
- Pornografía*
- Ciberacoso sexual
- Difusión indebida de fotografías, imágenes, videos
- Extorsión

* Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal del Estado de Morelos; última reforma publicada, octubre de 2023 http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Morelos

Delito informático

Art. 148 quarter

Conducta

Comete el delito informático, la persona que dolosamente y sin derecho:
I. Use o entre a una base de datos, sistema de computadores o red de computadoras o a cualquier parte de la misma, con el propósito de diseñar, ejecutar o alterar un esquema o artificio, con el fin de defraudar, obtener dinero, bienes o información, sistema o red;
III. Haga uso de la red de Internet utilizando cualquier medio para realizar actos en contra de las personas o cosas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o que atente contra el orden constitucional.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 2 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal del Estado de Morelos; última reforma publicada, octubre de 2023, Última reforma publicada al Art. 148 quarter octubre 2010
http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7

Conducta

Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad. A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno. Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero. Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada a los Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7 junio 2016 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Morelos

Pornografía

Art. 212

Conducta

Comete el delito de utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad y de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía:
I. Quien produzca, fije, grabe, videograbe, fotografíe o filme de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas, con o sin fines lucrativos;
II. Quien reproduzca, publique, ofrezca, publicite, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas;
III. Quien posea o almacene intencionalmente para cualquier fin, imágenes, sonidos o la voz de personas menores de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas; y
IV. Quien produzca, facilite, incite, financie, distribuya, publique o divulgue, por si o tercera persona, mediante sistemas informáticos y/o similares a los que se reproducen por vía de internet, imágenes pornográficas de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, teniendo actividades sexuales explicitas, reales o simuladas o bien reproduzcan partes genitales de éstos con fines primordialmente sexuales.

Penalidad mínima: 6 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal del Estado de Morelos; última reforma publicada, octubre de 2023, Última reforma publicada al Art. 212, julio 2008
http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202, marzo 2007
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Morelos

Corrupción de personas menores de edad

Art. 211 ter

Conducta

A quien de manera habitual u ocasionalmente permita directa o indirectamente el acceso de una persona menor de dieciocho años o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico. Las mismas penas se impondrán al que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual o pornográfico ante personas menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho.
El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material de contenido pornográfico entre personas menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: ninguna

Código Penal Federal

Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Art. 200

Conducta

Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 200, marzo 2017
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal del Estado de Morelos; última reforma publicada, octubre de 2023, Última reforma publicada al Art. 211 ter, julio 2008
http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Morelos

Suplantación de identidad

Art. 189 Bis

Conducta

Al que por cualquier medio, suplante la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación en su identidad, causando con ello un daño o perjuicio u obteniendo un lucro indebido, Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo que precede, las siguientes conductas:
III. Al que asuma, suplante, se apropie o utilice a través de internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, causando con ello un daño o perjuicio u obteniendo un lucro indebido.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: ninguna

Uso indebido de medios de comunicación

Art. 267 BIS

Conducta

Al que con ánimo de atentar contra la paz pública, utilice medios de comunicación, como teléfono, radio, celular, Internet, o cualquier otro medio electrónico, para movilizar a cuerpos de emergencia para dar aviso falso, provocando la movilización o presencia de personal de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad pública.

Penalidad mínima: 3 meses	**Penalidad máxima**: 2 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal del Estado de Morelos; última reforma publicada, octubre de 2023, Última reforma publicada al Art. 189 Bis, mayo 2016; Última reforma publicada al Art. 267 BIS, abril 2011 http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Morelos

Acceso ilícito a sistemas de videovigilancia

Art. 267 TER 1

Conducta

Al que sin autorización obtenida en términos de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas de videovigilancia o componentes físicos o electrónicos que permitan la protección, visualización, transmisión, registro o almacenamiento de la información captada o grabada mediante las cámaras de videovigilancia de una persona física o moral particular, empresa de seguridad o establecimiento mercantil.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 2 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal del Estado de Morelos; última reforma publicada, octubre de 2023, Última reforma publicada al Art. 267 TER 1, agosto 2020; http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Morelos

Violación de la intimidad personal

Art. 150, 150 BIS

Conducta

A quien sin consentimiento de otro o sin autorización judicial, en su caso, y para conocer asuntos relacionados con la intimidad de aquél:
I. Se apodere de documentos u objetos de cualquier clase;
II. Reproduzca dichos documentos u objetos; o
III. Utilice medios técnicos para escuchar, observar, transmitir, grabar o reproducir la imagen o el sonido.
A quien utilizando cualquier medio, revele, difunda, exhiba, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique imágenes, audios o videos con contenido real, manipulado o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, en perjuicio de quien aparezca en el mismo y sin el consentimiento de la víctima. También comete este tipo de delito y se aplicará la sanción prevista en el párrafo anterior a quien requiera imágenes, audio, video o cualquier otra producción de actividades sexuales implícitas, actos de connotación sexual sin libre consentimiento de la persona involucrada o que este último sea obtenido bajo engaño o manipulación, y quien envíe o publique, o haga visibles contenidos sexuales o sugerencias con fines lascivos.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima:** 8 años

Agravantes: Las penas y sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán en dos terceras partes y el delito se perseguirá de oficio, cuando:
III. Se cometa en contra de personas adultas mayores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o no se puedan resistir a éste;
IV. Se cometa en contra de una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica o su pertenencia a algún pueblo originario, y
Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra una persona menor de dieciocho años, se estará a lo establecido en los artículos 211 ter, 212 y demás relativos y aplicables de este Código y las leyes especiales o de la materia.
Para los efectos de las disposiciones previstas en el presente artículo, la autoridad competente ordenará el retiro inmediato de la publicación a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido intimo no autorizado

Cfr. Código Penal del Estado de Morelos; última reforma publicada, octubre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 150, 150 BIS, agosto 2020; http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Morelos

Ciberacoso sexual

Art. 158 BIS

Conducta

A quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual. Para el caso de que se concrete por parte del sujeto pasivo la entrega de imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas o actos de connotación sexual a que hace referencia el párrafo anterior y el sujeto activo las distribuya, publique o divulgue, se estará a lo dispuesto por el artículo 212 de este mismo ordenamiento

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: ninguna

Difusión indebida de fotografías, imágenes, videos o audio grabaciones.

Art. 212 Quintus

Conducta

En el momento de cometerse el delito, a los servidores públicos de Protección Civil, Seguridad Pública, Fiscalía General de Justicia, Tribunal Superior de Justicia, o cualquier otro, que por su trabajo tengan acceso a la información de un hecho delictivo, que indebidamente por si o interpósita persona, difundan, transmitan, publiquen, expongan, remitan, distribuyan, videograben, audiograben, filmen, reproduzcan, comercialicen, oferten, intercambien o compartan imágenes, audios, videos documentos, relacionados con objetos, indicios, evidencias, hallazgos, instrumentos vinculados a un procedimiento penal o una investigación relacionados con un hecho delictivo.

Penalidad mínima: 1 años	**Penalidad máxima**: 3 años

Agravantes: Se impondrán hasta una mitad más a las sanciones previstas en el párrafo anterior, cuando el delito descrito en este artículo involucre como víctimas a mujeres, niñas, niños, adolescentes o alguna persona en situación de vulnerabilidad.

Cfr. Código Penal del Estado de Morelos; última reforma publicada, octubre de 2023, Última reforma publicada al Art. 158 BIS, enero 2020; Última reforma publicada al Art. 212 Quintus, febrero 2023 http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Morelos

Extorsión

Art. 146

Conducta

Al que por cualquier medio ilícito ejerza coacción sobre una persona para que haga, deje de hacer o entregue algo.

Penalidad mínima: 15 años	**Penalidad máxima:** 20 años

Agravantes: Las penas previstas en el primer párrafo se aumentarán hasta en dos terceras partes, si el delito se comete en alguna de las siguientes circunstancias:
V. Cuando en la comisión del delito se utilice la comunicación vía telefónica, o cualquier otro medio de comunicación electrónica o de redes sociales;
XII. Cuando la víctima sea menor de edad o adulto mayor de 60 años

Cfr. Código Penal del Estado de Morelos; última reforma publicada, octubre de 2023, Última reforma publicada al Art. 146, febrero 2023
http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf

DELITOS CIBERNÉTICOS

NAYARIT

DELITOS IDENTIFICADOS

- Usurpación de identidad
- Violación a la Intimidad Sexual
- Espionaje
- Extorsión
- En contra de NNA
- Pornografía*

*Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal del Estado de Nayarit; última reforma publicada, noviembre de 2023 https://congresonayarit.gob.mx/legislacion-estatal/

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Nayarit

Pornografía

Art. 238 Bis

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202, marzo 2007
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal del Estado de Nayarit; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 238 Bis, noviembre 2016
https://congresonayarit.gob.mx/legislacion-estatal/

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Nayarit

Usurpación de identidad

Art. 326, 327

Conducta

A quien ejerza con fines ilícitos, un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otra persona, que la individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por ella. Se equiparan a la usurpación de identidad y se impondrán las penas previstas en el párrafo que precede a quienes: a quien ejerza con fines ilícitos, un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otra persona, que la individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por ella. Se equiparan a la usurpación de identidad y se impondrán las penas previstas en el párrafo que precede a quienes. VI. Al que por algún uso de medio informático, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otra persona o genere un daño patrimonial a otra, valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades,

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: años

Agravantes: Se impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de doscientos cincuenta a ochocientos días de multa por el delito de usurpación de identidad, cuando:
I. El ilícito sea cometido por una persona servidora pública, aprovechándose de las funciones que le confiere su cargo, empleo o comisión;
II. Sea cometido por cualquier persona que se valga de su profesión o empleo para ello, o
III. La persona se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer algún ilícito.
Las sanciones previstas en este artículo, se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.

Cfr. Código Penal del Estado de Nayarit; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 326, 327, mayo 2023
https://congresonayarit.gob.mx/legislacion-estatal/

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Nayarit

Violación a la Intimidad Sexual

Art. 297 Bis, 297 Ter, 297 Quinquies

Conducta

Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que revele, difunda, exponga, divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido real, manipulado o alterado, íntimo sexual, erótico o pornográfico, de una persona sin su consentimiento, su aprobación o su autorización, mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio electrónico, de almacenamiento o impreso, grabado o digital.

Así como quien videograbe, audiograbe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual, erótico o pornográfico, de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, a la persona que revele, difunda, exponga, divulgue, comparta, distribuya, publique, videograbe, audiograbe, fotografíe, imprima o elabore imágenes, videos o audios de contenido manipulado o alterado, íntimo sexual, erótico o pornográfico, que no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos, realizado por medio de deepfake.

Para efectos punibles, se entiende como deepfake, a las imágenes, videos, audio o voz que son manipuladas utilizando software o tecnologías de inteligencia artificial, de manera que el resultado alterado luzca auténtico.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: Las penas para los delitos previstos en este Capítulo se impondrán de cuatro a nueve años de prisión y multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización, cuando:

I. El delito sea cometido por la o el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la persona víctima tenga o haya tenido una relación de confianza, laboral, política, afectiva o sentimental;

II. El delito sea cometido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones;

III. Se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo, ya sea por ser una persona menor de dieciocho años o por encontrarse en estado de vulnerabilidad psicológica, psiquiátrica o estado de interdicción (de hecho, o declarado judicialmente);

IV. Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social, por su pertenencia a algún pueblo originario;

V. Se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;

VI. Se haga u obtengan fines lucrativos;

Cfr. Código Penal del Estado de Nayarit; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 297 Bis, 297 Ter, 297 Quinquies, julio 2022
https://congresonayarit.gob.mx/legislacion-estatal/

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Nayarit

Espionaje

Art. 216

Conducta

A quien incurra en cualquiera de las conductas siguientes:
III. Posea, porte o utilice equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos para prácticas de espionaje, con respecto a canales de comunicaciones oficiales o privadas, estos últimos cuando sean utilizados para funciones de seguridad pública;
Para los fines de este artículo se entenderá por:
II. Espionaje: Intervenir comunicaciones privadas u oficiales, utilizando cualquier medio tecnológico, para obtener y comunicar información a una agrupación delictiva sobre las acciones y, en general, las labores de los elementos de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas, con la finalidad de favorecer la comisión de delitos o posibilitarle la huida a un delincuente o grupo delincuencial.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 7 años

Agravantes: Se incrementará hasta una mitad más de la pena de prisión que le corresponda, al que realice la conducta descrita en el artículo anterior utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.
De igual manera, se incrementará hasta el doble de la sanción prevista en el artículo 216, a quien siendo elemento de los cuerpos de seguridad pública municipales, estatales, federales, de las fuerzas armadas mexicanas, de seguridad privada o de traslado de valores, porte o utilice teléfonos móviles, radiofrecuencias, radiotransmisiones o cualquier aparato de comunicación y filtre información relativa a las actividades de los cuerpos de seguridad pública municipales, estatales, federales o de las fuerzas armadas mexicanas para grupos delictivos, con la finalidad de favorecer la comisión de delitos o posibilitarle la huida a un delincuente o grupo delincuencial.
Así también, se incrementará hasta el doble de la sanción prevista en el artículo 216, a quienes hayan tenido el carácter de servidores públicos en materia de seguridad pública de los tres niveles de gobierno de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas mexicanas.

Cfr. Código Penal del Estado de Nayarit; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 216 , marzo 2019
https://congresonayarit.gob.mx/legislacion-estatal/

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Nayarit

Extorsión

Art. 328

Conducta

Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 9 años

Agravantes: Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se puedan realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico,

Cfr. Código Penal del Estado de Nayarit; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 328, S/D
https://congresonayarit.gob.mx/legislacion-estatal/

DELITOS CIBERNÉTICOS

NUEVO LEÓN

DELITOS IDENTIFICADOS

- Falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad
- Suplantación de identidad
- Delitos cometidos en la administración y procuración de justicia
- Extorsión
- Pornografía de persona privada de la voluntad*
- En contra de NNA
- Delitos contra la intimidad personal
- Acoso sexual
- Pornografía infantil*

* Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal del Estado de Nuevo León; última reforma publicada, enero 2024, https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos.php

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Nuevo León

Pornografía de persona privada de la voluntad

Art. 271 bis 3, 271 bis 4

Conducta

Comete el delito de pornografía de persona privada de la voluntad, el que:
IV. promueva, invite, facilite o gestione por cualquier medio la realización de actividades, en las que se ofrezca la posibilidad de observar actos de exhibicionismo corporal o de pornografía que estén siendo llevados a cabo en persona privada de la voluntad;
Se entiende por persona privada de la voluntad, al mayor de edad que se halle sin sentido, que no tenga expedito el uso de razón o que por cualquier causa no pudiere resistir la conducta delictuosa.

Penalidad mínima: 15 años	**Penalidad máxima**: 21 años

Agravantes: Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, o bien si la conducta del acosador fuera por razones de violencia en contra de la mujer en términos de la fracción iii del artículo 6 de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia la pena se incrementará un tercio. tratándose de delitos sexuales, se incrementará la pena en una mitad más, cuando se utilice el internet, o cualquier otro medio de comunicación electrónica, radial o satelital para contactar a la víctima.

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202, marzo 2007
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal del Estado de Nuevo León; última reforma publicada, enero 2024, Última reforma publicada a los Art. 271 bis 3, 271 bis 4, junio 2017
https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos.php

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Nuevo León

Pornografía infantil

Art. 201 bis, 201 Bis 3

Conducta

Comete el delito de pornografía infantil, el que:
III. promueva, invite, facilite o gestione por cualquier medio, la realización de actividades en las que se ofrezca la posibilidad de observar actos de exhibicionismo corporal o de pornografía, que estén siendo llevadas a cabo por persona menor de edad. a quien con o sin fines de lucro, fije, imprima o exponga de cualquier manera, los actos de exhibicionismo corporal o de pornografía realizados por persona menor de edad.

Penalidad mínima: 10 años	**Penalidad máxima**: 14 años

Agravantes: La pena que se imponga por la comisión del delito de pornografía infantil será aumentada en una mitad cuando la obtención de las imágenes o videos se haya realizado en las instalaciones de un plantel educativo o en la celebración de actividades académicas, o cuando el delito sea cometido por alguna persona mayor de edad con quien la víctima tenga un vínculo familiar, académico o laboral.

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202, marzo 2007
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal del Estado de Nuevo León; última reforma publicada, enero 2024, Última reforma publicada a los Art. 201 bis, 201 Bis 3, enero 2014
https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos.php

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Nuevo León

Falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad

Art. 249

Conducta

Comete el delito de falsedad de declaraciones y en informes dados a una autoridad quien, bajo protesta de decir verdad, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
Además, comete el delito de falsedad quien proporcione datos o información a instituciones de seguridad pública o cualquier autoridad pública en ejercicio de sus funciones, utilizando internet o cualquier otro medio de comunicación telefónico o electrónico, afirmando una falsedad o negando la verdad en todo o en parte, así como también la persona que permita o facilite su aparato o equipo de comunicación a sabiendas de esta circunstancia. para efectos de este párrafo, no se le requerirá la toma de protesta de decir verdad que señala este artículo.

Penalidad mínima: 1 años	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: ninguna

Suplantación de Identidad

Art. 444

Conducta

Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: La pena se aumentará hasta en una mitad cuando el delito sea cometido mediante la administración, adquisición, obtención, reproducción o utilización de un documento, sello, certificado o firma digital o electrónica sin el consentimiento o autorización expresa del titular o de quien se encuentre facultado para otorgarlos.
La sanción prevista en el primer párrafo también se aumentará hasta en una mitad, además de inhabilitación o suspensión para ejercer la profesión o cargo por un tiempo igual a la pena de prisión, cuando el ilícito sea cometido por una persona servidora pública aprovechándose de sus funciones, o por quien se valga de su profesión para ello.

Cfr. Código Penal del Estado de Nuevo León; última reforma publicada, enero 2024, Última reforma publicada al Art. 249, diciembre 2012; Última reforma publicada al Art. 444, octubre 2023 https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos.php

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Nuevo León

Extorsión

Art. 395

Conducta

El que, con ánimo de conseguir un lucro o provecho, distinto a los establecidos para el delito de amenazas; coaccione, amedrente o amenace, por cualquier medio a otro con causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o moral con quien éste tuviera ligas de cualquier orden, que lo determinen a protegerla.

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: Si Se incrementará la pena hasta en una mitad más, cuando en la comisión del delito se presente alguna de las siguientes circunstancias:

El sujeto pasivo del delito sea persona con discapacidad, migrante, menor de dieciocho años, adulto mayor de sesenta años, indígena, o mujer embarazada;
Intervengan dos o más personas como sujetos activos del delito, bajo cualquiera de las modalidades de autoría o participación determinadas en esta codificación;
Se emplee violencia física en contra de la víctima o alguna de las personas con quien este tuviera ligas de cualquier orden, que lo determinen a protegerla o se utilice cualquier tipo de arma o de instrumento que suponga peligro para la víctima del delito;
Se realice desde el interior de un reclusorio, centro de reinserción social o cualquier centro de detención;
El sujeto activo del delito tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo;
El responsable del delito es o fue dentro de los cinco años anteriores a la comisión delictiva, miembro de instituciones de seguridad pública, fuerzas armadas, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales. en tal caso, además se aplicará la destitución e inhabilitación de seis a quince años para ejercer cargo público;
El activo se ostente, por cualquier medio, como integrante de una banda o agrupación delictuosa;
Se utilice la vía telefónica, correo electrónico, redes sociales, aplicaciones móviles o cualquier medio de comunicación electrónica, radial o satelital, para cometer el delito;
Se logre que el sujeto pasivo o un tercero, entregue al activo o a alguna otra persona que actué en representación de éste o deposite en lugar determinado por éstas, alguna cantidad de dinero o bienes de manera reiterada, por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole. Se entenderá por cuota, el requerimiento de pago o entrega de bienes que indebidamente una persona haga a otra con el fin de que la primera no cause algún daño a la persona requerida o a las personas con quien ésta tenga algún vínculo que lo determine a protegerla; a los bienes de cualquiera de éstas; o, a las personas morales vinculadas con cualquiera de ellas; o,
Participen trabajadores de instituciones públicas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades.

Cfr. Código Penal del Estado de Nuevo León; última reforma publicada, enero 2024, Última reforma publicada al Art. 395, agosto 2021
https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos.php

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Nuevo León

Delitos contra la intimidad personal

Art. 271 bis 5

Conducta

Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, distribuyan, publiquen o exhiban mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico, de una persona sin su consentimiento.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: La pena se aumentará hasta en una mitad:
Cuando las imágenes, audio o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico hayan sido obtenidos cuando la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender o resistir el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido;
Cuando un medio de comunicación impreso o digital reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima.

Acoso sexual

Art. 271 bis 2, 271 bis 6

Conducta

Comete el delito de acoso sexual quién por cualquier medio, asedie, acose, se exprese de manera verbal o física de términos, conceptos, señas, imágenes que tengan connotación sexual, lasciva o de exhibicionismo corporal o se aproveche de cualquier circunstancia de necesidad o de desventaja de la víctima, a una o más personas de cualquier sexo, sin que la víctima haya otorgado su consentimiento.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima:** 4 años

Agravantes: Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, o bien si la conducta del acosador fuera por razones de violencia en contra de la mujer en términos de la fracción III del artículo 6 de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia la pena se incrementará un tercio. Tratándose de delitos sexuales, se incrementará la pena en una mitad más, cuando se utilice el internet, o cualquier otro medio de comunicación electrónica, radial o satelital para contactar a la víctima.

Cfr. Código Penal del Estado de Nuevo León; última reforma publicada, enero 2024, Última reforma publicada al Art. 271 bis 5, junio 2022; Última reforma publicada a los Art. 271 bis 2, 271 bis 6, junio 2020 https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos.php

Análisis de las Penalidades

Código Penal del Estado de Nuevo León

Delitos cometidos en la administración y procuración de justicia

Art. 225 bis 1

Conducta

A quien indebidamente conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema informático de alguna institución de seguridad pública o procuración de justicia, protegido por algún medio de seguridad.

Penalidad mínima: 5 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal del Estado de Nuevo León; última reforma publicada, enero 2024, Última reforma publicada al Art. 225 bis 1, noviembre 2019
https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos.php

DELITOS CIBERNÉTICOS

OAXACA

DELITOS IDENTIFICADOS

- Delito de ejercicio ilícito de servicio público
- Suplantación de identidad digital
- Extorsión

- En contra de NNA
- Maltrato, humillación difusión
- Delitos contra la intimidad sexual
- Ciberacoso sexual
- Pornografía infantil*
- Corrupción de personas menores de dieciocho años*

* Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca; última reforma publicada, noviembre de 2023
https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el estado libre y soberano de Oaxaca

Pornografía infantil

Art. 195

Conducta

Comete el delito de pornografía infantil:
I. Quien sin fines comerciales o de explotación, induzca, procure, facilite, obligue o utilice medios digitales y/o redes sociales para que una persona menor de dieciocho años de edad o una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, realice actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual con la finalidad de grabarlos, videograbarlos, fotografiarlos, filmarlos o exhibirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza, independientemente de que se logre la finalidad;
III. Quien reproduzca, publique, ofrezca, publicite, almacene, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales, explícitas o no, reales o simuladas, o toda la representación de los órganos sexuales de la víctima con fines primordialmente sexuales.

Penalidad mínima: 9 años	**Penalidad máxima**: 14 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 195, diciembre 2020
https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202, marzo 2007
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el estado libre y soberano de Oaxaca

Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho

Art. 194

Conducta

Comete el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho:
II. Quien, por cualquier medio, induzca, facilite, procure u obligue que una persona menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho realice, para sí o para otras personas y sin fines de lucro o de explotación, actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Código Penal Federal

Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Art. 200

Conducta

Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 200, marzo 2017
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 194, diciembre 2020
https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el estado libre y soberano de Oaxaca

Delito de ejercicio ilícito de servicio público

Art. 207

Conducta

Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que: VII. Difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe, audiograbe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, documentos, audios o videos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos de cadáveres o parte de ellos, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud de personas, mujeres, niñas, niños o adolescentes, de la comunidad LGBTTTIQ o de instrumentos relacionados con un hecho que la Ley señale como delito.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima**: 7 años

Agravantes: ninguna

Suplantación de identidad digital

Art. 232 Bis A, 232 Bis B

Conducta

Comete el delito de suplantación de identidad digital, digital, quien por sí o por interpósita persona, mediante alguna manipulación de medios electrónicos, telemáticos, informáticos o intercepción de datos de envío, se apodere, transfiera, utilice o disponga de información personal, documentos, imágenes o correos electrónicos con la finalidad de suplantar identidades o usurpar el estado civil para obtener un lucro indebido, o provocar un daño patrimonial o moral.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: A la persona que utilice en los medios digitales o redes sociales datos personales o una imagen ficticia con la finalidad de cometer alguno (sic) hecho ilícito se le aplicará de dos a seis años de prisión, y multa de doscientos a cuatrocientas veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización

Cfr. Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 207, diciembre 2017; Última reforma publicada a los Art. 232 Bis A, 232 Bis B, agosto 2021 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el estado libre y soberano de Oaxaca

Extorsión

Art. 383 Bis

Conducta

Comete el delito de extorsión el que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial.

Penalidad mínima: 8 años	**Penalidad máxima**: 14 años

Agravantes: Si el sujeto activo por extorsión telefónica o por cualquier medio electrónico fuere interno procesado o sentenciado, además de las penas previstas en la fracción anterior, se le aumentará de una tercera parte de los mínimos a una tercera parte de los máximos de las sanciones y no se le concederá beneficio preliberacional alguno.

Maltrato, humillación difusión

Art. 199, 200

Conducta

A quien de forma intencional cause cualquier daño o maltrato, agreda, denoste o humille a una niña, niño o adolescente menor de dieciocho años, causándole alguna alteración en la salud. Para los efectos del artículo anterior, la autoridad ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado el contenido referido en el artículo anterior, el retiro inmediato de la publicación que se realizó.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 7 años

Agravantes: Quien además de lo establecido en el párrafo anterior, por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique audios o videos en los que se cometa la conducta descrita en el párrafo anterior, se le aumentará en una mitad del mínimo a una mitad del máximo de la pena establecida en el presente artículo.

Cfr. Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 383 Bis, septiembre 2020; Última reforma publicada a los Art. 199, 200, mayo 2021 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el estado libre y soberano de Oaxaca

Delitos contra la intimidad sexual

Art. 249, 250

Conducta

Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique, comercialice, intercambie y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima. Así como quien videograbe, audiograbe, fotografíe, imprima o elabore imágenes, audios o videos reales o simulados con contenido íntimo sexual de una persona a través del engaño y/o sin su consentimiento. Para los efectos de las disposiciones anteriores, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima.

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima:** 8 años

Agravantes: Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad del máximo:
V. A quien cometa el delito contra menores de edad.

Ciberacoso sexual

Art. 242, 243

Conducta

Comete el delito de ciberacoso sexual quien, utilizando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), asedie, coaccione o intimide de manera reiterada a otra persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 3 años

Agravantes: Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cuatrocientos a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien utilizando la coacción, intimidación, seducción, inducción o engaño, establezca comunicación con fines sexuales a través de cualquier tecnología de la información y comunicación, con una persona menor de dieciocho años de edad, o con persona incapaz de comprender el significado del hecho, o con alguna discapacidad o que por cualquier causa no pueda resistirlo, a pesar de su consentimiento.

Cfr. Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 249, 250, marzo 2023; Última reforma publicada a los Art. 242, 243, diciembre 2021; https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html

DELITOS CIBERNÉTICOS

PUEBLA

DELITOS IDENTIFICADOS

- Uso indebido de los sistemas telefónicos de emergencia
- Delitos informáticos*
- Espionaje contra las instituciones de seguridad pública
- Extorsión
- En contra de NNA
- Ciberacoso
- Delitos Contra La Intimidad Sexual
- Pornografía de menores e incapaces*

*Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal del Estado de Puebla; última reforma publicada, diciembre 2023, https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=23

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Puebla

Delitos informáticos

Art. 476, 477, 478

Conducta

Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan.

Penalidad mínima: 3 meses	**Penalidad máxima**: 4 años

Agravantes: Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Cfr. Código Penal del estado de Puebla; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 476, 477, 478, noviembre 2021
https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=23

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7

Conducta

Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad. A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno. Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero. Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada a los Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7, junio 2016 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Puebla

Pornografía de menores e incapaces

Art. 220, 222

Conducta

Comete el delito de pornografía de menores e incapaces, quien con relación a una persona menor de dieciocho años de edad o que carezca de la capacidad de comprender el significado de los hechos o de quien por la razón que fuere no pudiere oponer resistencia, realice alguna de las siguientes conductas:
II.- Fije, imprima, video grabe, audio grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados. La posesión de una o más fotografías, filmes, videos o cualquier otro medio impreso o electrónico, que contenga imágenes de las que se refiere el artículo 220.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: ninguna

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202 marzo 2007
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal del Estado de Puebla; última reforma publicada, diciembre 2023, Última reforma publicada a los Art. 220, 222, diciembre 2010
https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=23

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Puebla

Uso indebido de los sistemas telefónicos de emergencia

Art. 186 septies

Conducta

A quien realice llamada; de aviso o alerta falsa a números de emergencia a través de cualquier medio de comunicación, como teléfono fijo, móvil, radio, botón de auxilio, redes sociales, aplicaciones de internet u otro medio electrónico, con el objeto de inducir al error y movilizar a los sistemas de emergencias y urgencias o su equivalente. Las mismas sanciones se aplicarán a quien permita utilizar medios propios, señalados en el párrafo anterior, a sabiendas de que se hará una llamada para dar un aviso de emergencia falsa.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 4 años

Agravantes: En caso de reincidencia, se incrementará la sanción hasta en una mitad; y si la llamada, aviso o alerta falsa es realizada por un adolescente, se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Legislación aplicable.

Espionaje contra las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia

Art. 186 octies

Conducta

A quien, con la intención de obstruir el desempeño legítimo de las instituciones de seguridad pública o de encubrir o facilitar un delito, aceche, vigile o realice actos tendentes a obtener información sobre la ubicación o actividades de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública o procuración de justicia, que realicen operativos, labores de seguridad pública, persecución, sanción de delitos o de ejecución de penas.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima:** 6 años

Agravantes: Si la información a que se refiere este artículo es transmitida a un tercero, por cualquier medio, la pena de prisión se aumentará hasta en un tercio de la sanción que corresponda.

Cfr. Código Penal del Estado de Puebla; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 186 septies, noviembre 2021; última reforma publicada al Art. 186 octies, diciembre 2012 https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=23

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Puebla

Extorsión

Art. 292 Bis

Conducta

Comete el delito de extorsión el que con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro por cualquier medio con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de cualquier orden que lo determinen a protegerlos.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: ninguna

Ciberacoso

Art. 278 Nonies

Conducta

Comete el delito de ciberacoso quien hostigue o amenace por medio de las nuevas Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TICS), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño en la dignidad personal, o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas.

Penalidad mínima: 11 meses	**Penalidad máxima**: 3 años

Agravantes: Cuando la víctima sea menor de edad, se presumirá el daño a la dignidad por tratarse de una persona en desarrollo psicoemocional y físico y la sanción se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.

Cfr. Código Penal del Estado de Puebla; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 292 Bis, noviembre 2014; última reforma publicada al Art. 278 Nonies, abril 2019 https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=23

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Puebla

Delitos Contra La Intimidad Sexual

Art. 225, 225 Bis

Conducta

Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:
I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.
II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima. Las mismas sanciones del artículo 225 se aplicarán a quien obtenga de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento de datos físico o virtual, cualquier imagen, videos, textos o audios sin la autorización del titular.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: En el caso de que en esta conducta el sujeto activo la realice con violencia, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

Cfr. Código Penal del Estado de Puebla; última reforma publicada, diciembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 225, 225 Bis , diciembre 2018
https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=23

DELITOS CIBERNÉTICOS

QUERÉTARO

DELITOS IDENTIFICADOS

- Usurpación de identidad
- Usurpación de identidad equiparada
- Revelación de secreto
- Acceso ilícito a sistemas de informática*
- Extorsión

- En contra de NNA
- Intimidad sexual

*Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal del Estado de Querétaro; última reforma publicada, septiembre de 2023, http://legislaturaqueretaro.gob.mx/codigos/

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Querétaro

Acceso ilícito a sistemas de informática

Art. 159 TER, 159 QUATER

Conducta

Al que sin autorización, por cualquier medio ingrese a sistemas informáticos, destruya, altere, inutilice o de cualquier otro modo dañe los datos, programas o documentos electrónicos ajenos contenidos en redes, soportes o sistemas informáticos protegidos o no por algún sistema de seguridad.

Al que sin autorización, por cualquier medio ingrese a sistemas informáticos, destruya, altere, inutilice o de cualquier otro modo dañe los datos, programas o documentos electrónicos ajenos contenidos en redes, soportes o sistemas informáticos del Estado, protegidos o no por algún sistema de seguridad.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 2 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal del Estado de Querétaro; última reforma publicada, septiembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 159 TER, 159 QUATER, abril 2011
http://legislaturaqueretaro.gob.mx/codigos/

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7

Conducta

Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad. A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno. Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero. Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada a los Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7, junio 2016 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Querétaro

Usurpación de identidad

Art. 159 QUINTUS

Conducta

Al que por cualquier medio se atribuya o suplante la identidad de una persona con la finalidad de acceder a recursos, obtener créditos u otros beneficios, cometer conductas delictivas o de lucro que generen un daño patrimonial o moral, para sí o para otro.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima**: 7 años

Agravantes: ninguna

Usurpación de identidad equiparada

Art. 159 SEXTUS

Conducta

Se equipara al delito de usurpación de identidad y se impondrá las mismas penas previstas en el párrafo primero del artículo que antecede, cuando se actualicen las siguientes conductas:
III. Al que mediante la manipulación de medios informáticos, telemáticos, o electrónicos, o la intercepción de datos de envió, empleando el uso de datos personales no autorizados, alcance un lucro indebido o genere un daño patrimonial para sí o para otro.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima:** 7 años

Agravantes: ninguna

Revelación de secreto

Art. 159 BIS

Conducta

El que para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin el consentimiento de éste, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales o intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen o de cualquier otra señal de comunicación.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima:** 3 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal del Estado de Querétaro; última reforma publicada, septiembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 159 QUINTUS, octubre 2019; última reforma publicada al Art. 159 SEXTUS, octubre 2019; última reforma publicada al Art. 159 BIS, abril 2011 http://legislaturaqueretaro.gob.mx/codigos/

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Querétaro

Extorsión

Art. 198

Conducta

Al que obtenga un provecho indebido para sí o para otro, utilizando la violencia física o moral, realice maniobras que tengan por objeto obligar a alguien a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, en su perjuicio o en el de un tercero.

Penalidad mínima: 5 años	**Penalidad máxima:** 10 años

Agravantes: La pena se aumentará en una mitad más, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

Intimidad sexual

Art. 167 QUÁTER, 167 QUINQUIES

Conducta

Al que obtenga por cualquier medio imágenes o videos de las partes íntimas o genitales de una persona, sin el consentimiento de ésta, A quien sin la autorización correspondiente divulgue o amenace con difundir video o imágenes eróticas sexuales de una persona, obtenidas con o sin el consentimiento.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: Cuando esas imágenes o videos se reproduzcan de cualquier forma o se compartan a un tercero o públicamente, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta la mitad.
Cuando el sujeto activo sea padre o tutor de la víctima, se aumentará hasta una tercera parte de la pena correspondiente al delito cometido y se le sancionará con la pérdida de la patria potestad.

Cfr. Código Penal del Estado de Querétaro; última reforma publicada, septiembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 198, mayo 2022; última reforma publicada a los Art. 167 QUÁTER, 167 QUINQUIES, julio 2019 http://legislaturaqueretaro.gob.mx/codigos/

DELITOS CIBERNÉTICOS

QUINTANA ROO

DELITOS IDENTIFICADOS

- Usurpación de Identidad
- Usurpación de Identidad Equiparada

- En contra de NNA
- Ciberacoso Sexual
- Violencia digital
- Extorsión
- Pornografía infantil*

* Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado libre y soberano de Quintana Roo; última reforma publicada, noviembre de 2023 https://www.congresoqroo.gob.mx/#leyes

Código Penal para el estado libre y soberano de Quintana Roo

Pornografía infantil

Art. 192 BIS, 192 TER

Conducta

Comete el delito de pornografía infantil quien, a persona menor de dieciocho años:
I. Induzca, incite, propicie, facilite u obligue a realizar actos de exhibicionismo corporal o de pornografía;
II. Video grabe, audio grabe, fotografié o plasme en imágenes fijas o en movimiento, realizando actos de exhibicionismo corporal o de pornografía;
III. Promueva, invite, facilite o gestione por cualquier medio, la realización de actividades en las que se ofrezca la posibilidad de observar actos de exhibicionismo corporal o de pornografía, que estén siendo llevadas a cabo por persona menor de dieciocho años de edad. Se considera acto de pornografía a toda representación realizada por cualquier medio, de actividades lascivas sexuales explícitas, reales o simuladas. También se entenderá como pornografía infantil, aplicándose la misma pena establecida en el artículo anterior, al que:
I. Con o sin fines de lucro, fije, imprime o exponga de cualquier manera, los actos de exhibicionismo corporal o de pornografía realizados por persona menor de dieciocho años de edad;
II. Con o sin fines de lucro, elabore, reproduzca, distribuya, venda, arriende, posea, almacene, adquiera, publicite o transmita material que contenga actos de exhibicionismo corporal o de pornografía realizados por persona menor de dieciocho años de edad;
III. Dirija, administre o supervise cualquier tipo de banda u organización por sí o a través de terceros, con el propósito de que se realicen las conductas relacionadas con actos de exhibicionismo corporal o de pornografía mencionados en las fracciones y en el Artículo anterior.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 20 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal para el Estado libre y soberano de Quintana Roo; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 192 BIS, 192 TER, octubre 2006 https://www.congresoqroo.gob.mx/#leyes

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202, marzo 2007
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el estado libre y soberano de Quintana Roo

Usurpación de Identidad

Art. 195-Sexties

Conducta

El delito de usurpación se define como al que por cualquier medio usurpe o suplante con fines ilícitos o de lucro la identidad de una persona u otorgue consentimiento para llegar a cabo la usurpación o suplantación de su identidad.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: ninguna

Usurpación de Identidad Equiparada

Art. 195-Septies

Conducta

Se equiparan a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo 195-Sexties a quienes:
IV. Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico, o use la red de internet montando sitios espejos o de trampa captando información crucial para el empleo no autorizado de datos, suplante identidades, modifique indirectamente mediante programas automatizados imagen, correo o vulnerabilidad del sistema operativo cualquier archivo principal, secundario y terciario del sistema operativo que afecta la confiabilidad y variación de la navegación de la red para obtener lucro indebido.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal para el Estado libre y soberano de Quintana Roo; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 195-Sexties, mayo 2022; última reforma publicada al Art. 195-Septies, septiembre 2013 https://www.congresoqroo.gob.mx/#leyes

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el estado libre y soberano de Quintana Roo

Ciberacoso Sexual

Art. 130 QUINQUIES

Conducta

Comete el delito de ciberacoso sexual quien, con fines lascivos y utilizando la coacción, intimidación, inducción, seducción o engaño, entable comunicación a través de cualquier tecnología de la información y comunicación, con una persona menor de 18 años de edad o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho aún con su consentimiento.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: ninguna

Violencia digital

Art. 130 SEXIES

Conducta

A quien difunda, revele, publique, comparta o altere contenido audiovisual, conversaciones telefónicas, grabaciones de voz, imágenes estáticas o en movimiento, de naturaleza sexual o erótica de otra persona, mayor de edad, sin su consentimiento, a través de cualquier tecnología de la información y comunicación o por cualquier medio digital o impreso.

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: Las penas y sanciones a las que se refiere el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad más, cuando el sujeto activo sea cónyuge, concubino, o haya mantenido una relación afectiva o de confianza con la víctima, aún sin convivencia, cuando se cometa contra una persona con discapacidad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, o cuando la conducta haya sido realizada con fines de lucro. Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida.

Cfr. Código Penal para el Estado libre y soberano de Quintana Roo; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 130 QUINQUIES, diciembre 2017; última reforma publicada al Art. 130 SEXIES, septiembre 2020 https://www.congresoqroo.gob.mx/#leyes

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el estado libre y soberano de Quintana Roo

Extorsión

Art. 124

Conducta

A quien, con ánimo de obtener para sí o para otro un lucro, beneficio, ventaja, o perjuicio en contra de tercero, por cualquier medio obligue a otra persona con intimidación, o coacción a dar, tolerar, realizar u omitir algo, así como a efectuar, tolerar, permitir u omitir un acto o negocio jurídico de cualquier especie, en su perjuicio o de un tercero.

Penalidad mínima: 15 años	**Penalidad máxima:** 25 años

Agravantes: La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad más, cuando se actualice cualquiera de las siguientes hipótesis:

I. Intervengan dos o más personas;
II. Se emplee violencia física;
III. Se cometa en contra de una persona menor de edad, persona mayor de sesenta años de edad o persona con alguna discapacidad.

Cfr. Código Penal para el Estado libre y soberano de Quintana Roo; última reforma publicada, noviembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 124, octubre 2023 https://www.congresoqroo.gob.mx/#leyes

DELITOS CIBERNÉTICOS

SAN LUIS POTOSÍ

DELITOS IDENTIFICADOS

- Delito contra la identidad de las personas
- Robo equiparado
- En contra de NNA
- Abuso Sexual equiparado
- Difusión Ilícita de Imágenes
- Extorsión

*Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal del Estado de San Luis Potosí; última reforma publicada, diciembre de 2023 http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/codigos

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de San Luis Potosí

Delito contra la identidad de las personas

Art. 187 BIS

Conducta

Comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona. Será equiparables al delito contra la identidad de las personas, y se sancionará como tal, a quien:

I. Por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro, o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales, o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;

II. Posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer, o intentar cualquier actividad ilícita, causando un daño patrimonial, moral, o que obtenga un lucro indebido, o

III. Asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en la mitad, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería, o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática.

Cfr. Código Penal del Estado de San Luis Potosí; última reforma publicada, diciembre de 2023 , Última reforma publicada al Art. 187 BIS, mayo 2018
http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/codigos

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de San Luis Potosí

Robo equiparado

Art. 212, 215

Conducta

Se equiparán al robo y se sancionarán como tal: IV. El apoderamiento material de documentos, datos o información contenidos en computadoras, o el aprovechamiento o utilización de dichos datos, sin derecho y sin el consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Abuso Sexual equiparado

Art. 178 Bis

Conducta

Comete el delito de abuso sexual equiparado, quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología, contacte, obligue, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

Penalidad mínima: 6 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: Será calificado el delito de abuso sexual, y se aumentará la pena prevista en el párrafo anterior, en una mitad más, si se comete en los siguientes casos:
I. Cuando haya sido cometido en contra de un menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo;
II. Cuando se hiciere uso de la violencia física o moral;
III. Cuando se haya realizado con la participación o autoría de dos o más personas;
IV. Cuando el delito lo cometiere el ministro de algún culto religioso, instructor, mentor o, en general, por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda, educación, o aproveche la confianza en el otorgada para cometer el delito, y
V. Cuando se haya suministrado a la víctima alguna sustancia tóxica que le impidiera evitar la ejecución del acto.
En el caso de que el infractor tenga parentesco por consanguinidad o civil con el ofendido, perderá además la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima.

Cfr. Código Penal del Estado de San Luis Potosí; última reforma publicada, diciembre de 2023 , Última reforma publicada a los Art. 212, 215, julio 2017; última reforma publicada al Art. 178 Bis diciembre 2016 http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/codigos

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de San Luis Potosí

Difusión Ilícita de Imágenes

Art. 187

Conducta

Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión.

Penalidad mínima: 6 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: Será calificado el delito de abuso sexual, y se aumentará la pena prevista en el párrafo anterior, en una mitad más, si se comete en los siguientes casos:
I. Cuando haya sido cometido en contra de un menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo;
II. Cuando se hiciere uso de la violencia física o moral;
III. Cuando se haya realizado con la participación o autoría de dos o más personas;
IV. Cuando el delito lo cometiere el ministro de algún culto religioso, instructor, mentor o, en general, por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda, educación, o aproveche la confianza en el otorgada para cometer el delito, y
V. Cuando se haya suministrado a la víctima alguna sustancia tóxica que le impidiera evitar la ejecución del acto.
En el caso de que el infractor tenga parentesco por consanguinidad o civil con el ofendido, perderá además la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima.

Cfr. Código Penal del Estado de San Luis Potosí; última reforma publicada, diciembre de 2023 , Última reforma publicada al Art. 187, marzo 2022
http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/codigos

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de San Luis Potosí

Extorsión

Art. 230, 231

Conducta

Comete el delito de extorsión quien, para obtener un lucro para sí o para un tercero, intimide a otro con causarle un mal en su persona, familia o bienes, obligándolo a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo.

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: Además de las penas señaladas en el segundo párrafo de este artículo, se aumentará en una mitad más la pena de prisión y sanción pecuniaria impuestas, cuando en la comisión del delito:
III. Se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, de menores dieciocho años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo;
Si en la comisión del delito de extorsión participa algún miembro de una corporación policíaca o servidor público, se impondrá además de las penas previstas en el artículo anterior aumentadas en una mitad más, la destitución definitiva e inhabilitación desde uno hasta veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública.
A los trabajadores de instituciones bancarias o crediticias, y a los empleados de empresas de comunicación telefónica, de radio comunicación, de telecomunicación, o encargadas de transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos vía satelital, u otro sistemas electromagnéticos, o cualquier otro sistema originado con motivo de los descubrimientos de la ciencia, que por razón de su empleo manejen información de clientes o tengan acceso a la misma, y que la utilicen de cualquier forma o la sustraigan para sí o para terceros con el objeto de obtener un lucro o beneficio por medio de la extorsión en sus diversas modalidades, se les impondrán las penas y sanción pecuniaria a que se refiere el párrafo anterior.

Cfr. Código Penal del Estado de San Luis Potosí; última reforma publicada, diciembre de 2023 , Última reforma publicada a los Art. 230, 231, julio 2017
http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/codigos

DELITOS CIBERNÉTICOS

SINALOA

DELITOS IDENTIFICADOS

- Suplantación de identidad
- Suplantación de identidad equiparable
- Delito informático*
- Falsificación, destrucción y uso indebido de documentos

- En contra de NNA
- Violación de la intimidad sexual
- Comunicación de contenido sexual con personas NNA*
- Corrupción y explotación de menores e incapaces, pornografía infantil*

*Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal del Estado de Sinaloa; última reforma publicada, febrero 2024 https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/

Análisis de las Penalidades

Código Penal del del estado de Sinaloa

Comunicación de contenido sexual con personas niñas, niños o adolescentes, incapaces para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Art. 185 Bis F

Conducta

A quien, haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona niña, niño o adolescente, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de su cuerpo en desnudez parcial o total, de actividades sexuales explicitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: ninguna

Código Penal Federal

Comunicación de Contenido Sexual con Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen la Capacidad para Resistirlo

Art. 199 Septies

Conducta

A quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 199 Septies, junio 2016
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal del Estado de Sinaloa; última reforma publicada febrero 2024, Última reforma publicada al Art. 185 Bis F, abril 2023
https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Sinaloa

Delito informático

Art. 217

Conducta

Comete delito informático, la persona que dolosamente y sin derecho:
I. Use o entre a una base de datos, sistema de computadores o red de computadoras o a cualquier parte de la misma, con el propósito de diseñar, ejecutar o alterar un esquema o artificio, con el fin de defraudar, obtener dinero, bienes o información; o
II. Intercepte, interfiera, reciba, use, altere, dañe o destruya un soporte lógico o programa de computadora o los datos contenidos en la misma, en la base, sistema o red.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 2 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal del Estado de Sinaloa; última reforma publicada febrero 2024, Última reforma publicada al Art. 217, S/D https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7

Conducta

Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad. A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno. Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero. Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada a los Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7, junio 2016 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Sinaloa

Corrupción y explotación de menores e incapaces, pornografía infantil, prostitución de menores y turismo sexual

Art. 274 Bis, 274 Bis A, 274 Bis D

Conducta

Al que procure, facilite, obligue o induzca por cualquier medio a uno o más menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videograbarlos, fotografiarlos o exhibirlos por cualesquier medio, con o sin el ánimo de obtener un lucro, Al que por cualquier medio fije, grabe o imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite, distribuya o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores. a quien por sí o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación con el propósito que se realicen las conductas previstas en los dos párrafos anteriores. Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona menor de dieciocho años de edad, para que ejerza la prostitución dentro o fuera del territorio de la entidad. Al que teniendo conocimiento directo de la comisión de alguna de las conductas de corrupción o explotación de menores, de pornografía infantil o de prostitución de menores tipificadas en el presente capítulo, no las denuncie ante las autoridades preventivas o investigadoras de los delitos

Penalidad mínima: 6 años	**Penalidad máxima**: 16 años

Agravantes: Si el delito es cometido con un menor de doce años de edad, las penas se aumentarán hasta en una mitad.

Código Penal Federal

Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Art. 200

Conducta

Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 200, marzo 2017
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal del Estado de Sinaloa; última reforma publicada febrero 2024, Última reforma publicada a los Art. 274 Bis, 274 Bis A, 274 Bis D, octubre 2007
https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Sinaloa

Suplantación de identidad

Art. 177 Bis, 177 BIS B.

Conducta

A quien por cualquier medio suplante la identidad de otra persona, con fines ilícitos o de lucro para sí o para otra, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 3 años

Agravantes: Las penas previstas para el delito de suplantación de identidad o su equiparación se aumentarán hasta en una mitad más, cuando quien lo cometa se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz; sea servidor público y se aproveche de sus funciones; o, quien sin serlo se valga de su profesión o empleo para ello.

Suplantación de identidad equiparable

Art. 177 BIS A, 177 BIS B.

Conducta

Será equiparable al delito de suplantación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior:
I. Al que por algún uso de medio informático, telemático o electrónico, obtenga algún lucro indebido para sí o para otro o, genere un daño patrimonial, mediante el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a bases de datos automatizadas para suplantar identidades;
II. A quien transfiera, posea o utilice, sin autorización de quien deba otorgarla, datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita; y
III. Al que asuma, se apropie o utilice indebidamente a través de internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca para ostentarse como tal sin consentimiento de éste, ya sea en beneficio propio o de un tercero.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima:** 3 años

Agravantes: Las penas previstas para el delito de suplantación de identidad o su equiparación se aumentarán hasta en una mitad más, cuando quien lo cometa se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz; sea servidor público y se aproveche de sus funciones; o, quien sin serlo se valga de su profesión o empleo para ello.

Cfr. Código Penal del estado de Sinaloa; última reforma publicada febrero 2024, Última reforma publicada a los Art. 177 Bis, 177 BIS B, mayo 2015; última reforma publicada a los Art. 177 BIS A, 177 BIS B, mayo 2015 https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/

Análisis de las Penalidades

Código Penal del del estado de Sinaloa

Falsificación, destrucción y uso indebido de documentos

Art. 271 Bis

Conducta

Al que, sin consentimiento de quien esté facultado para ello:
V. Adquiera, utilice o posea equipos electromagnéticos o electrónicos para sustraer la información contenida en la cinta o banda magnética de tarjetas, títulos, vales o documentos, para el pago de bienes y servicios o para disposición en efectivo, así como a quien posea o utilice la información sustraída, de esta forma.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 9 años

Agravantes: ninguna

Violación de la intimidad sexual

Art. 185 Bis C, 185 Bis D, 185 Bis E

Conducta

Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que por cualquier medio publique, divulgue, difunda, comparta o distribuya imágenes, vídeos o audios, imprima o elabore textos de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.
Se presume que se publica, divulga, difunde, comparte o distribuye contenidos íntimos de naturaleza sexual cuando se trate de imágenes o videos que muestren al sujeto pasivo en situación de desnudez parcial o total, o con exposición de partes genitales.
Se presume que se publica, divulga, difunda, comparte o distribuye audios o textos con contenido intimo sexual cuando en ellos se describa el cuerpo desnudo ya sea total o parcialmente del sujeto pasivo; o bien que revelen de manera no autorizada ni expresamente consentida la conducta o actos sexuales de la víctima. También incurre en violación a la intimidad sexual quien para sí videograbe, audiograbe, fotografíe, imprima, elabore textos o almacene, duplique o multiplique imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.
Se impondrán las mismas sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo de naturaleza sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad: IV. Cuando se cometa en contra de una persona niña, niño o adolescente; Además de la aplicación de las penas previstas en el presente capítulo, si el sujeto activo es servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, será destituido del cargo y se le inhabilitará para el ejercicio de la función pública hasta por el tiempo que dure la pena.
En caso de reincidencia en cualquier supuesto previsto en este capítulo, la pena de prisión y multa aumentarán hasta una tercera parte.

Cfr. Código Penal del Estado de Sinaloa; última reforma publicada febrero 2024, Última reforma publicada al Art. 271 Bis, octubre 2017; última reforma publicada a los Art. 185 Bis C, 185 Bis D, 185 Bis E, abril 2023 https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/

DELITOS CIBERNÉTICOS

SONORA

DELITOS IDENTIFICADOS

Usurpación de personalidad o identidad

En contra de NNA

- Violación a la Intimidad
- Violación a la Intimidad Sexual
- Delito de corrupción de las personas menores de edad*
- Utilización de imágenes, voces de personas menores de edad

* Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal del Estado de Sonora; última reforma publicada, septiembre de 2023 http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Sonora

Delito de corrupción de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho

Art. 168, 169 BIS

Conducta

Comete el delito de corrupción el que procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca por cualquier medio, incluidas, las tecnologías de la información, las herramientas de comunicación digital personal, así como por medio de redes sociales la corrupción de un menor de dieciocho años de edad, o quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, mediante acciones u omisiones tendientes o que concluyan en la realización de actos sexuales o conductas depravadas. A quien permita directa e indirectamente el acceso de una persona menor de edad a escenas, espectáculos, obras graficas o audiovisuales de carácter pornográfico. Las mismas penas se impondrán al que ejecute o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual ante personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: ninguna

Código Penal Federal

Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Art. 200

Conducta

Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 200, marzo 2017
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal del Estado de Sonora; última reforma publicada septiembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 168, 169 BIS, marzo 2023
http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Sonora

Violación a la Intimidad

Art. 241 BIS, 241 BIS 1, 241 BIS 2

Conducta

Comete el delito de Violación a la Intimidad, a quien exponga, distribuya, exhiba, genere, videograbe, audiograbe, fotografíe, filme, elabore, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie, reciba u obtenga, información privada por medio de amenazas, engaño, vulneración de datos o cualquier otro; revele o divulgue, información apócrifa, alterada o difunda sin consentimiento de la persona afectada en perjuicio de su intimidad o su derecho a la identidad personal o se realice cualquier forma de violencia digital, mensajes de texto, imágenes, textos o grabaciones de voz o conversaciones o audiovisuales y las publique en redes sociales, correo electrónico o las difunda por cualquier otro medio digital, impreso o tecnológico.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima**: 4 años

Agravantes: La pena se agravará en una mitad cuando:
... V.- Se cometa en contra de adultos mayores, con discapacidad, en situación de calle, o de identidad indígena;
VI.- Se cometa en contra de una persona menor de edad que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.

Usurpación de personalidad o identidad

Art. 241 BIS, 241 BIS 1, 241 BIS 2

Conducta

Al que por cualquier medio usurpe la personalidad o identidad de otra persona, con fines ilícitos. Al que otorgare su consentimiento para ser suplantado por un tercero en su persona o identidad, con fines ilícitos, se le considerará igualmente responsable del delito previsto en el párrafo anterior o del contemplado en el artículo siguiente, aplicándose las mismas penas que al usurpador. El que con el objeto de suplantar a otro con fines ilícitos, se acredite con la personalidad de éste, alterando, reproduciendo, falsificando, utilizando o proporcionando, ante terceros, cuando menos alguna de la siguiente información o documentos personales del suplantado: VI.- Números de Tarjeta de Crédito, números confidenciales y/o claves de acceso a servicios de banca por Internet, telefónicos o cualquier otro dato o elemento que permita el acceso a los servicios bancarios del afectado; XXIV.- Número de teléfono celular, de oficina, domicilio o cualquier otro que permita la ubicación del titular; XXVII.- Cualquier otra información o documento que identifique física o electrónicamente a un individuo; o permita el acceso a sus bienes o patrimonio o responsabilidades.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: En caso de que quien usurpe la personalidad o identidad de otro, se valga para ello de una homonimia, de la igualdad física genética entre hermanos gemelos, del parecido físico con el suplantado, así como la usurpación de identidad en las herramientas de comunicación digital personal para cometer el ilícito, se aumentarán en una mitad las sanciones previstas en el Artículo 241 Bis, para este delito. La misma pena a que se refiere este artículo se aplicará cuando el ilícito sea cometido por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien sin serlo, se valga de su profesión o empleo para ello.

Cfr. Código Penal del Estado de Sonora; última reforma publicada septiembre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 241 BIS, 241 BIS 1, 241 BIS 2, octubre 2020; última reforma publicada a los Art. 241 BIS, 241 BIS 1, 241 BIS 2, marzo 2023 http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Sonora

Violación a la Intimidad Sexual

Art. 167 Ter

Conducta

Comete el delito de Violación a la Intimidad Sexual, a quien por cualquier medio exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, publique, intercambie, comparta, videograbe, audiograbe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos de contenido sexual, erótico o pornográfico de una persona reales o alterados, ya sea impreso, grabado o digital sin consentimiento de la víctima.

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: La pena se agravará en una mitad cuando:
V.- Se cometa en contra de adultos mayores, con discapacidad en situación de calle, o de identidad indígena;
VI.- Se cometa en contra de una persona menor de edad que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.

Utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad

Art. 169 BIS 1

Conducta

Comete el delito de utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía:
I. Quien produzca, fije, grabe, videograbe, fotografíe o filme de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades de exhibicionismo corporal, sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas. II. Quien reproduzca, publique, ofrezca, publicite, almacene, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades de exhibicionismo corporal, sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas. III. Quien posea intencionalmente para cualquier fin, imágenes, sonidos o la voz de personas menores de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades de exhibicionismo corporal, sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas. IV. Quien financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades anteriores con la finalidad de que se realicen las conductas previstas en las fracciones anteriores.

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima**: 9 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal del Estado de Sonora; última reforma publicada septiembre de 2023, Última reforma publicada al Art. 167 Ter, octubre 2020; última reforma publicada al Art. 169 BIS 1, marzo 2023 http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes

DELITOS CIBERNÉTICOS

TABASCO

DELITOS IDENTIFICADOS

- Suplantación de identidad
- Violación de la intimidad personal
- Violación a la intimidad sexual
- Acceso sin autorización*
- Veracidad de comunicaciones
- Falsificación informática
- Daño informático*

- En contra de NNA
- Sexting
- Pornografía infantil*
- Comunicación de contenido sexual con personas menores*

* Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado de Tabasco; última reforma publicada, octubre de 2023 https://congresotabasco.gob.mx/leyes/

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado de Tabasco

Comunicación de contenido sexual con personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo.

Art. 334 Ter

Conducta

A quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 7 años

Agravantes: ninguna

Código Penal Federal

Comunicación de Contenido Sexual con Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen la Capacidad para Resistirlo

Art. 199 Septies

Conducta

A quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 199 Septies, junio 2016
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado de Tabasco; Última reforma publicada, octubre de 2023, última reforma publicada al Art. 334 Ter, julio 2020
https://congresotabasco.gob.mx/leyes/

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado de Tabasco

Pornografía infantil

Art. 334 Bis

Conducta

Al que por cualquier medio procure, facilite o induzca a una persona menor de edad, a realizar actos de exhibicionismo lascivos o sexuales, con el objeto de videograbarla, fotografiarla o exhibirla. Se impondrán las mismas sanciones a quien dirija, administre, supervise, financie, elabore, reproduzca, imprima, fije, grabe, comercialice, transmita, distribuya, arriende, exponga, publicite, difunda o posea con fines lascivos el material a que se refiere el párrafo anterior.

Penalidad mínima: 12 años	**Penalidad máxima**: 18 años

Agravantes: ninguna

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202, marzo 2007
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado de Tabasco; Última reforma publicada, octubre de 2023, última reforma publicada al Art. 334 Bis, septiembre 2011
https://congresotabasco.gob.mx/leyes/

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado de Tabasco

Acceso sin autorización

Art. 326 bis

Conducta

Al que intercepte, interfiera, reciba, use o ingrese por cualquier medio sin la autorización debida o, excediendo la que tenga, a una computadora personal, o a un sistema de red de computadoras, un soporte lógico de programas de cómputo o base de datos.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 2 años

Agravantes: ninguna

Daño informático

Art. 326 bis 1

Conducta

A quien sin autorización modifique, destruya o deteriore en forma parcial o total, archivos, bases de datos o cualquier otro elemento intangible contenido en computadoras personales, sistemas o redes de cómputo, soportes lógicos, o cualquier otro medio magnético. Cuando el activo tenga el carácter de encargado del manejo, administración o mantenimiento de los bienes informáticos dañados, las penas se incrementarán en una mitad más.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: Cuando el activo tenga el carácter de encargado del manejo, administración o mantenimiento de los bienes informáticos dañados, las penas se incrementarán en una mitad más.

Cfr. Código Penal para el Estado de Tabasco; Última reforma publicada, octubre de 2023, Última reforma publicada al Art. 326 bis, mayo 2008; última reforma publicada al Art. 326 bis 1, mayo 2008 https://congresotabasco.gob.mx/leyes/

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7

Conducta

Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad. A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno. Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero. Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada a los Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7, junio 2016 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado de Tabasco

Suplantación de identidad

Art. 161 Quater

Conducta

Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya la identidad de otra persona por cualquier medio, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, causando con ello un daño patrimonial o moral, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las penas establecidas en este artículo, a quien:
I. Mediante el uso de un medio informático, telemático o electrónico obtenga un lucro indebido o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a bases de datos automatizados para suplantar identidades; o II. Transfiera, posea o utilice datos personales de otra persona con la intención de cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán en una mitad más, cuando para cometer el delito el sujeto activo se valga de una homonimia, parecido físico o similitud de la voz; así como en el supuesto de que tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática.

Violación de la intimidad personal

Art. 163

Conducta

A quien sin consentimiento de otro o sin autorización judicial, en su caso, y para conocer asuntos relacionados con la intimidad de aquél:
I. Se apodere de documentos u objetos de cualquier clase;
II. Reproduzca dichos documentos u objetos,
III. Utilice medios técnicos para escuchar u observar, transmitir, grabar o reproducir la imagen o el sonido.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: Las penas se incrementarán en una mitad más, cuando el sujeto activo sea el cónyuge, la concubina o el concubinario.

Cfr. Código Penal para el Estado de Tabasco; Última reforma publicada, octubre de 2023, Última reforma publicada al Art. 161 Quater, julio 2020; última reforma publicada al Art. 163, agosto 2019 https://congresotabasco.gob.mx/leyes/

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado de Tabasco

Violación a la intimidad sexual

Art. 163 Quinquies, 163 Sexies, 163 Septies

Conducta

Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.
Así como quien videograbe, audiograbe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.
Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:
I.- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad;
II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;
III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo, o que se encuentre en situación de vulnerabilidad por su condición social, cultural, económica o étnica;
IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;
V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o
VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

De la veracidad de las comunicaciones a los servicios de emergencia

Art. 312 Bis

Conducta

A quien utilice el servicio telefónico fijo o celular, internet, radio o cualquier medio de comunicación masiva para dar aviso de alarma o emergencia falsa, provocando con ello la movilización o presencia de los servicios de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad pública, o provoque caos o inseguridad social.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima:** 2 años

Agravantes: En caso de reincidencia, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de quinientos a mil días de unidades de medida y actualización.

Cfr. Código Penal para el Estado de Tabasco; Última reforma publicada, octubre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 163 Quinquies, 163 Sexies, 163 Septies, diciembre 2021; última reforma publicada al Art. 312 Bis, diciembre 2017 https://congresotabasco.gob.mx/leyes/

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado de Tabasco

Falsificación informática

Art. 326 bis 2, 326 bis 3

Conducta

Al que copie o imite los originales de cualquier dato, archivo o elemento intangible contenido en una computadora personal o en un sistema de redes de computadoras, base de datos, soporte lógico, siempre que para ello se requiera autorización y no la obtenga.
Las mismas sanciones se aplicarán al que utilice o aproveche en cualquier forma, los bienes informáticos falsificados, previstos en este Título.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: Cuando los ilícitos previstos en este Título se cometan utilizando el equipo de cómputo de terceras personas, las penas se incrementarán en una mitad.

Sexting

Art. 163 Bis, 163 Ter, 163 Quater

Conducta

A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico de aquélla y las revele, publique, difunda o exhiba sin su consentimiento, a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o por cualquier otro medio. A quien coaccione, hostigue o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico de su persona, bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio.

Penalidad mínima: 1 años	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: Las penas se incrementarán en una mitad más, cuando el sujeto activo sea el cónyuge, la concubina o el concubinario. Cuando los delitos a que se refieren los artículos 163 Bis y 163 Ter se cometan en contra de una persona menor de catorce años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, las penas se incrementarán en una mitad más, aún y cuando mediare su consentimiento.

Cfr. Código Penal para el Estado de Tabasco; Última reforma publicada, octubre de 2023, Última reforma publicada a los Art. 326 bis 2, 326 bis 3, mayo 2008; última reforma publicada al Art. 163 Bis, 163 Ter, 163 Quater, agosto 2019 https://congresotabasco.gob.mx/leyes/

DELITOS CIBERNÉTICOS

TAMAULIPAS

DELITOS IDENTIFICADOS

- Atentados a la seguridad de la comunidad
- Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática*
- Robo de identidad
- En contra de NNA
- Pornografía*
- Violación a la intimidad
- Ciberacoso

*Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal del Estado de Tamaulipas; última reforma publicada, enero de 2024, http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=102

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Tamaulipas

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Art. 207-Bis, 207 Ter, 207-Quáter, 207-Quinquies, 207-Sexies

Conducta

Al que sin autorización modifique, destruya, o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipo de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad o que no tenga derecho de acceso a él. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistema o equipo de informática de alguna dependencia pública, protegida por algún mecanismo. Al que sin autorización utilice, copie o modifique información contenida en sistemas o equipos de informática, protegida por algún mecanismo de seguridad. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de alguna dependencia pública, indebidamente modifique, destruye o provoque pérdida de información que contengan. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de alguna dependencia pública, indebidamente copie, transmita o imprima información que contengan.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal del Estado de Tamaulipas; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada a los Art. 207-Bis, 207 Ter, 207-Quáter, 207-Quinquies, 207-Sexies, diciembre 2016 http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=102

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7

Conducta

Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad. A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno. Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero. Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada a los Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7, junio 2016 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Tamaulipas

Pornografía

Art. 194-Bis

Conducta

Comete el delito de pornografía de menores de edad e incapaces:
I.- El que obligue o induzca a uno o más menores de dieciocho años o incapaces a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o pornográficos con la finalidad de grabarlos, videograbarlos, filmarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicación, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza;
II.- Toda persona que procure, permita o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años con su consentimiento o sin él, o incapaces, realice cualquiera de los actos señalados en la fracción anterior con los mismos fines.

Penalidad mínima: 8 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202, marzo 2007
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal del Estado de Tamaulipas; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 194-Bis, diciembre 2001
http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=102

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Tamaulipas

Atentados a la seguridad de la comunidad

Art. 171 Quáter

Conducta

A quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:
II.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o más aparatos o equipos de comunicación de cualquier tipo, que hubieren sido contratados con documentación falsa, o de terceros sin su conocimiento, o utilizados sin la autorización de éstos, o que por su origen a la autoridad le resulte imposible conocer la identidad real del usuario del aparato o equipo de comunicación.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 15 años

Agravantes: Las penas a las que se refiere el presente artículo, se aumentarán hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido, cuando para su perpetración se utilice a uno o varios menores de edad; o cuando el responsable sea un servidor público o haya tenido tal carácter dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta delictiva.

Robo de identidad

Art. 263 Bis

Conducta

Comete el delito de robo de identidad, quien por cualquier medio usurpe o suplante la identidad de una persona con fines ilícitos a través de medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, con el propósito de causar un daño patrimonial, moral, psicológico, ya sea para beneficio propio o de otra persona. Serán equiparables al delito de robo de identidad y se impondrán las penas establecidas en este artículo, a quien:
I.- Diseñe herramientas, tecnología digital o programas informáticos, que tenga como propósito atacar bases de datos públicos o privados, donde se resguarde información sobre identidad de personas;
II.- Acceda ilegalmente a un sistema informático que contenga datos sobre la identidad de personas;
III.- Obtenga de manera ilícita contraseñas o claves privadas para acceder a servicios en línea;
IV.- Mediante un dispositivo de lectura de datos, copie una tarjeta bancaria;
V.- Mediante estrategias de comunicación a través de cualquier medio o sistema, tenga por objeto engañar a la víctima para que revele información personal o confidencial; o
VI.- Almacene, posea o transfiera datos de identidad, sin autorización de la víctima o el ente público encargado de resguardarla.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima:** 5 años

Agravantes: Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en una mitad, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática.
Están exentos de responsabilidad penal quienes cuenten con una homonimia con fines artísticos o de reconocimiento público, o bien, quienes obtengan información con motivo del ejercicio periodístico, siempre y cuando se trate de personas de proyección pública.

Cfr. Código Penal del Estado de Tamaulipas; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 171 Quáter, abril 2017; Última reforma publicada al Art. 263 Bis, agosto 2020 http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=102

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Tamaulipas

Ciberacoso

Art. 390 Ter

Conducta

Comete el delito de ciberacoso, quien hostigue o amenace por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro medio digital y cause un daño en la dignidad personal, o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas, mediante el envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías. A quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, aún con su consentimiento, o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera o envíe imágenes, audio o vídeo de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual o cualquiera otra conducta que implique abuso o explotación sexual relacionado con las tecnologías.
Misma sanción se impondrá a quien habiendo hecho contacto con una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo, lo amenace, acose o extorsione con difundir o divulgar fotografías, conversaciones privadas, imágenes, audio o video en que aparezca el infante.

Penalidad mínima: 11 meses	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: ninguna

Violación a la intimidad

Art. 276 Septies

Conducta

Comete el delito de violación a la intimidad, el que revele, difunda, publique o exhiba mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audio o video de contenido íntimo, erótico o sexual de una persona, sin contar con el consentimiento de la víctima. Se equiparará al delito de violación a la intimidad y se sancionará con la misma pena a quien sustraiga u obtenga de dispositivos de almacenamiento físico o virtual, cualquier imagen, vídeo, texto o audios de contenido íntimo, erótico o sexual, sin la autorización o consentimiento de la víctima. Cuando el sujeto pasivo sea menor de edad o incapaz, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 Bis de este mismo ordenamiento.
Este delito, sólo será perseguido por querella de la parte ofendida, salvo que se trate de las personas descritas en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá de oficio.

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima:** 8 años

Agravantes: Las penas se aumentarán hasta en una tercera parte cuando:
a) El delito sea cometido por el ex cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima y ofendido por alguna relación sentimental o de afectividad;
b) El sujeto activo tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; y
c) En el ámbito laboral sea cometido por el superior jerárquico de la víctima o compañero de trabajo

Cfr. Código Penal del Estado de Tamaulipas; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 390 Ter, octubre 2020; Última reforma publicada al Art. 276 Septies, octubre 2023 http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=102

DELITOS CIBERNÉTICOS

TLAXCALA

DELITOS IDENTIFICADOS

- Revelación de secretos*
- Contra la seguridad de la comunidad
- Contra la seguridad en los medios informáticos*
- Delitos contra los servicios de emergencia
- En contra de NNA
- Usurpación de identidad
- Usurpación de identidad equiparada
- Violación a la intimidad sexual
- Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad*

*Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal del estado de Tlaxcala; última reforma publicada, noviembre 2023, https://congresodetlaxcala.gob.mx/legislacion/

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Tlaxcala

Contra la seguridad en los medios informáticos

Art. 316, 317, 318, 319, 320

Conducta

A quien:
I. Sin autorización para acceder a un sistema informático y con perjuicio de otro, conozca, copie, imprima, use, revele, transmita o se apodere de datos o información reservados, contenidos en el mismo, o
II. Con autorización para acceder a un sistema informático y con perjuicio de otro, obtenga, sustraiga, divulgue o se apropie de datos o información reservados en él contenidos.
Si la conducta que en uno u otro caso se realice es con el ánimo de alterar, dañar, borrar, destruir o de cualquier otra manera provocar la pérdida de datos o información contenidos en el sistema.
Al que:
I. Sin autorización, acceda, por cualquier medio a un sistema informático, de una entidad pública, para conocer, copiar, imprimir, usar, revelar, transmitir o apropiarse de sus datos o información propios o relacionados con la institución, o
II. Con autorización para acceder al sistema informático de una entidad pública indebidamente copie, transmita, imprima, obtenga, sustraiga, utilice divulgue o se apropie de datos o información propios o relacionados con la institución.
Si la conducta que en uno u otro caso se realiza, tiene la intención dolosa de alterar, dañar, borrar, destruir, o de cualquier otra forma provocar la pérdida de los datos o información contenidos en el sistema informático de la entidad pública.

Penalidad mínima: 3 meses	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: Las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad más:
I. Si el sujeto activo actuó con fines de lucro, o
II. Si el sujeto activo accedió al sistema informático valiéndose de información privilegiada que le fue confiada en razón de su empleo o cargo, o como responsable de su custodia, seguridad o mantenimiento.
Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad más:
I. Si el sujeto activo obró valiéndose de alguna de las hipótesis previstas en el artículo 317 de este código;
II. Si el hecho constitutivo de delito fue cometido contra un dato o sistemas informáticos concernientes al régimen financiero de las entidades públicas o por funcionarios o empleados que estén a su servicio, y
III. Si la conducta afectó un sistema o dato referente a la salud, administración de justicia, procuración de justicia, seguridad pública o a la prestación de cualquier otro servicio público.

Cfr. Código Penal del estado de Tlaxcala; última reforma publicada, noviembre 2023, Última reforma publicada a los Art. 316, 317, 318, 319, 320, S/D
https://congresodetlaxcala.gob.mx/legislacion/

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7

Conducta

Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad. A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno. Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero. Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada a los Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7, junio 2016 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Tlaxcala

Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Art. 358 Quáter, 358 Quinquies, 358 Sexies

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo. Quien compre, transmita o arriende el material a que se refieren los artículos anteriores, sin fines de comercialización o distribución

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal del estado de Tlaxcala; última reforma publicada, noviembre 2023, Última reforma publicada a los Art. 358 Quáter, 358 Quinquies, 358 Sexies, abril 2023 https://congresodetlaxcala.gob.mx/legislacion/

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202 marzo 2007
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Tlaxcala

Revelación de secretos

Art. 277, 278

Conducta

A quien sin justa causa y con perjuicio de otro, revele algún secreto, intimidad personal o comunicación reservada, que conoció con motivo de su función o ejercicio profesional o de su relación con la víctima o sus familiares. A quien sin consentimiento de otro y para conocer algún secreto, intimidad personal o comunicación reservada:
I. Se apodere de documentos u objetos de cualquier clase;
II. Reproduzca dichos documentos u objetos, y
III. Utilice medios técnicos para escuchar, observar, transmitir, grabar o reproducir la imagen o el sonido.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: ninguna

Código Penal Federal

Revelación de secretos

Art. 211 Bis

Conducta

A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada.

Penalidad mínima: 6 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 211 Bis noviembre 1996
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal del estado de Tlaxcala; última reforma publicada, noviembre 2023, Última reforma publicada a los Art. 277, 278, S/D
https://congresodetlaxcala.gob.mx/legislacion/

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Tlaxcala

Contra la seguridad de la comunidad

Art. 310

Conducta

Comete el delito contra la seguridad de la comunidad, quien sin causa justificada:
I. Posea o porte en su persona, en su domicilio, propiedades, en el automotor en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su negocio o en el lugar donde se le prive de su libertad personal, uno o más aparatos o equipos de comunicación de cualquier tipo y se utilicen con fines ilícitos, que hubieren sido contratados con documentación falsa, alterada o con cualquier otro medio ilícito, o de terceros sin su conocimiento o utilizados sin la autorización de éstos o que por su origen, a la autoridad le resulte imposible conocer la identidad real del usuario del aparato o equipo de comunicación;
II. Posea o porte en su persona, en su domicilio, propiedades, en el automotor en que se encuentre o se le relacione con éste o en el lugar dónde se le prive de su libertad personal, uno o varios equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicación oficiales o de comunicaciones privadas sin la autorización de quien pueda otorgarla;
III. Posea, se desplace o se le relacione con las anteriores actividades, en su domicilio o en el lugar donde se le prive de su libertad personal, uno o varios automotores robados o cuya propiedad se pretenda acreditar con documentación falsa o alterada o con cualquier otro medio ilícito;
IV. Posea o porte en su persona, en su domicilio, propiedades o en el automotor en que se encuentre o se le relacione con éste o en el lugar donde se le prive de su libertad personal, una o varias identificaciones alteradas o apócrifas que contengan datos falsos;
V. Adquiera, tenga calidad de arrendatario o use uno o varios inmuebles con fines ilícitos, cuando para contratarlos hubiere presentado identificación alterada o falsa o utilice la identidad de otra persona real o inexistente.

Penalidad mínima: 6 años	**Penalidad máxima**: 15 años

Agravantes: Las anteriores penas se aumentarán hasta en una mitad, cuando en la ejecución del delito se utilice uno o varios menores de edad o cuando el sujeto activo sea un servidor público vinculado a la seguridad pública, al ejército o a la armada o haya tenido tal carácter en los cinco años anteriores a la ejecución de la conducta típica o haya utilizado vehículos automotores con vidrios polarizados.

Cfr. Código Penal del estado de Tlaxcala; última reforma publicada, noviembre 2023, Última reforma publicada al Art. 310, S/D
https://congresodetlaxcala.gob.mx/legislacion/

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Tlaxcala

Delitos contra los servicios de emergencia

Art. 391 Bis, 391 Ter

Conducta

Al que dolosamente utilizando internet o cualquier otro medio de comunicación telefónico o electrónico, proporcione datos o información de hechos falsos a instituciones que presten servicios de emergencia, de protección civil, de seguridad pública, de emergencias médicas, de bomberos, y que provoque la movilización y presencia de elementos de dichas instituciones. Las mismas penas se aplicarán a la persona que dolosamente permita o facilite los medios para realizar una llamada o aviso falso a los servicios de emergencia. En delitos contra los servicios de emergencia cometidos por adolescentes, se observará lo previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Penalidad mínima: 3 meses	**Penalidad máxima**: 2 años

Agravantes: En caso de reincidencia se le impondrá hasta el doble de las sanciones establecidas.

Usurpación de identidad

Art. 282

Conducta

Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad. Cuando la víctima sea menor de edad o persona adulta mayor y el activo del delito sea servidor público o tenga algún grado académico en el campo de la informática, computación o telemática, además de las sanciones previstas, será sujeto de inhabilitación del servicio público o suspensión para ejercer la profesión hasta por un término igual a la pena que corresponda, dicha sanción deberá ser informada a la Dirección General de Profesiones a fin de dar cumplimiento.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.

Cfr. Código Penal del estado de Tlaxcala; última reforma publicada, noviembre 2023, Última reforma publicada a los Art. 391 Bis, 391 Ter, agosto 2020; última reforma publicada al Art. 282, marzo 2023 https://congresodetlaxcala.gob.mx/legislacion/

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Tlaxcala

Usurpación de identidad equiparada

Art. 282 Bis

Conducta

A quien obtenga, trasfiera o utilice por cualquier medio informático, telemático, o electrónico, sin autorización de quien deba otorgarla, de contraseñas, datos identificativos, o cualquier otra información de la que no es titular, a fin de utilizarlos para obtener un beneficio o cometer una conducta ilícita.
II. A quien asuma, se apropie o utilice, a través de internet, o cualquier sistema informático o medio de comunicación, elementos que constituyan la identidad o información de una persona física o moral para ostentarse como tal sin consentimiento de ésta, ya sea para la realización de alguna conducta ilícita en beneficio propio, de un tercero o para afectar la integridad o reputación de la persona suplantada.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: ninguna

Violación a la intimidad sexual

Art. 295 Bis

Conducta

Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, difunda, comparta, distribuya, publique o comercialice imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: La pena se incrementará hasta en una mitad cuando:
I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;
II. Cuando el sujeto activo mantenga una relación laboral, familiar o de amistad con la víctima, y
III. Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social o de origen étnico.

Cfr. Código Penal del estado de Tlaxcala; última reforma publicada, noviembre 2023, Última reforma publicada a los Art. 282 Bis, marzo 2023; última reforma publicada al Art. 295 Bis, diciembre 2019 https://congresodetlaxcala.gob.mx/legislacion/

DELITOS CIBERNÉTICOS

VERACRUZ

DELITOS IDENTIFICADOS

- Violación de la intimidad
- Revelación de secretos*
- Delitos informáticos*
- Violación a la intimidad sexual
- Suplantación de Identidad
- Suplantación de Identidad equiparable

- En contra de NNA
- Pederastia
- Pornografía*
- Delitos contra la seguridad de la comunidad

* Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; última reforma publicada, marzo de 2022 https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Revelación de secretos

Art. 178, 179

Conducta

A quien sin anuencia del legitimado para concederla y con perjuicio de tercero, revele un secreto o una información reservada que ha conocido o recibido con advertencia de que tiene ese carácter y, por ende, debe quedar para su guarda exclusivamente o para revelarlo o entregarlo a una persona determinada. A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de tercero, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada sostenida por él, con otra persona o entre otras personas.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: Cuando alguien haya recibido el secreto o comunicación reservada en razón de su empleo, cargo, profesión, arte u oficio, o si aquéllos fueren de carácter científico o tecnológico, las sanciones se aumentarán en una mitad. Si es servidor público, se le destituirá e inhabilitará, además, de seis meses a tres años; si no lo es, se le suspenderá por igual tiempo en el ejercicio de su profesión.

Código Penal Federal

Revelación de secretos

Art. 211 Bis

Conducta

A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada.

Penalidad mínima: 6 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 211 Bis noviembre 1996 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; última reforma publicada, marzo de 2022, Última reforma publicada a los Art. 178, 179, S/D https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Delitos informáticos

Art. 181, 181 bis, 181 ter, 181 Quater, 181 Quinquies, 181 Sexies.

Conducta

Comete delito informático quien, sin derecho y con perjuicio de tercero:
I. Ingrese en una base de datos, sistema o red de computadoras para obtener, conocer, utilizar, alterar o reproducir la información, en ellos contenida; o
II. Intercepte, interfiera, use, altere, dañe o destruya un soporte lógico o programa informático o la información contenida en el mismo o en la base, sistema o red. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que sin autorización conozca, copie o utilice información contenida en sistemas o equipos de informática del estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad. A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del estado, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan. A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan.

Penalidad mínima: 2 años	**Penalidad máxima**: 15 años

Agravantes: Las sanciones previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno; duplicándose cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia.

Cfr. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; última reforma publicada, marzo de 2022, Última reforma publicada a los Art. 181, 181 bis, 181 ter, 181 Quater, 181 Quinquies, 181 Sexies, agosto 2018 https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7

Conducta

Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad. A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno. Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero. Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada a los Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7, junio 2016 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Pornografía

Art. 190 Decies

Conducta

A quien procure, facilite, induzca, promueva, publicite, gestione u obligue a una o varias personas, por cualquier medio, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de videograbarlos, audiograbarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, de difusión gráfica, fotográfica, analógica, digital o de cualquier otra especie tecnológica o medio de difusión. se le sancionará de conformidad con lo siguiente: I. Cuando la víctima del delito sea una persona menor de dieciocho años, que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tenga la capacidad de resistirse. A quien permita, directa o indirectamente, a una persona menor de dieciocho años de edad, a través del uso de tecnología de información, en centros de renta pública, el acceso a material, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de contenido pornográfico o de carácter lascivo o sexual.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 16 años

Agravantes: La sanción se aumentará en una mitad, cuando el sujeto activo hubiese contactado y propuesto a la víctima, mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación, un encuentro para cometer este delito.

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202, marzo 2007 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; última reforma publicada, marzo de 2022, Última reforma publicada al Art. 190 Decies, diciembre 2015 https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Violación de la intimidad

Art. 177

Conducta

A quien sin consentimiento del que esté legitimado para otorgarlo, con el fin de conocer asuntos propios de la intimidad personal o familiar de una o más personas:
I. Se apodere de documentos u objetos de cualquier clase;
II. Reproduzca dichos documentos u objetos; y
III. Intercepte comunicaciones o utilice medios técnicos para escuchar, observar, grabar, transmitir o reproducir la imagen, el sonido o ambos.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: ninguna

Violación a la intimidad sexual

Art. 190 Quindecies, 190 Sexdecies, 190 Septendecim

Conducta

Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, audios o videos de una persona que tenga la mayoría de edad de contenido íntimo o erótico sexual, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.
Así como quien videograbe, audiograbe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.
Se impondrá las mismas penas que en el párrafo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos. Para los efectos de las disposiciones señaladas en este Capítulo, la autoridad investigadora ordenará el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima, al administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o red social que la contenga.

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: Las penas del artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad del máximo de la pena cuando:
I. El delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina o por persona con la que esté o haya estado unida la víctima en alguna relación sentimental de afectividad o confianza, aún sin convivencia;
II. Se cometa en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho, o no tenga la capacidad para resistirlo;
III. De esa acción se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo.
IV. Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;
V. Cuando se haga con fines lucrativos, o
VI. Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

Cfr. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; última reforma publicada, marzo de 2022, Última reforma publicada al Art. 177 Decies, agosto 2018; Última reforma publicada a los Art. 190 Quindecies, 190 Sexdecies, 190 Septendecim, noviembre 2021
https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Suplantación de Identidad

Art. 283 bis

Conducta

Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: ninguna

Suplantación de Identidad equiparable

Art. 283 Ter

Conducta

Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo que precede, las siguientes conductas:
I. Al que por algún uso de los medios informáticos o electrónicos, suplante identidades, con el propósito de generar un daño patrimonial o moral u obtener un lucro indebido para sí o para otro;
II. A quien se transfiera, posea o utilice, sin autorización, datos personales para favorecer cualquier actividad ilícita;
III. A quien, a través de Internet o cualquier otro medio de comunicación, suplante la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca;
IV. Al que porte o utilice para identificarse, un documento expedido por autoridad nacional o extranjera, alterado o no, para suplantar la identidad de su titular; y
V. Al que use claves bancarias o de banca electrónica, sin la autorización de su titular u obtenidas de forma ilegal, para obtener un beneficio propio o para algún tercero.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; última reforma publicada, marzo de 2022, Última reforma publicada al Art. 283 bis, mayo 2018; Última reforma publicada al Art. 283 Ter, mayo 2018 https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co

Análisis de las Penalidades

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Pederastia

Art. 190 Quater

Conducta

A quien, con consentimiento o sin él, introduzca el pene por la vía vaginal, anal u oral, o por la vía vaginal o anal cualquier otro artefacto u otra parte del cuerpo distinta del pene, a una niña, niño o adolescente.

Penalidad mínima: 6 años	**Penalidad máxima**: 30 años

Agravantes: La pederastia se considerará agravada si:
V. El sujeto activo hubiese contactado y propuesto a la víctima mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación, un encuentro para cometer este delito.

Delitos contra la seguridad de la comunidad

Art. 374, 375

Conducta

Comete el delito contra la seguridad de la comunidad quien incurra en dos o más de los siguientes supuestos:
I. Posea, porte o resguarde, uno o más aparatos o equipos de comunicación de cualquier tipo, que hubieren sido contratados con documentación falsa, o de terceros sin su consentimiento, o utilizados sin la autorización de estos, o que por su origen a la autoridad le resulte imposible conocer la identidad real del usuario del aparato o equipo de comunicación;
II. Posea, porte o resguarde uno o varios equipos de cualquier tipo que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicación privadas, con un fin ilícito;
III. Posea, porte o resguarde una o varias identificaciones alteradas o falsas;
IV. Adquiera, tenga la calidad de arrendatario o use uno o varios inmuebles, cuando para contratarlos hubiere presentado identificación falsa o utilice la identidad de otra persona real o inexistente, o
V. Posea, porte o resguarde uno o varios escritos o mensajes producidos por cualquier medio, que tengan relación con bandas, pandillas, grupos o actividades delictivas, con la finalidad de favorecerlos.
Se impondrá la misma sanción, cuando en la comisión de este delito intervengan dos o más individuos y no conste quién o quiénes fueron los autores.

Penalidad mínima: 6 años	**Penalidad máxima**: 15 años

Agravantes: Las penas a que se refiere el artículo anterior se incrementarán hasta la mitad, cuando para la comisión de cualquiera de las hipótesis, se induzca u obligue a niñas, niños o adolescentes, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo o personas adultas mayores; o cuando el responsable sea un servidor público o haya tenido tal carácter dentro de los cinco años anteriores a la comisión delictiva.

Cfr. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; última reforma publicada, marzo de 2022, Última reforma publicada al Art. 190 Quater, julio 2020; Última reforma publicada a los Art. 374, 375, marzo 2021 https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co

DELITOS CIBERNÉTICOS

YUCATÁN

DELITOS IDENTIFICADOS

- Delito Contra la Intimidad Personal
- Delitos Informáticos*
- Lesiones

- En contra de NNA
- Violación a la intimidad sexual
- Feminicidio
- Ciberacoso

*Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal del Estado de Yucatán; última reforma publicada, enero de 2024, http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/codigos

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Yucatán

Delitos Informáticos

Art. 243 Bis 5, 243 Bis 6, 243 Bis 7, 243 Bis 8, 243 Bis 9, 243 Bis 10, 243 Bis 11

Conducta

Al que sin autorización, para beneficio propio o ajeno, modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos informáticos protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que sin autorización se introduzca por cualquier medio a un sistema o equipo de informática protegido por algún mecanismo de seguridad, para beneficio propio o ajeno, para sustraer, eliminar o cambiar información contenida en él; con la intención de provocar un desperfecto en su funcionamiento que lo deje total o parcialmente inoperable; intercepte comunicaciones privadas con la intensión recabar información personal o financiera. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, sustraiga información para beneficio personal o ajeno, o quien facilite esto a un tercero que no cuente con autorización. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique o provoque perdida de información para beneficio personal o ajeno. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática, indebidamente modifique o provoque pérdida de información que contengan. a quien utilizando información que aparente provenir de instituciones financieras o empresas de servicios informáticos o electrónicos o dependencias del Poder Ejecutivo u otro poder u organismo del estado:
I.- Provoque la instalación de programas informáticos en ordenadores o teléfonos inteligentes a fin de acceder a la información contenida en ellos o la que se genere por llamadas, mensajes, servicios que utilicen Internet o la ubicación en tiempo real mediante el sistema de posicionamiento global (GPS).
II.- Provoque la sustracción o revelación de audio, video, fotografías digitales o información personal o financiera.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 4 años

Agravantes: Las sanciones contenidas en los artículos 243 Bis 7 y 243 Bis 8 de este código, se duplicarán cuando la conducta tenga la intención de obstruir, entorpecer, obstaculizar, limitar o imposibilitar la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.
Además de lo establecido en el párrafo anterior, si el sujeto activo es un servidor público, se impondrá la destitución del cargo o empleo y la inhabilitación para obtener otro en el servicio público por un término de hasta ocho años.

Cfr. Código Penal del Estado de Yucatán; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada a los Art. 243 Bis 5, 243 Bis 6, 243 Bis 7, 243 Bis 8, 243 Bis 9, 243 Bis 10, 243 Bis 11, noviembre 2019 http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/codigos

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7

Conducta

Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad. A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno. Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero. Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada a los Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7, junio 2016 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Yucatán

Delito Contra la Intimidad Personal

Art. 243 Bis 2

Conducta

Al que para conocer asuntos relacionados con la intimidad de una persona o con la finalidad de causarle perjuicio o daño, y sin consentimiento de ésta o sin autorización de autoridad competente, en su caso, usando cualquier medio, realice las conductas siguientes:
I.- Intervenga o intercepte las comunicaciones privadas directas o por medios electrónicos;
II.- Se apodere o utilice documentos u objetos de la propiedad de la víctima u ofendido, aunque ésta o éste la hubiese puesto en posesión de aquél, o
III.- Utilice medios técnicos de manera oculta, para escuchar u observar, grabar o reproducir la imagen o el sonido de sus actividades o sus relaciones interpersonales efectuadas en lugar privado.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 5 años

Agravantes: Si la información obtenida por cualquiera de los medios establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo se hace del conocimiento de terceros la sanción se incrementará en un tercio de la que le corresponda.

Lesiones

Art. 367 bis

Conducta

Al que cause lesiones a una mujer por razón de género.

Penalidad mínima: 8 años	**Penalidad máxima:** 14 años

Agravantes: Se consideran que existen lesiones por razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
V.- Exista evidencia que hubo engaños en la comunicación previa con la víctima antes de las lesiones, a través de redes sociales, llamadas telefónicas o mensajes de cualquier plataforma tecnológica.

Cfr. Código Penal del Estado de Yucatán; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 243 Bis 2, junio 2018; última reforma publicada al Art. 367 bis, agosto 2021 http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/codigos

Análisis de las Penalidades

Código Penal del del estado de Yucatán

Violación a la intimidad sexual

Art. 243 Bis 3, 243 Bis 4

Conducta

Comete el delito de violación a la intimidad sexual la persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización; así como a quien videograbe, audiograbe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos. A quien coaccione, hostigue, o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 6 años

Agravantes: El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:
III. Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo.
Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra una persona menor de dieciocho años de edad, se estará a lo establecido en el artículo 211 de este código. Cuando la conducta a que se refiere en el párrafo anterior sea cometida contra un menor de dieciocho años, la pena y sanción establecida se aumentará hasta en una mitad.

Feminicidio

Art. 394 Quinquies

Conducta

Comete el delito de feminicidio quien dolosamente prive de la vida a una persona de sexo femenino por una razón de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes: XII.- Cuando el sujeto activo mediante engaños tenga comunicación con la víctima a través redes sociales o cualquier plataforma tecnológica, logrando obtener su confianza momento antes de privarla de la vida.
XIII.- La situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la víctima al momento de la comisión del delito por el imputado.

Penalidad mínima: 32 años	**Penalidad máxima:** 45 años

Agravantes: Si la víctima fuera menor de dieciocho años, se impondrá una pena de prisión de cincuenta a sesenta años, y de dos mil a tres mil días-multa.

Cfr. Código Penal del Estado de Yucatán; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada a los Art. 243 Bis 3, 243 Bis 4, octubre 2022; última reforma publicada al Art. 394 Quinquies, agosto 2021 http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/codigos

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Yucatán

Ciberacoso*

Art. 243 bis 12

Conducta

Comete el delito de ciberacoso quien intimide y asedie a cualquier persona, a pesar de su oposición, por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro medio digital; mediante el envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 3 años

Agravantes: Cuando el delito sea cometido en contra de un menor de dieciocho años de edad, la pena y la sanción establecida se aumentarán hasta en una mitad.
Este delito se perseguirá a petición de parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o por cualquier circunstancia sea incapaz de comprender el delito, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Cfr. Código Penal del Estado de Yucatán; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada a los Art. 243 bis 12, 243 Bis 11, marzo 2020
http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/codigos
*La Suprema Corte Justicia de la Nación a través de la Acción de Inconstitucionalidad 198/2020, declaró la invalidez del artículo 243 bis 12 del Código Penal del Estado de Yucatán, adicionado mediante el Decreto 191/2020, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 13 de marzo de 2020. Publicaciones realizadas el 29 de noviembre de 2022 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el 7 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

DELITOS CIBERNÉTICOS

ZACATECAS

DELITOS IDENTIFICADOS

- Atentados a la seguridad de la comunidad
- Delitos contra la seguridad en los medios informáticos y magnéticos*
- Falsificación y usurpación de identidad

- En contra de NNA
- Utilización de imágenes o voz de NNA para la pornografía*
- Delitos contra la intimidad sexual
- Acoso y hostigamiento sexual

*Delitos que se contemplan en el Código Penal Federal
Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Cfr. Código Penal para el Estado de Zacatecas; última reforma publicada, diciembre de 2022, https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=CODIGO

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Zacatecas

Delitos contra la seguridad en los medios informáticos y magnéticos

Art. 192 Bis, 192 Ter, 192 Quintus, 192 Sextus

Conducta

Al que ingrese o use por cualquier medio sin la autorización debida o, excediendo la que tenga, a una computadora personal o dispositivo electrónico, a un sistema de red de computadoras, un soporte lógico de programas de cómputo o base de datos. A quien sin autorización modifique, destruya o deteriore en forma parcial o total, archivos, bases de datos o cualquier otro elemento intangible contenido en computadoras personales, dispositivos electrónicos, sistemas o redes de cómputo, soportes lógicos, o cualquier otro medio magnético. Al que copie o imite los originales de cualquier dato, archivo o elemento intangible contenido en una computadora personal, dispositivo electrónico, en un sistema de redes de computadoras, base de datos o soporte lógico, siempre que para ello se requiera autorización y no la obtenga.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: Cuando el sujeto activo tenga el carácter de encargado del manejo, administración o mantenimiento de los bienes informáticos dañados, las penas se incrementarán en una mitad más. Cuando los ilícitos previstos en este Capítulo se cometan por servidores públicos o ex servidores públicos dentro del año siguiente al término de su función, en perjuicio de los archivos, bases de datos o cualquier otro elemento intangible contenido en computadoras, dispositivos electrónicos, sistemas o redes de cómputo, soportes lógicos, o cualquier otro medio magnético propiedad o al servicio del Estado o los Municipios, se impondrá una mitad más de la pena y destitución a los primeros e inhabilitación a ambos, por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública. Las penas señaladas en este Capítulo se aumentarán en dos terceras partes de la pena impuesta, cuando las conductas previstas en el mismo se realicen para cometer un delito; o cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno; y se aplicarán, en su caso, las reglas del concurso.

Cfr. Código Penal para el Estado de Zacatecas; última reforma publicada, diciembre de 2022, Última reforma publicada a los Art. 192 Bis, 192 Ter, 192 Quintus, 192 Sextus, agosto 2012 https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=CODIGO

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7

Conducta

Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad. A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan.

Penalidad mínima: 3 años	**Penalidad máxima**: 10 años

Agravantes: Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno. Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero. Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada a los Art. 211 bis 1. 211 bis 2, 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7, junio 2016 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Zacatecas

Utilización de imágenes o voz de niños, niñas o adolescentes o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía

Art. 183, 183 Bis

Conducta

Comete este delito:
I. Quien produzca, fije, grabe, videograbe, fotografíe o filme de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de un niño, niña o adolescente o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.
II. Quien reproduzca, publique, ofrezca, publicite, almacene, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de un niño, niña o adolescente o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.
III. Quien posea intencionalmente para cualquier fin, imágenes, sonidos o la voz de niños, niñas o adolescentes o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.
IV. Quien financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades anteriores con la finalidad de que se realicen las conductas previstas en las fracciones anteriores.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima**: 9 años

Agravantes: Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en este Título, se aumentarán hasta una tercera parte de acuerdo con lo siguiente:
I. Si el sujeto activo se valiese de la función pública o privada, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan. En este caso, además, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.
II. Si el sujeto activo del delito tiene parentesco por consaguinidad (sic), afinidad o civil hasta en cuarto grado o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima, o tenga una relación análoga al parentesco con el sujeto pasivo; además cuando corresponda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.

Cfr. Código Penal para el estado de Zacatecas; última reforma publicada, diciembre de 2022, Última reforma publicada a los Art. 183, 183 Bis, junio 2022
https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=CODIGO

Análisis de las Penalidades

Código Penal Federal

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Art. 202

Conducta

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Penalidad mínima: 7 años	**Penalidad máxima**: 12 años

Agravantes: ninguna

Cfr. Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, Última reforma publicada al Art. 202, marzo 2007
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Zacatecas

Atentados a la seguridad de la comunidad

Art. 148 Bis

Conducta

A quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:
II. Posea o porte, en su persona, en su domicilio, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su negocio o en el lugar donde se le capture, uno o más aparatos o equipos de comunicación de cualquier tipo y se utilicen con fines ilícitos, que hubieren sido contratados con documentación falsa, alterada o con cualquier otro medio ilícito, o de terceros sin su conocimiento o utilizados sin la autorización de éstos o que por su origen, a la autoridad le resulte imposible conocer la identidad real del usuario del aparato o equipo de comunicación;

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: ninguna

Falsificación y usurpación de identidad

Art. 227, 227 Bis, 227 Ter

Conducta

Al que oculte su nombre o apellido y tome otro imaginario o el de otra persona, al declarar ante una autoridad;
Al que para eludir la práctica de una diligencia judicial o administrativa o una notificación de cualquier clase o citación de una autoridad, oculte su domicilio, designe otro distinto o niegue de cualquier modo el verdadero;
Al funcionario o empleado que en los actos propios de su cargo, atribuyere a una persona determinada título o nombre, a sabiendas que no le pertenece y con perjuicio de alguien; y
Al que por cualquier medio manifieste ante la autoridad una nacionalidad falsa. A quien ejerza ilícitamente un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otro, que lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por él.
Se equiparán a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo anterior a quienes otorguen el consentimiento para llevar a cabo la usurpación de identidad o se valgan de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer algún ilícito.

Penalidad mínima: 1 año	**Penalidad máxima:** 4 años

Agravantes: Las penas señaladas en el artículo anterior se incrementarán hasta en una mitad, cuando la usurpación sea cometida por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien sin serlo, se valga de su profesión o empleo para ello.

Cfr. Código Penal para el Estado de Zacatecas; última reforma publicada, diciembre de 2022, Última reforma publicada al Art. 148 Bis, agosto 2019; última reforma publicada a los Art. 227, 227 Bis, 227 Ter, agosto 2012 https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=CODIGO

Análisis de las Penalidades

Código Penal del estado de Zacatecas

Delitos contra la intimidad sexual

Art. 232 Ter

Conducta

Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien por cualquier medio produzca, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite, publique o amenace con publicar, imágenes, audios o videos de una persona parcial o totalmente desnuda; de contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento, aprobación o autorización de la víctima.

Penalidad mínima: 4 años	**Penalidad máxima**: 8 años

Agravantes: Las penas se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo cuando:
I. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;
II. El sujeto activo haya tenido con la víctima una relación laboral, social o política;
III. Se cometa en contra de una persona que no comprenda el significado del hecho;
IV. Se cometa en contra de una persona en condición de vulnerabilidad;
V. La víctima sea menor de edad;
VI. Se amenace con la publicación o se ofrezca el bloqueo de la difusión del contenido a cambio de una prestación sexual o económica, y
VII. Un medio de comunicación impreso o digital compile o reproduzca estos contenidos o los haga públicos.

Acoso y hostigamiento sexual

Art. 233 bis

Conducta

Al que a través de internet, teléfono móvil o cualquier tecnología de la información y comunicación, contacte a un niño, niña o adolescente para obtener contenido sexual o pornográfico del niño, niña o adolescente, lo produzca, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique o amenace con publicar por cualquier medio o concertar un encuentro sexual con el mismo, independientemente de que se cause o no, un daño a su integridad física o psicológica.

Penalidad mínima: 6 meses	**Penalidad máxima:** 3 años

Agravantes: Cuando el contacto se haga a través del engaño o la violencia física o moral, o bien, cuando exista una relación de parentesco, trabajo, amistad, docencia o de confianza, entre la víctima y el imputado, la pena se aumentará hasta en una mitad más.

Cfr. Código Penal para el Estado de Zacatecas; última reforma publicada, diciembre de 2022, Última reforma publicada al Art. 232 Ter, junio 2022; última reforma publicada al Art. 233 bis, junio 2022 https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=CODIGO

Número de delitos cibernéticos de carácter sexual por Entidad Federativa

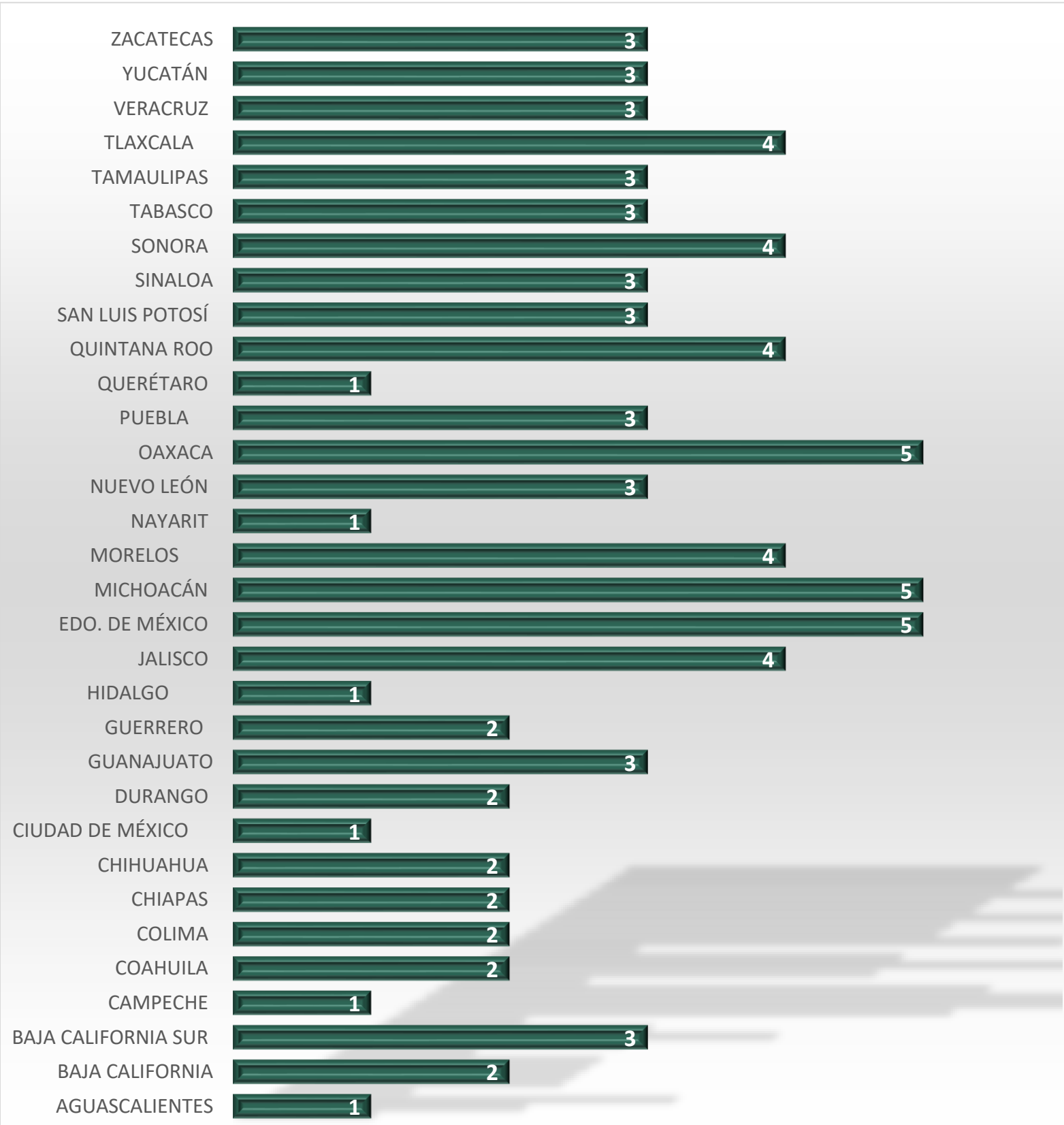

Número de delitos cibernéticos de carácter sexual por Entidad Federativa

AGUASCALIENTES
- Pornografía infantil o de incapaces Art. 117

BAJA CALIFORNIA
- Extorsión Art. 224, 224 BIS
- Pornografía Art. 262

BAJA CALIFORNIA SUR
- Pornografía de personas menores de edad Art. 173, 174
- Ciberacoso sexual Art. 183 Bis, 183 Ter
- Violación a la intimidad sexual Art. 183 Quáter

CAMPECHE
- Pornografía de personas menores de edad Art. 260, 262

CHIAPAS
- Pornografía infantil Art. 333, 334
- Delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal Art. 343 bis

CHIHUAHUA
- Contra la Intimidad sexual Art. 180 Bis.
- Comunicación de contenido sexual Art. 184 Bis

CIUDAD DE MÉXICO
- Pornografía Art. 187

COAHUILA
- Acoso sexual, hostigamiento sexual y privacidad sexual Art. 236
- Corrupción de menores o de incapaces Art. 237

COLIMA
- Pornografía de personas menores de dieciocho años Art. 170, 171, 172, 173
- Corrupción de menores Art. 164

DURANGO
- Pederastia Art. 276, 276 TER
- Pornografía Art. 276, 276 TER

GUANAJUATO
- Acoso Sexual Art. 187-a, 187-c
- Captación de Menores Art. 187-f
- Corrupción de Menores e Incapaces Art. 236, 236-b

Número de delitos cibernéticos de carácter sexual por Entidad Federativa

NUEVO LEÓN

Delitos contra la intimidad personal	Acoso sexual	Pornografía infantil
Art. 271 bis 5	Art. 271 bis 2, 271 bis 6	Art. 201 bis, 201 Bis 3

QUERÉTARO

Intimidad sexual
Art. 167 QUÁTER, 167 QUINQUIES

HIDALGO

Violación a la Intimidad Sexual
Art. 183 Bis, 183 Ter, 183 Quater, 184

NAYARIT

Pornografía Art. 238 Bis

EDO. DE MÉXICO

Violencia ejercida a través de las TIC	Delito contra las personas menores de edad	Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de para la pornografía	Acoso sexual
Art. 211 Ter, 211 Quater	Art. 204	Art. 206, 207	Art. 269 Bis

JALISCO

Prostitución Infantil	Ciberacoso	Violación a la intimidad sexual	Instigación o Ayuda al Suicidio
Art. 142-G	Art. 176- Bis 2.	Art. 176-Bis. 3.	Art. 224

MICHOACÁN

Pornografía de personas menores de edad	Acoso sexual	Extorsión	Ataques a la intimidad	Violencia digital a la intimidad sexual
Art. 158	Art. 169 bis	Art. 187 Bis, 187 Ter	Art. 194	Art. 195, 195 bis

GUERRERO

Pornografía de personas menores de edad	De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales
Art. 173	Art. 187

MORELOS

Corrupción de personas menores de edad	Pornografía	Ciberacoso sexual	Difusión indebida de fotografías, imágenes, videos o audio grabaciones.	Extorsión
Art. 211 ter	Art. 212	Art. 158 BIS	Art. 212 Quintus	Art. 146.

OAXACA

Maltrato, humillación difusión	Delitos contra la intimidad sexual	Ciberacoso sexual	Pornografía infantil	Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad
Art. 199, 200	Art. 249. 250	Art. 242, 243	Art. 195	Art. 194

PUEBLA

Ciberacoso	Delitos Contra La Intimidad Sexual	Extorsión	Pornografía de menores e incapaces
Art. 278 Nonies	Art. 225, 225 Bis	Art. 187 Bis, 187 Ter	Art. 220, 222

Número de delitos cibernéticos de carácter sexual por Entidad Federativa

SINALOA
- Violación de la intimidad sexual. Art. 185 Bis C, 185 Bis D, 185 Bis E
- Comunicación de contenido sexual con personas NNA. Art. 185 Bis F
- Corrupción y explotación de menores e incapaces, pornografía infantil, prostitución de menores y turismo sexual. Art. 274 Bis, 274 Bis A, 274 Bis D

TLAXCALA
- Usurpación de identidad Art. 282
- Usurpación de identidad equiparada. Art. 282 Bis
- Violación a la intimidad sexual. Art. 295 Bis
- Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad. Art. 358 Quater, 358 Quinquies, 358 Sexies

SAN LUIS POTOSÍ
- Abuso Sexual equiparado. Art. 178 Bis
- Difusión Ilícita de Imágenes. Art. 187
- Extorsión. Art. 230, 231

SONORA
- Violación a la Intimidad. Art. 167 Bis
- Violación a la Intimidad Sexual. Art. 167 Ter
- Delito de corrupción de las personas menores de edad. Art. 168, 169 BIS
- Utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad. Art. 169 BIS 1

VERACRUZ
- Pederastia. Art. 190 Quater
- Pornografía. Art. 190 Decies
- Delitos contra la seguridad de la comunidad. Art. 374, 375

QUINTANA ROO
- Ciberacoso Sexual. Art. 130 QUINQUIES
- Violencia digital. Art. 130 SEXIES
- Extorsión. Art. 124
- Pornografía Infantil. Art. 192 BIS, 192 TER

TAMAULIPAS
- Pornografía. Art. 194-Bis
- Violación a la intimidad. Art. 276 Septies
- Ciberacoso. Art. 390 Ter

ZACATECAS
- Utilización de imágenes o voz de NNA para la pornografía. Art. 183, 183 Bis
- Delitos contra la intimidad sexual. Art. 232 Ter
- Acoso y hostigamiento sexual. Art. 233 bis

YUCATÁN
- Violación a la intimidad sexual. Art. 243 Bis 3, 243 Bis 4

TABASCO
- Sexting Art. 163 Bis, 163 Ter, 163 Quater
- Pornografía infantil Art. 334 Bis
- Comunicación de contenido sexual con personas menores de dieciocho años Art. 334 Ter

El delito de violación a la intimidad sexual cometido en agravio de NNA, se encuentra tipificado en 8 entidades federativas

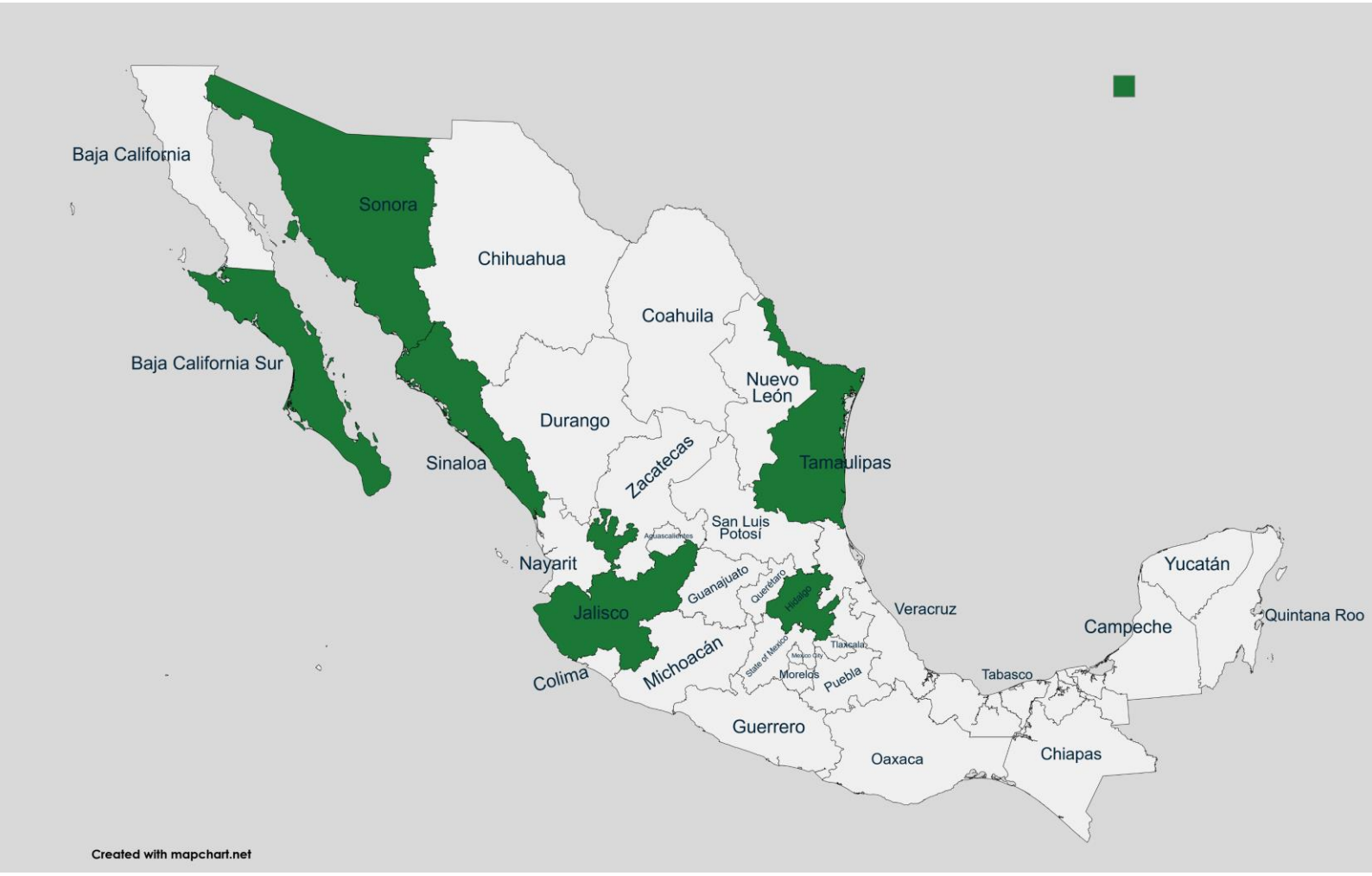

BAJA CALIFORNIA SUR
HIDALGO
JALISCO
SINALOA
SONORA*
TAMAULIPAS
TLAXCALA
YUCATÁN

***En el estado de Sonora, se encuentra tipificado tanto el delito de violación a la intimidad, así como el de violación a la intimidad sexual.**

El delito de pornografía cometido en agravio de NNA, se encuentra tipificado en 19 entidades federativas

AGUASCALIENTES	MORELOS
BAJA CALIFORNIA	NAYARIT
BAJA CALIFORNIA SUR	NUEVO LEÓN
CAMPECHE	OAXACA
COLIMA	PUEBLA
CHIAPAS	QUINTANA ROO
CIUDAD DE MÉXICO	TABASCO
DURANGO	TAMAULIPAS
GUERRERO	TLAXCALA
MICHOACÁN	VERACRUZ

Acciones de Prevención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Línea

Sin duda alguna la prevención es fundamental para evitar la comisión de cualquier conducta contraria a derecho, y forma parte indispensable de la protección a nuestras niñas, niños y adolescentes por lo que, a continuación se sugieren acciones para considerar dentro de aspectos básicos como: la educación digital y alfabetización mediática; el uso responsable y seguro de redes sociales y plataformas en línea; las herramientas de seguridad y privacidad en dispositivos y cuentas en línea; y finalmente el cómo detectar y reportar situaciones de riesgo en internet.

Educación digital y alfabetización mediática para NNA*

La educación digital y la alfabetización mediática son aspectos fundamentales para empoderar a niñas, niños y adolescentes en el entorno digital. Proporcionarles las habilidades y conocimientos necesarios para utilizar la tecnología de manera segura y responsable puede ayudar a reducir su vulnerabilidad frente a los delitos cibernéticos y promover un uso positivo y constructivo de internet y las redes sociales.

Conciencia de Riesgos en Línea

La educación digital permite a los NNA comprender los riesgos asociados con el uso de internet y las redes sociales, como el ciberacoso, el grooming y la suplantación de identidad. La alfabetización mediática los ayuda a analizar y evaluar críticamente la información en línea para evitar la propagación de noticias falsas y desinformación.

:

* Cfr. UNICEF. (2021). Guía de Protección de la Niñez en Internet. Recuperado de: https://www.unicef.org/lac/media/1386/file/Guia_Proteccion-Ninez_en_internet_ESP.pdf
Y Fundación Telefónica Movistar. (2021). Uso Responsable de Internet y las Redes Sociales. Recuperado de: https://www.fundaciontelefonica.com/wp-content/uploads/2018/06/uso-responsable-internet-redes- sociales.pdf

Protección de Datos Personales

La educación digital enseña a los NNA a proteger su información personal en línea y a ser conscientes de cómo los datos pueden ser utilizados y compartidos en el ciberespacio. La alfabetización mediática les ayuda a comprender cómo los datos pueden ser recolectados y utilizados por plataformas en línea.

Respeto y Empatía en Línea

La educación digital promueve el respeto y la empatía en línea, ayudando a los NNA a comprender la importancia de tratar a los demás con amabilidad y respeto en sus interacciones digitales. La alfabetización mediática puede enseñarles a identificar y abordar el discurso de odio y el acoso en línea.

Gestión del Tiempo y Bienestar Digital

La educación digital ayuda a los NNA a desarrollar habilidades para administrar su tiempo en línea de manera equilibrada y mantener un bienestar digital adecuado. La alfabetización mediática les permite reconocer los efectos de la sobreexposición a pantallas y fomentar hábitos de uso saludables.

Habilidades de Pensamiento Crítico

Tanto la educación digital como la alfabetización mediática promueven habilidades de pensamiento crítico, que son fundamentales para evaluar la información en línea, analizar la veracidad de las fuentes y tomar decisiones informadas.*

Uso responsable y seguro de redes sociales y plataformas en línea.

El uso responsable y seguro de redes sociales y plataformas en línea es esencial para proteger a niñas, niños y adolescentes de posibles

*Cfr. UNESCO. (2011). Media and Information Literacy Curriculum for Teachers. Recuperado de: https://en.unesco.org/sites/default/files/mil_curriculum_for_teachers.pdf y UNICEF. (2019). La Web que Queremos: Guía para Padres, Madres y Personas Cuidadoras. Recuperado de: https://www.unicef.org/es/documents/la-web-que-queremos-guia-para-padres-madres-y-personas-cuidadoras

riesgos y delitos cibernéticos. En el entorno digital, es fundamental que los NNA adquieran habilidades para interactuar en línea de manera segura, proteger su privacidad y mantener un comportamiento responsable. A continuación, se desarrollan algunas pautas y consejos para promover un uso adecuado de redes sociales y plataformas en línea, así como algunas fuentes bibliográficas relacionadas:

Privacidad y Configuración de Cuentas

Enseñar a los NNA a configurar correctamente la privacidad de sus cuentas en redes sociales y otras plataformas en línea. Esto incluye la importancia de utilizar contraseñas seguras y no compartir información personal con desconocidos.

Reconocimiento de Situaciones de Riesgo

Ayudar a los NNA a identificar situaciones de riesgo en línea, como solicitudes de amistad de desconocidos, mensajes inapropiados o compartir imágenes personales que puedan ponerlos en peligro.

Comportamiento Respetuoso y Empático

Fomentar el comportamiento respetuoso y empático en línea, enfatizando la importancia de tratar a los demás con amabilidad y respeto, y evitando participar en discursos de odio o acosar a otros en línea.

Pensamiento Crítico y Verificación de Información

Enseñar a los NNA a evaluar críticamente la información que encuentran en línea, identificar noticias falsas y desinformación, y verificar la autenticidad de las fuentes antes de compartirlas.

Respaldo de Adultos de Confianza

Fomentar que los NNA acudan a adultos de confianza, como padres, cuidadores o docentes, si enfrentan situaciones en línea que les hagan sentir incómodos o inseguros.

Uso Responsable del Tiempo en Línea

Promover un uso equilibrado de las redes sociales y plataformas en línea, evitando la sobreexposición y fomentando la participación en actividades fuera del ámbito digital.

Herramientas de seguridad y privacidad en dispositivos y cuentas en línea; ajustar la configuración de seguridad en redes sociales y dispositivos. *

La seguridad y privacidad en dispositivos y cuentas en línea son fundamentales para proteger a niñas, niños y adolescentes de posibles riesgos y delitos cibernéticos. Existen diversas herramientas y configuraciones disponibles que permiten fortalecer la protección en el entorno digital. A continuación, se desarrollan algunas herramientas y consejos para mejorar la seguridad y privacidad en línea.**

Contraseñas Seguras

Enseñar a los NNA a utilizar contraseñas seguras, que contengan una combinación de letras, números y caracteres especiales, y a evitar utilizar la misma contraseña en diferentes cuentas.

Autenticación en Dos Pasos

Fomentar el uso de la autenticación en dos pasos en las cuentas en línea, que agrega una capa adicional de seguridad al requerir un segundo factor de verificación, como un código enviado al teléfono móvil.

Privacidad de Cuentas en Redes Sociales

Explicar cómo ajustar la configuración de privacidad en las redes sociales para limitar quiénes pueden ver y acceder a la información personal y publicaciones de los NNA.

* Cfr. Safer Internet. (2021). Consejos de Seguridad para Padres, Madres y Educadores. Recuperado de: https://www.saferinternet.org/es/consejos-seguridad-padres-madres-y-educadores

** Cfr. National Cyber Security Alliance. (2021). Stay Safe Online. Recuperado de: https://staysafeonline.org/stay-safe-online/

Configuraciones de Navegación Segura

Utilizar configuraciones de navegación segura en los navegadores y dispositivos para bloquear el acceso a sitios web maliciosos o inapropiados.

Bloqueo de Contenido Inapropiado

Utilizar herramientas de bloqueo de contenido inapropiado o aplicaciones de control parental para proteger a los NNA de contenido no adecuado para su edad.

Limitación de Información Personal

Enseñar a los NNA a ser cuidadosos al compartir información personal en línea, como direcciones, números de teléfono o datos escolares.

Actualización de Dispositivos y Aplicaciones

Mantener los dispositivos y aplicaciones actualizados con las últimas versiones de software y sistemas operativos para garantizar la seguridad y corregir vulnerabilidades conocidas.

Cómo detectar y reportar situaciones de riesgo en internet. *

Es fundamental que niñas, niños y adolescentes aprendan a detectar y reportar situaciones de riesgo en internet para protegerse a sí mismos y a otros en el entorno digital. La detección temprana de situaciones peligrosas les permitirá tomar medidas para evitar posibles riesgos y buscar ayuda si es necesario. A continuación, se presentan algunas pautas y consejos para detectar y reportar situaciones de riesgo en internet, así como algunas fuentes bibliográficas relacionadas:

* Cfr. UNICEF. (2020). Guía de Protección de la Niñez en Internet. Recuperado de: https://www.unicef.org/lac/media/1386/file/Guia_Proteccion-Ninez_en_internet_ESP.pdf y Save the Children México. (2018). Cómo Proteger a tu Hijo o Hija del Ciberacoso. Recuperado de: https://www.savethechildren.org.mx/uploads/ciberacoso/como_proteger_a_tu_hijo_del_ciberacoso.pdf

Identificar Conductas Inapropiadas

Enseñar a los NNA a reconocer comportamientos inapropiados en línea, como mensajes intimidatorios, acoso, o solicitudes de compartir información personal.

Conciencia de Grooming

Explicar qué es el grooming, una táctica empleada por agresores cibernéticos para ganarse la confianza de los NNA con fines de abuso. Ayudar a los NNA a detectar las señales de grooming y a alejarse de desconocidos en línea que intenten establecer una relación íntima demasiado rápida.

No Compartir Información Personal

Enseñar a los NNA a no compartir información personal, como nombres completos, direcciones, números de teléfono o datos escolares, con desconocidos en línea.

Buscar Apoyo de Adultos de Confianza

Fomentar que los NNA acudan a adultos de confianza, como padres, cuidadores o docentes, si se encuentran en situaciones en línea que les hagan sentir incómodos, asustados o amenazados.

Reportar Abuso en Plataformas en Línea

Explicar cómo reportar situaciones de abuso o acoso en las plataformas en línea que utilizan, como redes sociales, aplicaciones de mensajería o juegos en línea.

Mantener un Diálogo Abierto:

Fomentar un diálogo abierto y sin juicios con los NNA para que se sientan cómodos compartiendo sus experiencias en línea y pidiendo ayuda cuando sea necesario.

Procedimientos de Denuncia y Atención a Víctimas

Cuando una niña, niño o adolescente es víctima de un delito cibernético en México, es esencial que sepa cómo denunciar adecuadamente el incidente y acceder a la atención necesaria; la denuncia oportuna y el acceso a recursos de apoyo son clave para combatir los delitos cibernéticos y proteger a niñas, niños y adolescentes en el entorno digital.

A continuación, se presentan los procedimientos de denuncia y atención a víctimas de delitos cibernéticos dirigidos a niñas, niños y adolescentes.

Pasos para realizar una Denuncia*

Guardar Evidencia

Es importante recopilar todas las pruebas posibles del delito cibernético, el primer paso es guardar como capturas de pantalla, mensajes, correos electrónicos o cualquier otra evidencia digital que pueda ser útil para la investigación y la denuncia.

Contactar a la Policía Cibernética

Se puede contactar a la Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) de México para presentar la denuncia. Ellos tienen experiencia en investigar delitos en línea y pueden proporcionar orientación sobre cómo proceder.

* Cfr. Fiscalía General de la República (FGR). (2021). Denuncia Cibernética. Recuperado de: https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/denuncia-cibernetica; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC). (2021). Policía Cibernética. Recuperado de: https://www.gob.mx/sspc/acciones-y-programas/policia-cibernetica; Save the Children México. (2021). Página de Contacto. Recuperado de: https://www.savethechildren.org.mx/contacto; y Child Helpline International México. (2021). Ayuda y Contacto. Recuperado de: https://www.childhelplineinternational.org/child-helplines/child-helpline-network/mexico/

Si sospechas que el sitio web o cuenta de una red social sufrió una violación a la seguridad se debe reportar al: 088 o al correo phishing@sspc.gob.mx *

Plataforma "Denuncia FGR"

Otra opción es realizar la denuncia en línea a través de la plataforma Denuncia de la Fiscalía General de la República (FGR) de México. La cual opera dentro del Centro de Denuncia y Atención Ciudadana CEDAC.

Si quieres hacer una denuncia, comunícate a través del número telefónico 800-00-85-400 ó 088, o al correo electrónico atencionfgr@fgr.org.mx

Página de internet: https://cedac.fgr.org.mx/ATENCION/ **

Centros de Atención Telefónica

También se pueden utilizar líneas telefónicas de emergencia como el 9-1-1 o la línea de atención a niñas, niños y adolescentes (DIF Nacional) marcando el 800 911 1330.

Comunicación con Organizaciones de Ayuda

Hay organizaciones en México que se especializan en brindar apoyo a víctimas de delitos cibernéticos y proporcionar orientación sobre cómo denunciar y protegerse; algunas de ellas incluyen "Save the Children México" y "Child Helpline International México".

* Cfr. Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, (2023) Ciberguia 3.0 Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/830372/6149_24-marzo-2023_-_28actualizacio-cc-81n-29_compressed.pdf

** Cfr. Fiscalía General de la República (FGR). (2021). Denuncia Cibernética. Recuperado de: https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/denuncia-cibernetica

Organismos gubernamentales y fuerzas de seguridad encargadas de investigar y prevenir estos delitos.

En México, varios organismos gubernamentales y fuerzas de seguridad están involucrados en la investigación y prevención de delitos cibernéticos en agravio de niñas, niños y adolescentes, estos organismos trabajan en conjunto para enfrentar los desafíos que presenta el entorno digital y proteger a los NNA de posibles peligros en línea, a continuación, se mencionan algunos de los principales organismos y fuerzas de seguridad encargados de estas tareas:

Ilustración 17. Fuente: Elaboración propia basada en información de la fuente consultada.

Unidad de Investigación de Delitos en Medios Electrónicos de la Fiscalía General de la República (FGR)

La FGR cuenta con la Unidad de Investigación de Delitos en Medios Electrónicos, que tiene como objetivo investigar delitos cibernéticos, incluidos aquellos que afectan a niñas, niños y adolescentes. Esta unidad está especializada en el análisis de pruebas digitales y la persecución de los responsables de cometer delitos en línea.*

* Cfr. Fiscalía General de la República. (2021). Unidades de Investigación de la FGR. Recuperado de: https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/unidades-de-investigacion

Policía Federal Ministerial (PFM)

La PFM es parte de la FGR y tiene funciones específicas en la investigación de delitos federales, incluidos los delitos cibernéticos que afectan a NNA. Trabajan en conjunto con otras unidades y fuerzas de seguridad para llevar a cabo investigaciones en el ámbito digital.*

Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)

La UIF es una institución financiera que tiene como objetivo prevenir y combatir el lavado de dinero y la financiación de actividades ilícitas, incluidos los delitos cibernéticos. También juega un papel importante en la investigación de delitos financieros relacionados con el ciberespacio.

Guardia Nacional

Es importante mencionar que el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia (PNCIPNNAVV) establece que la Guardia Nacional por medio del 088, así como las Policías Cibernéticas, son las encargadas de atender las emergencias de violencia cibernética, sin embargo, la atención no sólo se limita a este tipo de violencia.

Policía Cibernética Estatal y Municipal

Además de las fuerzas federales, muchas entidades estatales y municipales en México cuentan con unidades especializadas en delitos cibernéticos, como las Policías Cibernéticas Estatales y Municipales. Estas unidades se encargan de investigar y prevenir delitos en línea a nivel local.

Es importante aclarar, que, aunque existen otras dependencias que se encargan de hacer revisiones en la web y proceder a la denuncia, no necesariamente realizan la persecución del delito, considerando que simplemente coadyuvan con la autoridad ministerial para la investigación correspondiente.

* Cfr. Policía Federal Ministerial. (2021). Perfil de la PFM. Recuperado de: https://www.fiscalia.cdmx.gob.mx/policia-cibernetica

Conclusiones

Propuestas para mejorar la legislación y la implementación de políticas en el ámbito de la ciberseguridad de NNA.

Para fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital y abordar de manera efectiva los delitos cibernéticos dirigidos a este grupo vulnerable en México, es fundamental considerar mejoras en la legislación y la implementación de políticas relacionadas con la ciberseguridad de niñas, niños y adolescentes; a continuación, se presentan algunas propuestas para mejorar la legislación y la implementación de políticas en este ámbito:

Actualización y Especificidad en la Legislación

Propuesta: Actualizar y mejorar la legislación para tipificar y sancionar de manera específica los delitos cibernéticos que afectan a NNA. Es importante que las leyes sean claras y contemplen las particularidades de los delitos en línea dirigidos a este grupo vulnerable.

Mayor Coordinación Interinstitucional

Propuesta: Fortalecer la coordinación entre diferentes instituciones y organismos gubernamentales involucrados en la ciberseguridad de NNA para asegurar una respuesta integral y efectiva frente a los delitos cibernéticos en agravio a NNA.

Ampliar Recursos y Capacidad de Investigación

Propuesta: Asignar mayores recursos y fortalecer la capacidad de investigación de las instituciones especializadas en ciberseguridad para NNA, para mejorar la detección, investigación y sanción de los delitos cibernéticos.

Promover la Investigación y Concientización

Propuesta: Fomentar la investigación sobre la prevalencia y las tendencias de los delitos cibernéticos dirigidos a NNA, así como la concientización a nivel nacional sobre los riesgos y las mejores prácticas en línea.

Colaboración con Actores Externos

Propuesta: Fomentar la colaboración con organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y organismos internacionales para ampliar el alcance de las políticas y estrategias de ciberseguridad para NNA.*

* Cfr. Save the Children México. (2021). Página de Contacto. Recuperado de: https://www.savethechildren.org.mx/contacto

** Cfr. INTERPOL. (2021). Programa de Ciberseguridad. Recuperado de: https://www.interpol.int/es/Crime- areas/Cybercrime/Cybersecurity-Programme

FUENTES CONSULTADAS

- Código Penal para el Estado de Aguascalientes; última reforma publicada, enero de 2024, https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/394
- Código Penal para el Estado de Baja California; última reforma publicada, diciembre de 2023, https://www.congresobc.gob.mx/TrabajoLegislativo/Leyes
- Código Penal para el Estado de Baja California Sur; última reforma publicada, diciembre de 2023, https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes
- Código Penal para el Estado de Campeche; última reforma publicada, diciembre de 2023, http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche
- Código Penal para el Distrito Federal ; última reforma publicada, noviembre de 2023 https://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-2.html
- Código Penal para el Estado de Chiapas; última reforma publicada, mayo de 2023, https://web.congresochiapas.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-vigente
- Código Penal para el Estado de Chihuahua; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/codigos/
- Código Penal para el Estado de Coahuila; última reforma publicada, diciembre de 2023, https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/leyes.html
- Código Penal para el Estado de Colima; última reforma publicada, diciembre de 2023, https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php
- Código Penal para el Estado de Durango; última reforma publicada, diciembre de 2023, https://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/
- Código Penal del Estado de México; última reforma publicada, junio de 2022 https://legislativoedomex.gob.mx/revista
- Código Penal para el Estado de Guanajuato; última reforma publicada, diciembre de 2023, https://www.congresogto.gob.mx/codigos?utf8=%E2%9C%93&query=penal&tipo=&commit=Buscar

FUENTES CONSULTADAS

- Código Penal para el Estado libre y soberano de Guerrero; última reforma publicada, diciembre de 2023 https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos.php

- Código Penal para para el Estado de Hidalgo; última reforma publicada, agosto de 2023 http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes.html

- Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco; última reforma publicada, enero 2024, https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Codigos

- Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo; última reforma publicada, noviembre de 2023 http://congresomich.gob.mx/trabajo-legislativo/marco-normativo/

- Código Penal del Estado de Morelos; última reforma publicada, octubre de 2023 http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf

- Código Penal del Estado de Nayarit; última reforma publicada, noviembre de 2023 https://congresonayarit.gob.mx/legislacion-estatal/

- Código Penal del Estado de Nuevo León; última reforma publicada, enero 2024, https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos.php

- Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca; última reforma publicada, noviembre de 2023 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html

- Código Penal del Estado de Puebla; última reforma publicada, diciembre 2023, https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=23

- Código Penal del Estado de Querétaro; última reforma publicada, septiembre de 2023, http://legislaturaqueretaro.gob.mx/codigos/

FUENTES CONSULTADAS

- Código Penal para el Estado libre y soberano de Quintana Roo; última reforma publicada, noviembre de 2023 https://www.congresoqroo.gob.mx/#leyes
- Código Penal del Estado de San Luis Potosí; última reforma publicada, diciembre de 2023 http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/codigos
- Código Penal del Estado de Sinaloa; última reforma publicada, febrero 2024 https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/
- Código Penal del Estado de Sonora; última reforma publicada, septiembre de 2023 http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes
- Código Penal para el Estado de Tabasco; última reforma publicada, octubre de 2023 https://congresotabasco.gob.mx/leyes/
- Código Penal del Estado de Tamaulipas; última reforma publicada, enero de 2024, http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=102
- Código Penal del estado de Tlaxcala; última reforma publicada, noviembre 2023, https://congresodetlaxcala.gob.mx/legislacion/
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; última reforma publicada, marzo de 2022 https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co
- Código Penal del Estado de Yucatán; última reforma publicada, enero de 2024, http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/codigos
- Código Penal para el Estado de Zacatecas; última reforma publicada, diciembre de 2022, https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=CODIGO
- Código Penal Federal; última reforma publicada, enero de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

FUENTES CONSULTADAS

- UNICEF. (2021). Guía de Protección de la Niñez en Internet. Recuperado de: https://www.unicef.org/lac/media/1386/file/Guia_Proteccion-Ninez_en_internet_ESP.pdf

- Y Fundación Telefónica Movistar. (2021). Uso Responsable de Internet y las Redes Sociales. Recuperado de: https://www.fundaciontelefonica.com/wp-content/uploads/2018/06/uso-responsable-internet-redes- sociales.pdf

- Safer Internet. (2021). Consejos de Seguridad para Padres, Madres y Educadores. Recuperado de: https://www.saferinternet.org/es/consejos-seguridad-padres-madres-y-educadores

- National CyberSecurity Alliance. (2021). Stay Safe Online Recuperado de: https://staysafeonline.org/stay-safe-online/

- UNICEF. (2020). Guía de Protección de la Niñez en Internet. Recuperado de: https://www.unicef.org/lac/media/1386/file/Guia_Proteccion-Ninez_en_internet_ESP.pdf y Save the Children México. (2018). Cómo Proteger a tu Hijo o Hija del Ciberacoso. Recuperado de: https://www.savethechildren.org.mx/uploads/ciberacoso/como_proteger_a_tu_hijo_del_ciberacoso.pdf

- Fiscalía General de la República (FGR). (2021). Denuncia Cibernética. Recuperado de: https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/denuncia-cibernetica;

- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC). (2021). Policía Cibernética. Recuperado de: https://www.gob.mx/sspc/acciones-y-programas/policia-cibernetica;

- Save the Children México. (2021). Página de Contacto. Recuperado de: https://www.savethechildren.org.mx/contacto; y Child Helpline International México. (2021). Ayuda y Contacto. Recuperado de: https://www.childhelplineinternational.org/child-helplines/child-helpline-network/mexico/

- Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, (2023) Ciberguia 3.0 Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/830372/6149_24-marzo-2023_-_28actualizacio-cc-81n- 29_compressed.pdf

FUENTES CONSULTADAS

- Fiscalía General de la República. (2021). Unidades de Investigación de la FGR. Recuperado de: https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/unidades-de-investigacion

- Policía Federa Ministerial. (2021). Perfil de la PFM .Recuperado de: https://www.fiscalia.cdmx.gob.mx/policia-cibernetica

- Save the Children México. (2021). Página de Contacto. Recuperado de: https://www.savethechildren.org.mx/contacto

- INTERPOL. (2021). Programa de Ciberseguridad. Recuperado de: https://www.interpol.int/es/Crime- areas/Cybercrime/Cybersecurity-Programme